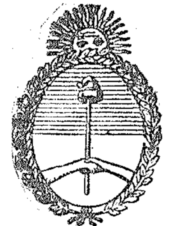


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION



Buenos Aires, miércoles 19 de enero de 1972

NUMERO 22.344

AÑO LXXX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Cides

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 665. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veintiséis — En Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Escribano autorizante, comparece don Atilio Marazzi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Crecencia Camors comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 408.132, domiciliado en la calle Sucre número dos mil novecientos siete, segundo piso departamento A, de la Capital Federal, de tránsito por este partido, mayor de edad, persona capaz y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto en mérito al Poder Irrevocable otorgado a su favor en el artículo quinto del Acta Constitutiva de la sociedad "Cidesa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", según escritura otorgada ante mí, en este registro a mi cargo, al folio cuatrocientos noventa y seis, de fecha veinte de setiembre de mil novecientos setenta y uno — Y en el carácter invocado dice: Que doña Eva Furman de Rubinstein, casada en primeras nupcias con Gregorio Rubinstein, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.454.670 quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Juramento número mil novecientos dos de la Capital Federal, de tránsito aquí; doña Alicia Marta Rubinstein, argentina, soltera, empleada, con Libreta Cívica número 5.886.891, domiciliada en la calle Juramento número mil novecientos dos, Capital Federal; don Gregorio Rubinstein, argentino, casado en primeras nupcias con Eva Furman, profesor licenciado en química, con Libreta de enrolamiento número 434.740, domiciliado en Juramento número mil novecientos dos, Capital Federal; don Guillermo Juan Contreras, casado en primeras nupcias con doña Irma Barone, argentino, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 5.557.624, domicilado en la calle Adolfo Alsina número dos mil trescientos noventa y uno, de este partido; don Isaac Sapoznik, argentino casado en primeras nupcias con Elena Carpintero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.329.915, domiciliado en la calle Federico Lacroze tres mil doscientos ochentitrés, segundo piso, Capital Federal; don Mario Sapoznik, argentino, soltero, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.088.025, domiciliado en la calle Pasteur trescientos cincuenta y nueve, segundo piso, departamento "D", de la Capital Federal; doña Sara Sapoznik de Cramer, argentina viuda de sus primeras nupcias con don Mario Cramer quehaceres domésticos con Libreta Cívica número 909.210, domiciliada en la calle Pasteur trescientos cincuenta y nueve, segundo piso, departamento "B", de la Capital Federal; don Antonio Paratore, argentino, casado en primeras nupcias con doña Claudia Isólina Cruseñcs con Libreta de Enrolamiento número 4.032.974, empleado, domiciliado en la calle Iberá cuatro mil ciento veinticinco de la Capital Federal; doña Sulma Urbana Pisani, argentina, soltera, comerciante, con Libreta Cívica número 4.741.254, domiciliada en Federico Lacroze tres mil doscientos ochenta y tres, segundo piso, departamento "A", Capital Federal; don Humberto Antonio Lasala, argentino, casado en primeras nupcias con Edith Aurora Guevara, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.081.911, domiciliado e nla calle Ramallo mil novecientos setenta y cinco, primer piso, Capital Federal; doña Margarita Sassano, argentina, soltera, quehaceres domésticos con Libreta Cívica número 2.608.752, domiciliada en la calle Washington dos mil novecientos veinte, de la Capital Federal; don Armando Lorenzo Ontano, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lidia Pisani, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 346.708 domiciliado en la calle Federico Lacroze dos mil trescientos sesenta y ocho, cuarto piso, departamento diecisiete, de la Capital Federal; doña Elvira Teresa Ontano de Laghi, argentina, casada en primeras nupcias con don Florentino Victorino Paris Laghi, comerciante, con Libreta Cívica número 335.150, domiciliada en la calle Anchorena número ochocientos ochenta y ocho, de la Capital Federal; don Adolfo Aldo Fortier, casado en primeras nupcias con Elda Beatriz Lecchi, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 5.279.116, domiciliado en la calle Mitre dos mil novecientos sesenta y siete, de la ciudad de Mar del Plata, jurisdicción de esta provincia; don Atilio Marazzi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Crecencia Camors, comerciante con Libreta de Enrolamiento número 408.132, domiciliado en la calle Sucre número dos mil novecientos siete, segundo piso, departamento "A", de la Capital Federal; don José Lesca, argentino, soltero, empleado con Libreta de Enrolamiento número 417.310, domiciliado en la calle Caracas número quinientos cincuenta y ocho, departamento siete, Capital Federal; y don Luis Sánchez, argentino casado en primeras nupcias con doña Nelly Consuelo Moreno, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.001.377 domiciliado en la calle Arregui dos mil cuatrocientos setenta, de la Capital Federal; todos mayores de edad; en reunión celebrada el veinte de setiembre de mil novecientos setenta y uno, resolvieron constituir una sociedad anónima, según resulta del Acta Constitutiva que se transcribirá más adelante, que girará en esta Capital Federal bajo la denominación de "Cidesa Sociedad Anónima, Comercia, Industrial Financiera, Inmobiliaria Agropecuaria" aprobándose en el mismo acto los Estatutos que deban regirla, todo de acuerdo al "Formulario Especial I. G. P. J.", que solicitado a la Inspección General de Personas Jurídicas el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad de referencia y la aprobación de su Estatutos, y previa conformidad del señor Inspector General de dicha Repartición, dictó la respectiva Resolución con fecha doce del corriente mes y año, autorizando para funcionar como sociedad anónima a la recurrente. — Y que en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes viene por este acto a formalizar la constitución definitiva de "Cidesa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", y a Protocolizar los Estatutos de la misma, tal como fueron aprobados así como también el Acta Constitutiva y el texto de la pertinente resolución aprobatoria, a que se ha hecho referencia obrantes en el expediente número A-cuarenta y dos mil doscientos cincuentidós, del año en curso, de la Inspección General de Personas Jurídicas, que tengo a la vista, y literalmente transcriptos por su orden son del siguiente tenor: "Acta Constitutiva: Primero Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CIDESA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", b) Su término de duración será de Noventa y Nueve Años. — c) Tendrá por objeto: a) Comercial: Compra, venta, permuta, importación, exportación, consignación, representación, cesión, mandato, comisión y cualquier otra forma de intermediacin, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, semovientes en general. explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país o fuera de él, explotación del negocio de publicidad y|o propaganda en todas sus formas. por cuenta propia o de terceros; explotación de hoteles, confiterías, bares, restaurantes, casas de comida, explotación de servicios de turismo en todas sus formas. directa o indirectamente. — b) Industrial: Saborización condimentación, preparación y tiernización de productos alimenticios; extracción, fabricación, manufactura, elaboración, industrialización, transformación fraccionamiento, manipulación y|o conservación de toda clase de materias primas, frutos, productos, subproductos y demás bienes relativos a la industria química y de la alimentación. — c) Financieras: Mediante aporte de capitales, bienes y|o servicios a|o con particulares, sociedades o empresas de cualquier naturaleza, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; administración control, dirección y asesoramiento de cualquier tipo de empresas; adquisición, venta, permuta, de títulos, acciones. deventures, y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y toda clase de derechos. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno, y toda otra que requiera concurso público. — d) Inmobiliaria: Adquisición, administración, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta, de inmuebles en general, urbanos, suburbanos, o rurales, realización de operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de propiedad horizontal, construir calles, viaductos, canales, desagües, y todas otras obras de ingeniería o arquitectura, hidráulica de vialidad y energéticas. — e) Agropecuaria: Explotación como propietaria, arrendataria o bajo cualquier otro carácter, de establecimientos rurales propios o de terceros; explotación en todas sus formas posibles de todo género de operaciones relativas a la agricultura, ganadería, fruticultura, horticultura, floricultura, forestación y demás ramos anexos, afines y|o derivados adquisición, explotación, administración colonización, arrendamiento de cualquier clase de bienes raíces, rurales, establecer estancias para invernada, pastoreo y|o cría de ganado, tambos, haras. cabañas, chacras y granjas. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos) representado por cuarenta mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una dividido en cuarenta series. — e) El directorio estará compuesto de cuatro a ocho miembros tiulares, cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente, quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado, se emiten las cuarenta series de acciones, siendo las numeradas del uno al treinta inclusive, de clase "A", ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos, cada una, y las numeradas de treinta y uno al cuarenta inclusive, de clase "B", ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración Monto: Eva Furman de Rubinstein: 10.000 — 1.000 — A — 1.000; Alicia Marta Rubinstein: 9.000 — 900 — A — 900; Gregorio Rubinstein: 10.000 — 1.000 — A — 1.000; Guillermo Juan Contreras: 1.000 — 100 — A — 1.000, Isaac Sapoznik: 2.200 — 220 — 220; Mario Sapoznik: 1.400 — 140 A — 140; Sara Sapoznik de Cramer: 1.400 — 140 — A — 140; Antonio Paratore: 1.400 — 140 — A — 140; Sulma Urbana Pisani: 1.400 — 140 — A — 140; Humberto Antonio Lasala: 2.000 — 200 — A — 200 Margarita Sassano: 4.000 — 400 A — 400: Armando Lorenzo Ontano: 3.000 — 300 — A — 300. — Armando Lorenzo Ontano: 5.000 — 500 — B — 500; Elvira Teresa Ontano de Laghi: 3.000 — 300 — A — 300; Elvira Teresa Ontano de Laghi: 5.000 — 500 — B — 500; Adolfo Aldo Fortier: 6.000 — 600 — A 600 — Adolfo Aldo Fortier: 10.000

— 1.000 — B — 1.000; Atilio Marazzi: 1.200 — 120 — A — 120; José Lesca: 900 — 90 — A — 90. — Luis Sánchez: 2.100 — 210 - A - 210 - 80.000 — 8.000. — 8.000 La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las señoras casadas suscriptoras de acciones las integran con recursos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Atilio Marazzi; Vicepresidente, a Humberto Antonio Lasala; Vocales, a Eva Furmar de Rubinstein, Alicia Marta Rubinstein, Gregorio Rubinstein y don Isaac Sapoznik; Suplentes a, Armando Lorenzo Ontano y Adolfo Aldo Fortier — Síndico titular, a Guillermo Juan Contreras y Síndico suplente a José Lesca. — Cuarto: Autorizar a Atilio Marazzi, Humberto Antonio Lasala y Carlos Lorenzo Cropp a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. Quinto: Conferir de acuerdo a lo dispuesto en los artículos mil novecientos setenta y siete mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos, y concordantes de Código Civil, poder irrevocable y para surtir efectos aún después del deceso de cualquiera de ellos, a favor de los señores Atilio Marazzi, Humberto Antonio Lasala y Gregorio Rubinstein y también se lo confieren recíprocamente entre sí y con el mismo alcance, a fin de que conjunta, separada y con independencia el uno del otro, en representación de todos los demás, otorguen la escritura de constitución definitiva conforme lo dispone el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y efectúen los trámites de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y cuantos fueren necesarios para la constitución definitiva de la sociedad anónima — "Resolución. Buenos Aires, 12 noviembre 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.25.. atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1.) Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Cidesa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J., el 20 de setiembre de 1971 y presentada en esta Inspección General el 27 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 12 (doce) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 9 vta. (nueve vuelta) — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma — un sello Pedro Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 5453. — "Es copia fiel de los documentos transcriptos obrantes de fojas uno a doce y cinco a nueve vuelta. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y cinco del Registro veinticuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Cidesa" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria Agropecuaria", expido el presente primer testimonio en doce sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cuatro millones setecientos ochenta y siete mil veintiocho al presente cuatro millones setecientos ochenta y siete mil treinta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: José María Sanguinetti, Escribano.

Buenos Aires 21 de diciembre de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 411.— e.19|1-Nº 99.085-v.19|1|72

Mayo Instalaciones

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

PRIMER TESTIMONIO. — Número Novecientos Cincuenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Víctor Adelmo Ricci, argentino, casado, técnico mecánico, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y seis, domiciliado en la calle Yerbal número tres mil setecientos setenta y seis, segundo piso, departamento "D", de esta ciudad; don Miguel Angel Tofe, argentino, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle O'Higgins número dos mil ciento treinta y cinco, décimo piso, departamento ciento veintiocho de esta ciudad; don Horacio Riva, argentino, casado, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cinco millones ciento ochenta y seis mil quinientos doce, domiciliado en la calle Treinta y Ocho número ochocientos setenta y tres, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Carlos Bonino, argentino, casado, empleado titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número siete millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y dos domicilado en la calle Dardo Rocha número mil novecientos setenta y nueve de la localidad de Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; don Jorge Antonio Pons, argentino, casado, Técnico Mecánico, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número ocho millones trescientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y dos, domiciliado en la calle Tres número cuatro mil quinientos ochenta y ocho, de la localidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Juan Ramón Bodetich, argentino, casado, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cinco millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil sesenta y cinco, de la localidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Edgardo Ovidio Sosa, argentino, casado Técnico Mecánico, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cinco millones ciento treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Perseverancia número tres mil veintinueve, de la localidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Daniel Alberto Tortti, argentino soltero, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número seis millones ciento ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro domiciliado en la calle Sesenta y Siete número doscientos veinticuatro, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Manuel Hugo Méndez, argentino, casado empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cinco millones ochocientos setenta y cuatro mil dos, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil doscientos setenta y cuatro, de esta ciudad; y doña Mabel Susana Gilardoni de Ricci, argentina, casada, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones setecientos cincuenta y ocho mil cincuenta y tres, domiciliada en la calle Yerbal número tres mil setecientos setenta y seis segundo piso, departamento "D", de esta ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por Acta privada de fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y uno, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Mayo Instalaciones" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores Accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente número cuarenta y dos mil ciento veintiuno, a efectos de obtener la personería jurídica en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la sociedad por Resolución I. G. P. J número cinco mil cuatrocientos veintitrés de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Mayo Instalaciones" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la sociedad "Mayo Instalaciones Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el Escribano autorizante, Protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención; el Estatuto aprobado, tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, acordando la personería jurídica de la Sociedad. — Y el escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente número cuarenta y dos mil ciento veintiuno, de la Inspección General de Personas Jurídicas, procede a transcribir el Acta de Constitución, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta, con las modificaciones de fojas diez y vuelta; el Estatuto que corre de fojas tres a fojas cinco vuelta y certificación de firmas de fojas cinco vuelta, con las modificaciones de fojas diez vuelta a fojas once; y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada que corre a fojas trece; todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Miguel Angel Tofe, Víctor Ricci, Horacio Riva, Carlos Bonino, Ramón Bodetich, Jorge Pons, Daniel Tortti, Manuel Méndez, Edgardo Sosa, Mabel Susana Gilardoni de Ricci y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MAYO INSTALACIONES" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial de productos destinados a instalaciones mecánicas, químicas y eléctricas Industriales: Mediante la fabricación e instalación de maquinarias para las industrias químicas, mecánicas y eléctricas incluso de equipos mecánicos, industriales hornos y calderas. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos y créditos con o sin garantías reales; la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; el aporte de capitales a personas o empreas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, fraccionamiento, subdivisión, urbanización, refacción, construcción, explotación, y administración de inmuebles ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agropecuarios, propios o de terceros, la cría de ganados, la explotación forestal y cultivos frutales, de granjas, chacras como así también de criaderos de aves. d) El capital autorizado se fija en $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos ley 18.188) representado por quince mil acciones de $ 10,00 (diez pesos ley 18.188) valor nominal cada una dividido en diez series. e) El directorio está compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará dos años.

f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente indistintamente quienes tienen el uso de la firma social g) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones, ordinarias al portador, de un voto por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto (10 o|o. — Miguel Angel Tofe. — 300. 1 voto. $ 300,00. Víctor Ricci. — 300. 1 voto. $ 300,00. Horacio Riva. — 300. 1 voto. $ 300,00. Carlos Bonino. — 300. 1 voto. $ 300,00. Ramón Bodetich. — 300. 1 voto. $ 300,00. Jorge Pons. — 300. 1 voto. $ 300,00. Daniel Tortti. — 300. 1 voto. 300,00. Manuel Méndez 300. 1 voto. $ 300,00. Edgardo Sosa. — 300. 1 voto. $ 300,00. Mabel S. G. de Ricci. 300 1 voto $ 300,00 3.000. — $ 3.000. La integración se efectúa en dinero efectivo (10 o|o). Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Víctor Ricci, Vicepresidente a Mabel Susana Gilardoni de Ricci, Vocales a Miguel Angel Tofe y Jorge Pons, Suplentes a ..., Síndico titular a Ramón Bodetich y Síndico suplente a Edgardo Sosa. Cuarto: Autorizar a los señores Edgardo Sosa y Ramón Bodetich a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Víctor Ricci. M. A. Tofe. Horacio Riva. C. Bonino. J. Pons. R. Bodetich. E. Sosa. Daniel Tortti. M. Méndez. S. de Ricci. Buenos Aires 8 de Noviembre de 1971. Visto el expediente Nº 42.121 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Mayo Instalaciones Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Agropecuaria" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.," el 29 de septiembre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 19 de dicho año y apruébase su acta de Constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vuelta) a fs. 11 (once). 2. Regístrese, di- fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta), con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta) a fs. 11 (once). 2. Regístrese diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. A. G. Pico, un sello dice: Alberto G. Pico Subinspector General Legal. A|C. Inspección General. Resolución I. G. P. J. Nº 5.423. — Jorge Alberto Sanguinetti (Escribano). Entre Líneas: aprobando así mismo el Estatuto que ha de regirla. de Ricci. Industriales: Mediante la fabricación e instalación de maquinarias para las industrias químicas, mecánicas y eléctricas Todo vale. Buenos Aires, diciembre 17 de 1971.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 300 e.19|1 Nº 99.203 v.19|1|72

Bogie

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima "Bogie, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número mil ciento cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Isidora Mezzelani de Pippo, Dino Gari, Angela Mezzelani de D'Angiolo, María Zapata de Isla, Francisco Otero, Norma María D'Angiolo, Celeste Raúl Pippo, Aldo Sapag, Olga Narcisa Otero, María Angela Zapata de Mezzelani, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha trece de setiembre último, pasada ante mí al folio dos mil ciento ochenta y cinco, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Bogie, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados, dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores: Isidora Mezzelani de Pippo, Dino Gari, Angela Mezzelani de D'Angiolo, María Zapata de Isla, Francisco Otero, Norma María D'Angiolo, Celeste Raúl Pippo, Aldo Sapag, Olga Narcisa Otero, María Angela Zapata de Mezzelani, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BOGIE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, má-

quiras, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales Mediante la extracción transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, macerera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) Financieras: Por el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000, representado por 20.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El Directorio estará compuesto de dos a once miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 o|o. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionista — Acciones — Clase — Monto: Isidora M. de Pippo, 720 5 votos, 720. — Dino Gari, 600, 5 votos, 600. — Angela M. de D'Angiolo, 600 5 votos. 600. — María Z. de Isla, 300 5 votos. 300. — María A. Z. de Mezzelani, 200. 5 votos, 200. — Francisco Otero, 180. 5 votos, 180. — Norma M. D'Angiolo, 300, 5 votos 300. — Celeste Raúl Pippo, 320. 5 votos, 320. — Aldo Sapag, 110, 5 votos. 110. — Olga N. Otero, 670 5 votos, 670. — 4.000. — 4.000 — La integración se efectúa en dinero en efectivo haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Isidora Mezzelani de Pippo; Vicepresidente, a Dino Gari; Síndico titular. a Angela Mezzelani de D'Angiolo, y Síndico suplente, a María Zapata de Isla — Cuarto: Autorizar a Isidora Mezzelani de Pippo y a Dino Gari a fin de que conjunta e indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Isidora Mezzelani de Pippo. — Dino Gari. — Angela Mezzelani de D'Angiolo. — María Zapata de Isla. — Francisco Otero. — Norma María D'Angiolo — Celeste Raúl Pippo. — Aldo Sapag. - Olgo Narcisa Otero. - María Angela Zapata de Mezzelani. Buenos Aires 25 Nov. 1971. — Visto el expediente Nº 42.390, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Bogie, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 28 de setiembre de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 9 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. una (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco vuelta). — 2º — —Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 5.690. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 180.- e.19|1 Nº 99.209 v.19|1|72

Losiporfid

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos once. — En la ciudad de Moreno, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Vicente Porto, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad tres millones doscientos sesenta y dos mil trescientos treinta y tres, domiciliado en Curapaligüe un mil seiscientos veintinueve de la Capital Federal; don Humberto Porto, argentino casado, comerciante, cédula de identidad dos millones setecientos veintisiete mil ciento catorce domiciliado en Pasaje Pío Collevadino cuatrocientos cincuenta y uno de la Capital Federal; don Angel Antonio Losinno, argentino, casado, comerciante cédula de identidad dos millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y cuatro; don Carlos Darío Armando Segalini, argentino, viudo, jubilado, cédula de identidad un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete domiciliados en Víctor Martínez un mil quinientos treinta y tres de la Capital Federal; don Armando José Segalini, argentino, casado, médico, cédula de identidad tres millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos noventa, domiciliado en Víctor Martínez un mil quinientos treinta y tres de la Capital Federal; don Juan José Carlos Segalini, argentino, viudo, jubilado, cédula de identidad un millón sesenta y ocho mil ochocentos veinte, domiciliado en Víctor Martínez un mil quinientos treinta y tres de la Capital Federal; don Vicente Alberto Segalini, argentino, casado, cédula de identidad dos millones novecientos veinticuatro mil quinientos veintidós, domiciliado en Avenida General Paz doce mil trescientos cincuenta de la Capital Federal; don Santiago Formenti, italiano, casado, industrial, cédula de identidad dos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos veinticinco, domiciliado en Paul Groussac cinco mil setecientos cuarenta y ocho de la Capital Federal; don Cayetano Donnici, italiano, casado, industrial, cédula de identidad dos millones ciento seis mil seiscientos dieciséis, domiciliado en Nogoyá cinco mil novecientos cuarenta y uno, piso primero de la Capital Federal; don Aldo Irrera, argentino, casado, ingeniero, cédula de identidad dos millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete, domiciliado en Paraguay dos mil quinientos setenta y uno, piso octavo, departamento "A", de la Capital Federal; don Antonio Pérez argentino casado, jubilado, cédula de identidad setecientos dos mil ciento dieciocho, domiciliado en Gualeguaychú cuatro mil seiscientos setenta y siete de la Capital Federal; don Adriano Pérez, español, casado, empleado, cédula de identidad cinco millones cuatrocientos doce mil doscientos sesenta y tres, domiciliado en José Arriola dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro, Lomas del Mirador, de esta provincia; don Angel Manuel Viñas, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad cuatro millones setecientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres, domiciliado en Olazábal cinco mil doscientos diecinueve, piso segundo, departamento siete de la Capital Federal; y don Miguel Angel De Vita, argentino, casado, jubilado, cédula de identidad ciento noventa y dos mil seiscientos noventa y ocho, domiciliado en Metán cuatro mil cuarenta y nueve de la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, accidentalmente aquí, hábiles y a quienes conozco, doy fe, así como de que expresan: Que por Acta privada del quince de setiembre de mil novecientos setenta y uno, los comparecientes constituyeron una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Losiporfid, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera" con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. — Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente número cuarenta y dos mil cincuenta y dos, a efectos de obtener la personería jurídica, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad, por Resolución I.G.P.J. número cinco mil cuatrocientos veintisiete de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, de la Inspección General de Personas Jurídicas. Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima, a la Sociedad "Losiporfid, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y al efecto dejan constituida definitivamente la sociedad "Losiporfid, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con sede legal en la Ciudad de Buenos Aires y solicitan de mí, la autorizante, protocolice, en este registro número cuatro de mi adscripción, el Acta Constitutiva de la Sociedad, de que se ha hecho mención, el Estatuto Aprobado tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, acordando la personería jurídica de la sociedad y por lo tanto teniendo a la vista el expediente número cuarentidós mil cincuentidós de la Inspección General de Personas Jurídicas, procedo a transcribir el Acta de Constitución que corre agregada a fojas uno, a fojas dos y certificación de firmas a fojas dos vuelta, el Estatuto que corre agregado a fojas tres, cuatro, cinco y certificación de firmas a fojas cinco vuelta, con la modificación de fojas diez y once y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que la autoriza para funcionar como sociedad anónima ya relacionada que corre a fojas trece, todo lo que copiado textualmente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Armando José Segalini, Humberto Porto, Vicente Porto, Angel Antonio Losinno, Aldo Irrera, Carlos Darío Armando Segalini, Juan José Carlos Segalini, Santiago Formenti, Cayetano Donnici, Antonio Pérez, Angel Manuel Viñas, Adriano Pérez, Vicente Alberto Segalini, y Migual Angel De Vita y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LOSIPORFID SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación y producción de losas, vajillas, menajes y utensilios destinados al abastecimiento del ramo de la hotelería. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación de materias primas y mercaderías en general y en especial de todo lo relativo al ramo de hotelería y explotación de hoteles. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteo, fraccionamiento, subdivisión, refacción, construcción, explotación y administración de inmuebles, ya sea urbanos o rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el otorgamiento de préstamos y créditos con o sin garantías reales; la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000 (Ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188), representado por quince mil acciones de $ 10 (diez pesos Ley 18.188), valor nominal cada una, dividido en quince series. — e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente indistintamente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las tres primeras series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción de Acciones. Clase. Integración Monto (10 o|o). — Vicente Porto, 300, 1 voto, $ 300. — Humberto Porto, 300, 1 voto, $ 300. — Angel Antonio Losinno 300, 1 voto, $ 300. — Armando José Segalini, 300, 1 voto, $ 300. — Carlos Darío A. Segalini, 300, 1 voto, $ 300. — Juan José C. Segalini, 300, 1 voto, $ 300. — Santiago Formenti, 210, 1 voto, pesos 210. — Cayetano Donnici, 210, 1 voto, $ 210. — Aldo Irrera, 150, 1 voto, $ 150. — Antonio Pérez, 150, 1 voto, $ 150. — Manuel Viñas, 150, 1 voto, $ 150. — Adriano Pérez, 120, 1 voto, $ 120. — Vicente Alberto Segalini, 120, 1 voto, pesos 120. — Miguel Angel De Vita, 90, 1 voto, $ 90. — 3.000, $ 3.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Vicente Porto; Vicepresidente a Angel Antonio Losinno; Vocales a Juan José Carlos Segalini Vicente Alberto Segalini y Cayetano Donnici; Suplentes a Humberto Porto y Carlos Darío Armando Segalini; Síndico Titular a Armando José Segalini y Síndico Suplente a Santiago Formenti. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Domingo Zuccolo y Armando Segalini, a fin de que conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Entre líneas: "Antonio". Vale. — Vicente Porto. — H. Porto. — Angel A. Losinno. — C. D. Segalini. — Armando Segalini. — Segalini. — Vicente Alberto Segalini. — Santiago Formenti. — Cayetano Donnici. — Aldo Irrera. — A. Pérez. — M. Viñas. — Adriano Pérez. — Miguel Angel De Vita. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.052; atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Losiporfid, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 15 de septiembre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 18 de octubre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta) a fs. 11 (once). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución — Alberto Pico. — Hay un sello que dice: Alberto G. Pico - Subinspector General Legal a|c. Inspección General. — Resolución I.G.P.J. Nº 5.427". — Fdo.: M. L. Cabrera de Zuccolo - Escribano. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300. e.19|1. — Nº 99.204 v.19|1|72

Genter

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima Genter Sociedad Anónima Comercial. — Escritura número mil noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores Celia Raquel Gavarri, soltera Toru Mizutani, soltero, René Veder Diez, casado, Guillermo Horacio Barberis, casado, Félix Alberto Losauro, soltero, Carlos Alberto Pilli, casado, Manuel Rey, soltero, Mario

SUMARIO

EDICION DEL DIA 19|1|72 (32 págs.)

SEGUNDA SECCION

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Páginas 1 a 13)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES
(Página 13)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Páginas 13 a 28)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 29)
Anteriores. (Pág. 29)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 29)
Anteriores. (Pág. 32)

Alberto Marmo, soltero, Stella Maris Schmidt, soltera, Jorge Vicente Mayer, casado, todos mayores de edad y de este vecindario, domiciliados en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, vienen por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Genter Sociedad Anónima Comercial", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Celia Raquel Gavarri, Toru Mizutani, René Veder Diez, Guillermo Horacio Barberis, Félix Alberto Losauro, Carlos Alberto Pilli, Manuel Rey, Mario Alberto Marmo, Stella Maris Schmidt y Jorge Vicente Mayer y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GENTER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignaciones y distribución de materias primas, frutos del país, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, automotores, repuestos y accesorios, patentes y marcas y su negociación en el país o fuera de él. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 10.000 representado por 1.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos por acción, valor nominal $ 10 las que son totalmente suscriptas e integradas en su 25 %. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Celia R. Gavarri 20 — A — 50. — Toru Mizutani 20 — A — 50. — René V. Diez 20 — A — 50. — Guillermo H. Barberis 20 — A — 50. — Félix A. Losauro 20 — A — 50. — Carlos A. Pilli 20 — A — 50. — Manuel Rey 20 — A — 50 — Mario A. Marmo 20 — A — 50. — Stella M. Schmidt 20 — A — 50. — Jorge V. Mayer 20 — A — 50. — 200 — 500. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, haciéndolo las Sras. accionistas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente: a la Srta. Celia Raquel Gavarri; Vicepresidente al Sr. Toru Mizutani; Síndico titular al Sr. René Veder Diez, y Síndico suplente al Sr. Guillermo Horacio Barberis. — Cuarto: Autorizar a la Srta. Celia Raquel Gavarri y al Sr. Luis Veiga a fin de que actuando en forma conjunta o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Celia Raquel Gavarri — Toru Mizutani — René Veder Diez — Guillermo Horacio Barberis — Félix Alberto Losauro — Carlos Alberto Pilli — Manuel Rey — Mario Alberto Marmo — Stella Maris Schmidt — Jorge Vicente Mayer". — Buenos Aires, 5 Nov. 1971. — Visto el Expediente número 41.826, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Genter Sociedad Anónima Comercial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 6 de setiembre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 22 de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Alberto G. Pico, Subinspector General legal a|c. Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.385". — Hay un sello — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 123.— e.19|1 Nº 99.210 v.19|1|72

Burley

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima Burley Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria. — Escritura número mil ciento cincuenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Juan José Balzano, Héctor Roque Rosales, Rubén Villamor, Manuel Pereyra, Andrés Alberto López, Guillermo Chamorro, María Luisa Fernández de Rosales, Victoria Peñaloza de Bernardis, Barbarita del Tránsito Ragido y Florinda Souss, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintitrés de setiembre último, pasada ante mí al folio dos mil doscientos ochenta y ocho, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Burley Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autorizan para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 29 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores: Juan José Balzano, Héctor Roque Rosales, Rubén Villamor, Manuel Pereyra, Andrés Alberto López, Guillermo Chamorro, María Luisa Fernández de Rosales, Victoria Peñaloza de Bernardis, Barbarita del Tránsito Rasgido, y Florinda Souss, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BURLEY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización; loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. e) Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 o|o. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase Monto. — Juan J. Balzano, 100, cinco votos, 100. — Héctor R. Rosales, 100, cinco votos, 100. — Rubén Villamor, 100, cinco votos, 100. — Manuel Pereyra, 100, cinco votos, 100. — Andrés A. López, 100, cinco votos, 100. — Guillermo Chamorro, 100, cinco votos, 100. — María L. F. de Rosales, 100, cinco votos, 100. — Victoria P. de Bernardis, 100, cinco votos, 100. — Barbarita del T. Rasgido, 100, cinco votos, 100. — Florinda Souss, 100, cinco votos, 100. — 1.000. — 1.000 — La integración se efecúa en dinero efectivo, haciéndolo las señoras accionistas con bienes propios — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a Juan José Balzano; Vicepresidente a Héctor Roque Rosales; Síndico titular a Rubén Villamor y síndico suplente a Manuel Pereyra — Cuarto: Autorizar a Juan José Balzano y a Héctor Roque Rosales con el fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan José Balzano. — Héctor Roque Rosales. — Rubén Villamor. — Manuel Pereyra. — Andrés Alberto López. — Guillermo Chamorro. — María Luisa Fernández de Rosales. — Victoria Pañaloza de Bernardis. — Barbarita del Tránsito Rasgido. — Florinda Souss. Buenos Aires, 25 Nov. 1971. Visto: el Expediente Nº 42.261; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve. 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Burley Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs 5 vta. (cinco vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 5.832. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 174 e.19|1 Nº 99.212 v.19|1|72

Guayquiraró

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, COMERCIAL
Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercal de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Guayquiraró". Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Mandataria. Número Setecientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores don Horacio Miguel Etchegoyhen, argentino, hacendado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.969.822, casado en primeras nupcias, domiciliado en San Feliciano, Provincia de Entre Ríos, de tránsito en ésta; don Fidencio Jesús Yañez, argentino, casado en primeras nupcias, con cédula de identidad de la Provincia de Entre Ríos número 2.640, comerciante, domiciliado en San Feliciano, Provincia de Entre Ríos, de tránsito en ésta; don Santiago Roberto Ross, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias, con libreta de enrolamiento número 5.011.772, domiciliado en San Feliciano, Provincia de Entre Ríos, de tránsito en ésta; doña María Clara Etchegoyhen de Brea, casada en primeras nupcias, empresaria, argentina, domiciliada en Ocampo dos mil quinientos cuarenta y cinco de esta Ciudad, con libreta cívica número 1.345.893; don Hugo José Rafael Hindemburg Escriña, argentino, con cédula de identidad número 2.342.401, casado en primeras nupcias, comerciante, domiciliado en Rivadavia ciento setenta y seis, de San Isidro, hoy de tránsito en ésta; don Alberto Néstor Manfredi, argentino, casado en primeras nupcias, comerciante, con libreta de enrolamiento número 3.087.245, domiciliado en Bartolomé Mitre doscientos veintiséis de esta Ciudad; don Enrique Horacio Brea, argentino, casado en primeras nupcias, industrial, con libreta de enrolamiento número 4.551.153, domiciliado en Ocampo dos mil quinientos cuarenta y cinco de esta Ciudad; doña María Clara Morgan de Etchegoyhen, argentina, casada en primeras nupcias, empresaria, con cédula de identidad número 1.657.807, domiciliada en la Avenida Libertador dos mil doscientos de esta Ciudad; don Pedro Eduardo Payras, argentino, casado en primeras nupcias, empleado, con cédula de identidad número 3.281.379, domiciliado en Sargento Cabral tres mil ochocientos noventa de Lomas del Mirador, hoy de tránsito en ésta y doña Patricia María Etchegoyhen, soltera, argentina, profesora, con cédula de identidad número 5.223.045, domiciliada en la Avenida Libertador dos mil doscientos de esta Ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que por instrumento privado otorgado en esta Ciudad el dos de agosto del corriente año, constituyeron la sociedad "Guayquiraró", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial y Mandataria, para la que tramitaron por expediente número cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete de la Inspección General de Personas Jurídicas la correspondiente autorización para funcionar como anónima la que fue concedida por resolución de la misma de fecha treinta de agosto pasado, en razón de estar comprendida la sociedad dentro de lo previsto por el Decreto número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres del Poder Ejecutivo Nacional. — Que a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, me exhiben el respectivo expediente del que transcribo los textos tal como fueron aprobados del acta constitutiva de los Estatutos Sociales y de la Resolución de la Inspección General de Justicia, todo lo cual en el orden citado es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Horacio Miguel Etchegoyhen; Fidencio Jesús Yañez; Hugo José Rafael Hindemburg Escriña; Santiago Roberto Ross; María Clara Etchegoyhen de Brea; Alberto Néstor Manfredi; Enrique Horacio Brea; María Clara Morgan de Etchegoyhen; Pedro Eduardo Peyras; y Patricia María Etchegoyhen y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará GUAYQUIRARO, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL Y MANDATARIA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: Agropecuaria: Mediante la explotación de establecimientos agrícola y forestales en general, de colonias ganaderas, cría de ganado de todo tipo o especie, explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales de raza en campos propios y|o arrendados. — Comercial: Por compra, venta, distribución, importación, exportación de materias primas y mercaderías en general. — Mandataria: Mediante la realización dentro o fuera del país de toda clase de operaciones sobre mandatos, representaciones, comisiones, trámites, consignaciones, custodia y administración de bienes. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 (doscientos mil pesos Ley 18.188) representado por 2.000 (dos mil) acciones de $ 100 (cien pesos Ley 18.188), valor nominal cada una dividido en 20 (veinte) series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación

legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y en caso de ausencia u otro impedimento por el vicepresidente, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social en forma individual. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias, al portador con derecho a 1 voto por acción, que se denominará clase "A". — Todos ellos de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción - Integración - Accionistas - Acciones - Clase - Monto. — Horacio M. Etchegoyhen: 175 — A — 1.750. — F. J. Yañez: 175 — A — 1.750 — S. R. Ross: 75 — A — 750. — M. C. Etchegoyhen de Brea: 25 — A — 250. — H. J. R. H. Escriña: 25 — A — 250. — A. N. Manfredi: 25 — A — 250. — E. H. Brea: 25 — A — 250. — M. C. M. de Etchegoyhen: 25 — A — 250. — P. E. Peyrás: 25 — A — 250. — P. M. Etchegoyhen: 25 — A — 250. — 500. — 5.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y de fiscalización. — Presidente a Horacio Miguel Etchegoyhen. — Vicepresidente a Santiago Roberto Ross. — Vocales a Fidencio Jesús Yañez. — Suplentes a Patricia María Etchegoyhen. — Síndico Titular a Hugo J. R. H. Escriña y Síndico Suplente a Enrique H. Brea. — Cuarto: Autorizar a Hugo J. R. H. Escriña y a Enrique H. Brea, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — H. M. Etchegoyhen. — S. R. Ross. — F. J. Yañez. — María Clara Etchegoyhen de Brea. — H. J. R. H. Escriña. — Alberto N. Manfredi. — E. H. Brea. — María Clara M. de Etchegoyhen. — Pedro E. Peyrás. — Patricia M. Etchegoyhen. — Sigue la certificación de firmas por escribano". — "Buenos Aires, 30 Ago. 1971. — Visto el Expediente número 41.477, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Guayquiraró", Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial y Mandataria constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 2 de agosto de 1971 y presentada en esta Inspección General el 19 de agosto de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta) con el agregado de oficio de fs. 11 (once). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.078. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar Inspector General de Personas Jurídicas. — "Lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el expediente antes citado que he tenido a la vista para este otorgamiento, doy fe, asimismo como de que los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia del presente otorgamiento declaran definitivamente constituida la sociedad "Guayquiraró, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Mandataria" solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Enrique Meschwigz (Escribano)".

Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 231. e.19|1 Nº 99.215 v.19|1|72

Parque Constructora

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número novecientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano Autorizante comparecen don Italo Pedro José Faini, argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos, domiciliado en Smith cuatrocientos doce, Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Justino Barrabino, argentino, casado, jubilado, con Libreta de Enrolamiento número un millón cien mil noventa y siete, domiciliado en Pérez Galdós mil cuarenta y uno, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Hernán Crisóstomo Cañete, argentino, casado, Martillero Público, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones veinte mil quinientos noventa y dos, domiciliado en Leandro N. Alem cuatrocientos cuarenta y nueve, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Jorge Santiago Malagrini, argentino, casado, contador público, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en Anchorena mil ciento cincuenta y nueve, de esta Ciudad; Máximo Luciano Masante, italiano, soltero, estudiante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y uno domiciliado en Labardén ciento veintinueve, Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Gustavo Luis Starzynski, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones quinientos ochenta y siete mil sesenta y dos, domiciliado en Belgrano seiscientos setenta y seis, departamento "B", Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: Margarita Barrabino de Cañete, argentina, casada, ama de casa, con Libreta Cívica número tres millones ciento treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y tres, domiciliada en Leandro N. Alem cuatrocientos cuarenta y nueve, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: Norberto Mauricio Starzynski, argentino, viudo, comerciante, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve, domiciliado en Belgrano seiscientos setenta y seis, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Alberto Ricardo Huarte, argentino, divorciado, contador público, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos ochenta mil ciento sesenta y siete, domiciliado en Paraguay setecientos veintinueve, de esta Ciudad: todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que lo hacen por su propio derecho y el señor Gustavo Luis Starzynski lo hace además, en nombre y representación de don Carlos Francisco Zanotti, argentino, casado, marino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos sesenta y un mil doscientos tres, domiciliado en Luis María Campos mil seiscientos veintiséis, de esta Ciudad, en mérito del Poder otorgado con fecha cinco del corriente mes y año, ante el Escribano de Ushuaia, Capital del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al folio seiscientos ochenta y nueve del Registro número dos a su cargo, el que debidamente legalizado tengo a la vista para este acto doy fe y agrego a la presente. — Y los comparecientes, dicen: Que por acto privado de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno constituyeron en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, la sociedad "Parque Constructora Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Mandataria". — Que por expediente "A" número cuarenta y dos mil siete de la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se tramitó la personería jurídica de la sociedad resultando: de fojas número uno a número dos vuelta, acta de constitución provisional y en cuya reunión se aprobó el estatuto que ha de regir la misma, según texto que obra de fojas número tres, a fojas número cinco vuelta, y a fojas número once del expediente de referencia la Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, autorizando el funcionamiento de la sociedad y la aprobación de sus estatutos, todo lo cual copiado por su orden es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Italo Pedro José Faini, Justino Barrabino, Hernán Crisóstomo Cañete, Carlos Francisco Zanotti, Santiago Jorge Malagrini, Máximo Luciano Masante, Gustavo Luis Starzynski, Margarita Barrabino de Cañete, Norberto Mauricio Starzynski, Alberto Ricardo Huarte, todos mayores de edad, hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PARQUE CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA MANDATARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Construcciones: Mediante la construcción de edificios por el régimen de propiedad horizontal de edificios y obras de todo tipo, de ingeniería y arquitectura de carácter público y privado. Industriales: Por la explotación y desarrollo de Empresas metalúrgicas, mecánicas y afines. Comerciales: Por la compra, venta y|o permuta, importación, exportación, comercialización de materias primas, mercaderías, productos agrícola-ganaderos, minerales y forestales, bienes muebles, semovientes, maquinarias, automotores, explotación integral de estaciones de servicio, negociación de mercaderías en general por cuenta propia o ajena, adquisición y explotación de cualquier privilegio, patente, marca de fábrica, de comercio o agricultura, del ejercicio de representaciones y mandatos de firmas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras. Inmobiliarias Mediante la adquisición, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo y|o administración de inmuebles urbanos y|o rurales, por cuenta propia o de terceros; la venta por cualquier régimen y en especial las operaciones comprendidas en la Ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal y sus respectivas modificaciones y reglamentaciones. Realización de negocios de compraventa de propiedades y terrenos, su fraccionamiento y urbanización. Financieras: Por el aporte de capitales o comercios, industrias o explotaciones constituídos o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización. Financiación de ventas a plazos en cualquiera de sus formas incluso mediante la constitución de prendas con registro, sobre automotores, maquinarias y cualquier otro elemento prendable. Préstamos de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y transferencia de derechos reales, por la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios, por la celebración de contratos de sociedad con personas de existencia visible o jurídica y en general por la combinación de intereses con otras personas, compañías, empresas o sociedades. La sociedad no practicará las operaciones previstas en la Ley 18.061, ni otras que requieran el concurso público de capitales. Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones y mandatos en general; agencias, comisiones, gestiones de negocios y administración de bienes, de capitales y de empresas en general. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil), valor nominal representado por 1.500 (mil quinientas) acciones ordinarias al portador de un voto de $ 100 (cien) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series de $ 30.000 (treinta mil) valor nominal cada serie. e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 10 (diez) miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente indistintamente, o Director que les sustituya, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras series de acciones, al portador ordinarias de un voto. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Italo Pedro José Faini, 60 un vto. 6.000; Justino Barrabino, 40 un voto. 4.000: Hernán Crisóstomo Cañete, 20 un voto. 2.000; Carlos Francisco Zanotti, 19 un voto. 1.900; Santiago Jorge Malagrini, 25 un voto. 2.500; Máximo Luciano Masante, 61 un voto. 6.100; Gustavo Luis Starzynski, 5 un voto, 500; Margarita Barrabino de Cañete, 40 un voto. 4.000; Norberto Mauricio Starzynski, 5 un voto. 500; Alberto Ricardo Huarte, 25 un voto. 2.500. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a señor Italo Pedro José Faini; Vicepresidente a señor Justino Barrabino; Vocales a señor Hernán Crisóstomo Cañete, señor Carlos Francisco Zanotti, señor Santiago Jorge Malagrini señor Gustavo Luis Starzynski, señor Máximo Luciano Masante; Síndico titular a señor Alberto Ricardo Huarte y Síndico suplente a señor Norberto Mauricio Starzynski. — Cuarto: Autorizar a los señores Directores Máximo Luciano Masante y Gustavo Luis Starzynski a fin de que indistintamente en forma individual o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. I. Faini, Justino Barrabino, H. C. Cañete, C. Zanotti, Malagrini, Masante, G. L. Starzynski, M. B. de Cañete, N. Starzynski, A. R. Huarte. En mi carácter de escribano adscripto al Registro número 419 de la Capital Federal certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "I. P. J. Faini, Justino Barrabino, H. C. Cañete, C. Zanotti, Malagrini, Ma- Masante, G. L. Starzynski, M. B. de Cañete, N. Starzynski, Huarte", son auténticas y han sido extendidas en mi presencia por los señores "Italo Pedro José Faini, Justino Barrabino, Hernán Crisóstomo Cañete, Carlos Francisco Zanotti, Santiago Jorge Malagrini, Máximo Luciano Masante, Gustavo Luis Starzynski, Margarita Barrabino de Cañete, Norberto Mauricio Starzynski y Alberto Ricardo Huarte", quienes son personas de mi conocimiento. Conste. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno. Hay un sello que dice: Juan C. Delgado, escribano. J. C. Delgado. Estatutos. "Buenos Aires, 22 oct. 1971. Visto el expediente Nº 42.007, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Parque Constructora, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Mandataria", constituida en el "Formulario Especial I. G. P. J.", el 4 de octubre de 1971, y presentada en esta Inspección General el 7 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. una (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 5.022. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes terminan diciendo: Que dejan por la presente definitivamente constituida la Sociedad denominada "Parque Constructora, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Mandataria". Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron en todo su contenido y así la otorgan, firmando por ante mí como acostumbran hacerlo, de todo lo que doy fe. Italo Faini, Justino Barrabino, H. Cañete, Malagrini, Masante, G. L. Starzynski, M. B. de Cañete, N. Starzynski, A. Huarte. Hay un sello. Ante mí: J. C. Delgado, escribano. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 339.— e.19|1 Nº 99.227 v.19|1|72

Renuevaseco Jet

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número ochocientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Fernando Ramón Pereda, domiciliado en Maestro Isidro Lima tres mil cinco de San Fernando, Provincia de Buenos Aires y don Javier Roque Ayerza, domiciliado en Avenida del Libertador mil ciento cuarenta y seis de esta Ciudad, ambos casados, argentinos, mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamineto por derecho propio y además en nombre y representación de doña Sara María Pereyra Iraola de Ayerza, casada, argentina, domiciliada en Avenida del Libertador mil ciento cuarenta y seis de esta Ciudad; doña Ana María de Achával de Pereda, casada, argentina, domiciliada en Maestro Isidro Lima tres mil cinco de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; Ignacio José Vicente Ayerza, casado, argentino, domiciliado en Rodríguez Peña dos mil cincuenta y tres: don Enrique Legler, casado, argentino, domiciliado en Yapeyú mil seiscientos once; don José María Rómulo Marcelo Ayerza, casado, argentino domiciliado en Rodríguez Peña dos mil cincuenta y tres; don Rafael José Jorge Ayerza, casado, argentino, domiciliado en Posadas mil treinta y uno; don Eduardo Benjamín Zorraquín Nazar, soltero, argentino, domiciliado en Mariscal Ramón Castilla dos mil novecientos setenta y dos y don Sergio Arturo Villagarcía, casado, argentino, domiciliado en Viamonte mil cuatrocientos cincuenta y tres, todos vecinos de la Capital Federal con las excepciones específicamente consignadas. — La representación que ejercen los comparecientes la acreditan con el Poder

Especial otorgado con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y uno, folio mil trescientos cinco, pasado en protocolo corriente de este mismo Registro, con facultades suficientes para el acto a instrumentarse, doy fe. — Y después de asegurarme los comparecientes que la representación invocada permanece vigente, dice: Que juntamente con sus mandantes, constituyeron con fecha veintisiete de agosto del presente año, la sociedad "Renuevaseco Jet Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", la cual fue presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente letra N-cuarenta y dos mil ciento cuarenta y uno, organismo que en uso de las facultades otorgadas por la Ley dieciocho mil ochocientos cinco, autorizó a la sociedad a funcionar en el carácter adoptado, y aprobó su estatuto social, por Resolución número cinco mil doscientos cuarenta y cinco, de fecha tres de noviembre de este año. — continúan expresando los comparecientes que a los efectos del cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita de mí el autorizante, eleve a escritura pública el acta de constitución de la sociedad, su estatuto y la resolución aprobatoria todo lo que consta en el expediente citado, que tengo a la vista, y copiados por su orden los documentos referidos son del siguiente tenor: "Acta de constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 27 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Javier José Roque Ayerza, Fernando Ramón Pereda, Sara María Pereyra Iraola de Ayerza, Ana María de Achával de Pereda, Ignacio José Vicente Ayerza, Enrique Legler, José María Rómulo Marcelo Ayerza, Rafael José Jorge Ayerza, Eduardo Benjamín Zorraquín Nazar y Sergio Arturo Villagarcía y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al 'Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RENUEVASECO JET, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto: a) Operaciones Comerciales: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero, a la compraventa, importación, exportación, representación y consignación de bienes muebles, semovientes, mercaderías, útiles, máquinas, productos elaborados y semielaborados patentes de invención y marcas, diseños y modelos industriales, frutos del país y derivados, materias primas y artículos para uso del hogar, especialmente a la explotación de negocios de tintorería y lavado de ropa, por el sistema a seco, compraventa, locación y exportación de máquinas de lavado a seco, sus implementos, accesorios y artículos afines, servicio y asistencia técnica a esas máquinas y uso del nombre comercial "Renuevaseco Jet". — b) Operaciones Industriales: Fabricación, comercialización y elaboración de máquinas, repuestos, herramientas, productos y subproductos metalúrgicos y químicos, especialmente accesorios y piezas de reposición de máquinas de lavanderías. — Operaciones Financieras: Operaciones financieras en general mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Se exceptúan las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos) representado por 30.000 acciones de $ 10. valor nominal cada una dividido en 6 series de $ 50.000 c|u. — e) El Directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 4 series de acciones ordinarias al portador de 5 votos, de $ 50.000.— cada una por un total de $ 200.000. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas, Suscripción Acciones, Clase, Integración Monto. — Javier J. R. Ayerza, 9.000, Ord. 5 votos $ 9.000. — Fernando R. Pereda 9.000, Ord. 5 votos $ 9.000. — Sara M. Pereyra Iraola de Ayerza 400, Ord. 5 votos $ 400; Ana M. Achával de Pereda 400, Ord. 5 votos $ 400; Ignacio J. V. Ayerza 200, Ord. 5 votos $ 200; Enrique Legler 200, Ord. 5 votos $ 200; José R. M. Ayerza 200, Ord. 5 vtoos pesos 200; Rafael J. J. Ayerza 200, Ord. 5 votos $ 200; Eduardo B. Zorraquín Nazar 200, Ord. 5 votos $ 200; Sergio A. Villagarcía 200, Ord. 5 votos $ 200. — 20.000. — $ 20.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Fernando Ramón Pereda, Vicepresidente: Javier José Roque Ayerza, Vocales: a Sara María Pereyra Iraola de Ayerza, Síndico titular a Enrique Legler, y Síndico Suplente a Sergio Arturo Villagarcía. — Cuarto: Autorizar al Dr. Santiago Zavalía y|o Fernando Ramón Pereda a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Javier Ayerza. — F. Pereda, Sara P. I. de Ayerza, Ana María de Achával de Pereda, Ignacio Ayerza, Enrique Legler, José M. R. Ayerza, Rafael Ayerza, E. Zorraquín, Villagarcía. — En mi carácter de escribana, autorización Nº 57, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a la de los señores Javier José Roque Ayerza, Fernando Ramón Pereda, Sara María Pereyra Iraola de Ayerza, Ana María de Achával de Pereda, Ignacio José Vicente Ayerza, Enrique Legler, José María Rómulo Marcelo Ayerza, Rafael José Jorge Ayerza, Eduardo Benjamín Zorraquín Nazar, Sergio Arturo Villagarcía y han sido puestas en mi presencia. — —Conste. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1971. — Blanca Esther Copes. Autorización Nº 57. — Escribana Nacional. — Hay una firma que dice: Blanca Esther Copes". — "Buenos Aires, 3 Nov. 1971. — Visto: el expediente Nº 42.141, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Renuevaseco Jet, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" constituida en Formulario Especial I.G.P. J. el 27 de agosto de 1971 y presentada en esta Inspección General el 20 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con la modificación de oficio de fs. 9 (nueve) — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Alberto G. Pico Subinspector General Legal a|c. Inspección General. — Resolución I.G.P.J. número 5245". — Fdo.: Mario O. Maqueda (H.), Escribano.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 249.— e.19|1-Nº 99.229 v.19|1|72

Noetinger Lepetit

SOCIEDAD ANONIMA
FORESTAL, INDUSTRIAL
Y GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Carlos I. de Nevares, con fecha 16 de noviembre de 1971, la sociedad "NOETINGER LEPETIT, SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL, INDUSTRIAL Y GANADERA" por Asamblea General Extraodinaria celebrada con fecha 27 de setiembre de 1971, aprobada por resolución Ministerial Nº 5.166 de fecha 26 de octubre de 1971, ha prorrogado el término de su duración y modificado los artículos 3º, 5º, 6º, 9º, 10 17, 24, 26 y 33 por lo tanto el Estattuo de la sociedad tendrá la siguiente redacción: Art. 1º) Bajo la base de la Sociedad en Comandita "Carlos Noetinger y Cía.", ya liquidada, queda constituida una sociedad anónima, bajo la denominación de Noetinger Lepetit, Sociedad Anónima Forestal, Industrial y Ganadera. — Art. 2º: El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Buenos Aires, pero podrán establecerse sucursales, o domicilios especiales en cualquier otro punto de la República Argentina o fuera de ésta. — Art. 3º: El término de duración de esta sociedad, de cincuenta años, a contar del primero de noviembre del año mil novecientos veintiuno queda prorrogado por noventa y nueve años a contar del primero de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Art. 4º: La sociedad tiene por objeto principal realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Explotación de todo negocio forestal, ganadero o agrícola y cualquier otro negocio o industria que pueda considerarse derivado o análogo de aquéllos o que se relacione directa o indirectamente con los mismos. También podrá dedicarse a la compra, venta, importación y exportación de materias primas y mercaderías en general, compra, venta, administración, colonización y explotación de inmuebles urbanos y|o rurales; aportes de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compra y venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y demás valores y operaciones de crédito, con o sin constitución de hipotecas y demás derechos reales. —Art. 5º: El capital autorizado se fija en la suma de cuatro millones de pesos, representado por quinientas sesenta mil acciones ordinarias clase A (cinco votos por acción) al portador, de un peso cada una, divididas en ciento doce series de cinco mil acciones cada una; dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil acciones ordinarias clase B (un voto por acción) al portador de un peso cada una, divididas en quinientas veintinueve series de cinco mil acciones cada una; una serie de cinco mil acciones preferidas primera emisión 5 o|o (cinco por ciento), con participación adicional (un voto por acción) al portador de un peso cada acción y setecientos noventa mil acciones al portador y|o nominativas de un peso cada una, divididas en ciento cincuenta y ocho series de cinco mil acciones cada una, las que de acuerdo al artículo 6º de este Estatuto podrán ser ordinarias de las clases A o B o preferidas, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. El Directorio podrá disponer, de acuerdo con los tenedores respectivos que se canjeen títulos al portador por títulos nominativos y viceversa, debiendo cada resolución inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, dejarse constancia del canje en el Registro de Acciones y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de una o más Asambleas Generales de Accionistas, el capital autorizado podrá ser aumentado hasta veinte millones de pesos, dividido en series de cinco mil acciones al portador y|o nominativas de un peso cada una. La Asamblea que lo decida fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado dentro de las condiciones generales establecidas por el presente estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. Los aumentos de capital autorizado y las resoluciones sobre emisión de acciones, se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial, por el término de tres días. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de cuatro millones de pesos, más los aumentos resueltos con todas las formalidades establecidas en el presente artículo. Toda emisión de acciones podrá hacerse en una de las seis formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluidas las reservas legales, previa intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas. b) Capitalizando beneficios del ejercicio aprobados por la Asamblea General mediante el pago de dividendo en acciones liberadas. c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último Inventario y Balance General corresbado por la Asamblea General correspondiente. Dicho excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes en la época de esta capitalización y se dará intervención a la Inspección General de Personas Jurídicas. d) Apelando al aporte de nuevos capitales, por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo las que podrán ser colocadas arriba de la par. e) Por conversión de debentures que hubiere emitido la sociedad. f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. Las acciones emitidas en los casos de los incisos a) y c), se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias de las clases A y B y preferidas primera emisión 5 o|o con participación adicional, en circulación, previa deducción de las que pudieran corresponder a las demás series de acciones preferidas que se emitan, en concepto de participación adicional pactada en las condiciones de emisión. Los tenedores de acciones ordinarias clase B y de acciones preferidas primera emisión 5 o|o con participación adicional, recibirán siempre su proporción en acciones ordinarias de la clase B. Para los tenedores de acciones ordinarias clase A, podrán emitirse indistintamente acciones ordinarias liberadas de la clase A y|o de la clase B. Las acciones liberadas que se entreguen a tenedores de acciones preferidas de las demás series que se emitan, en concepto de participación adicional pactada en las condiciones de emisión, deberán ser siempre acciones ordinarias de la clase B. En el caso de dividendos complementarios o definitivos en acciones liberadas a que se refiere el inciso b), se seguirá el mismo procedimiento indicado para los casos de los incisos a) y c), en cuanto se refiere a las características de las acciones a entregar. En los casos de los incisos a), b) c) y e) se requerirá la previa aprobación de la Asamblea General. El Directorio está facultado para disponer emisiones de acciones en los casos de los incisos d) y f), dentro del capital autorizado de cuatro millones de pesos. Dentro de los futuros aumentos de capital autorizado, el Directorio estará facultado para emitir acciones en los casos de los incisos d) y f) si las Asambleas Generales que resuelvan dichos aumentos de capital autorizado delegan en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago. Cada nueva emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública pagándose en este acto el impuesto fiscal correspondiente, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Art. 6º: Las acciones podrán ser ordinarias y|o preferidas y se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio dentro del capital autorizado de cuatro millones de pesos o la Asamblea en los casos de su aumento, la que podrá delegar en el Directorio lo oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º del presente estatuto. Sin embargo, quedan establecidos los siguientes requisitos: a) No podrán emitirse nuevas series de acciones, mientras las anteriores de las mismas caracteríticas no hayan sido suscriptas e integradas en un diez por ciento como mínimo. b) Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por dos Directores, pudiendo una de las firmas ser puesta por medio de un sello o impresa, y contendrán los demás recaudos a que se hace referencia en el artículo 328 del Código de Comercio. c) Los certificados que se emitan hasta tanto las acciones no sean integradas serán nominativos y firmados como las acciones. Su negociación requerirá el previo consentimiento del Directorio. d) Las acciones ordinarias gozarán de todos los derechos que las leyes y este estatuto determinen y podrán ser de dos clases, a saber: Clase A. Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos por cada acción. Clase B. Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a un voto por cada acción. Las acciones ordinarias tanto de la clase A como de la clase B, tendrán igualdad de voto o sea un voto por acción para la designación de Síndicos. e) Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: 1º) Gozarán de un dividendo básico pagadero con preferencia al de las acciones ordinarias. 2º) Podrán gozar, además, de una participación adicional en el remanente de utilidades líquidas y realizadas disponible para las acciones ordinarias. Las acciones preferidas primera emisión 5 o|o con participación adicional, gozan de una participación adicional igual al dividendo de las acciones ordinarias, liquidable en la forma que establece el inciso e) del artículo 32 de este estatuto. — — 3º: Tendrán también preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación de la sociedad, en la forma consignada en el artículo 35 de este estatuto. — 4º: El dividendo básico que se les fije podrá tener efecto acumulativo durante el plazo limitado o ilimitado que se disponga en la emisión respectiva, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar integramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o complementar estos dividendos cuando los beneficios no fueran suficientes. El dividendo básico de las acciones preferidas primera emisión cinco por ciento con participación adicional es no acumulativo. — 5º: Los tenedores de acciones preferidas primera emisión cinco por ciento con participación adicional tiene derecho a un voto por acción en todas las asambleas generales. — Los tenedores de acciones preferidas de las demás series que se emitan, no tendrán voz ni voto en las asambleas generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos pactados en las condiciones de emisión no pudieran ser pagados íntegramente por falta de utilidades. — Solo en este caso y a partir de la asamblea siguiente inclusive de aquella que no hubiere sancionado en todo o en parte el dividendo correspondiente a las acciones preferidas, estas tendrán derecho a participar en las asam-

bleas generales que se celebren, en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de la clase "B" o sea con derecho a un voto por acción. — 6. Las acciones preferidas tendrán prioridad sucesiva en el orden de su emisión respecto a su derecho al cobro del dividendo básico. — 7. Las características que se determinan para cada emisión de acciones preferidas, dentro de los requisitos establecidos precedentemente, irán impresas al dorso de los respectivos títulos, acciones o certificados provisorios. — f)

Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción. — g) La suscripción o posesión de acciones y certificados provisorios lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de este estatuto, a las resoluciones de la asambleas generales, y en general, en lo no previsto por el estatuto, a las disposiciones legales vigentes. — Art. 7º — Tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas emisiones de acciones ordinarias, en proporción a sus tenencias, los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B" así como los tenedores de acciones preferidas primera emisión 5 % con participación adicional — Los tenedores de acciones ordinarias clase "B" y de acciones preferidas primera emisión 5 % con participación adicional, podrán suscribir únicamente acciones ordinarias de la clase "B". — Los tenedores de acciones ordinarias clase "A", podrá usar la preferencia aun en el caso de que no se emitan acciones ordinarias de su clase o que se emitan en menor proporción que la otra clase, para suscribir acciones ordinarias de la clase "B". — La cantidad de acciones ordinarias clase "A", contenida en una nueva emisión compuesta de acciones ordinarias clase "A" y clase "B" nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones ordinarias clase "A". — En ningún caso se podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones ordinarias clase "A", si existen en circulación acciones ordinarias clase "B" y|o acciones preferidas primera emisión 5 % con participación adicional. — A los efectos del ejercicio del derecho de preferencia, los accionistas que, de acuerdo con lo establecido precedentemente, gocen del precitado derecho, deberán pronunciarse dentro del plazo de los quince días siguientes de haberse publicado durante tres días en el Boletín Oficial, los avisos haciendo saber la emisión de nuevas acciones ordinarias. — El derecho de preferencia en la suscripción de nuevas emisiones de acciones ordinarias, no perjudicará la facultad conferida al directorio para el caso del inciso f) del artículo 5º de este estatuto. — Art. 8º. — En caso de mora en la integración, por parte de los accionistas, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, el directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: 1. Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas. — 2. Exigir judicialmente el pago de las cuotas atrasadas, con más sus intereses. — 3. Declarar caducos los derechos del suscriptor que no efectúe el pago de las acciones en las fechas establecidas y ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor. — El suscriptor responderá por el saldo deudor que quedare. — El directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. — Art. 9º —

De acuerdo con lo que dispone el artículo 343 del Código de Comercio, la asamblea podrá resolver el rescate de la totalidad o parte de las acciones preferidas y la forma en que se realizará éste, pudiendo establecer primas de rescate. — La asamblea podrá disponer que las acciones preferidas emitidas sean convertidas en ordinarias o en preferidas de dividendo menor, o variar sus características, previo acuerdo con los tenedores, en la forma, plazo y condiciones que juzgue convenientes y siempre que no se afecten los intereses de la sociedad, ni se den más derechos o beneficios que los de emisiones anteriores. — El rescate o la conversión se harán de acuerdo con las normas legales en vigencia, cuando la sociedad se hubiese reservado el derecho correspondiente en las condiciones pactadas al emitirse las acciones preferidas, en la oportunidad y por el procedimiento que resuelve la asamblea general. — En los casos de conversión o de rescate de acciones, deberá efectuarse la inscripción pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Art. 10. — Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de títulos y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio; celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, etc., participando en ellas como socia industrial o comanditaria: comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos: crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o participar en las existencias, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas, gestionar, obtener explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los Gobiernos Nacional, provinciales o municipales, que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. — Solicitar concesiones mineras, permisos de cateos y pertenencias de cualquier categoría que se refieran a materiales necesarios para los fines de la sociedad; solicitar, aceptar y adquirir toda clase de concesiones y transferencias de las mismas y transferirlas o cederlas. — Realizar toda clase de cateos, exploraciones y explotaciones mineras en el país o en el extranjero que se refieran a los productos esenciales para la elaboración, como asimismo, disponer la elaboración de los productos que se obtengan, para su venta en condiciones de utilización comercial o industrial, cumpliendo estrictamente todas las obligaciones impuestas por las leyes y autoridades nacionales, provinciales o municipales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años, constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc. — Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros bancos oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también adquirir toda clase de embarcaciones, lanchas, remolcadores, etc. u otros medios de transporte de cualquier naturaleza, como así también efectuar operaciones de comisiones representaciones y mandatos y en general, ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — Art. 11. — Por resolución de la asamblea general de accionistas, la sociedad podrá emitir obligaciones (debentures, bonos o de otra especie) dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones que establezcan las leyes respectivas y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantías que estime convenientes. — Art. 12. — La sociedad será administrada por un directorio compuesto de cinco miembros titulares como mínimo y de siete como máximo según lo resuelva la asamblea general ordinaria. — El directorio designará de su seno quiénes han de ejercer la presidencia y vicepresidencia de la sociedad.

— Art. 13. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director mediante cartapoder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — El directorio quedará constituido y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros presentes o representados. — Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de directores presentes o representados, correspondiendo al presidente decidir en caso de empate. — Art. 14. — El directorio se reunirá por convocatoria de su presidente o vicepresidente o de dos directores o del síndico, con la frecuencia que exijan los negocios sociales. — Art. 15. — Si el directorio no pudiera funcionar por falta de quórum, el síndico designará de entre los accionistas quiénes habrán de ocupar los cargos vacantes mientras dure la ausencia de los titulares. — Art. 16. —

Para ser director se requiere ser poseedor de cincuenta acciones, las que quedarán depositadas en garantía de su mandato, en la caja de la sociedad y no podrán ser enajenadas ni retiradas de dicho depósito por concepto alguno mientras dure el respectivo mandato. — Art. 17. — El directorio estará investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para disponer libremente de todos los bienes sociales y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones mencionadas en el artículo 4º, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en este estatuto. — En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: 1º) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente, exceptuándose las actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte, en cuyo caso, la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el directorio. — 2º) Hacer cumplir y ejecutar las disposiciones de este estatuto y las resoluciones de la asamblea general de accionistas. — 3º) Dirigir las operaciones sociales, regular los gastos de la administración, ampliar las operaciones sociales de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del presente estatuto, ordenar la creación de sucursales, agencias, representaciones y|o casas de ventas en el interior del país o en el extranjero. — 4º) Nombrar, trasladar y destituir a los empleados de la sociedad, fijando sus remuneraciones y gratificaciones en la forma que estime conveniente, por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones — Si el directorio lo juzga conveniente, podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes o administradores pagándoles la correspondiente remuneración con cargo a gastos generales y sin perjuicio de la que podrán percibir conforme al artículo 32 de este estatuto. — De estas últimas designaciones deberá darse cuenta a la asamblea general ordinaria para su ratificación. — 5º) Solicitar concesiones de toda clase de los Gobiernos Nacional, provinciales y de las municipalidades en las condiciones que creyere convenientes. — 6º) Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; convenir y formalizar cualquier convenio o contrato que tenga por objeto la adquisición o la transferencia de bienes raíces en favor de la sociedad, vender, permutar o donar estos mismos bienes y darlos en arrendamiento, aunque sea por más de seis años; recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario; constituir, aceptar o ceder derechos reales sobre inmuebles; prestar dinero o tomarlo prestado, otorgando los documentos respectivos de obligación o descargo; otorgar garantías reales o personales relativas a operaciones de su giro comercial; aceptar todas las condiciones y cláusulas que exijan los posibles acreedores de la sociedad. — 7º) Realizar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, endosos de letras, vales o pagarés, giro de cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, aceptando las condiciones que impongan las leyes y reglamentos orgánicos que lo rijan. — Celebrar contratos de transportes y fletamentos. — 8º) Comprar o vender concesiones, marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención. — 9º) Celebrar cualquier clase de contratos de locación de servicios, explotación de bosques y contratación de obras.

— 10. — Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la memoria, el inventario y balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las respectivas disposiciones del Código de Comercio, aconsejando el destino que deberá darse a las utilidades. — 11.

— Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, recibir bienes en pago; aceptar o cancelar hipotecas, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes; suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos; registrar marcas, celebrar contratos de seguros como asegurada, asegurando los bienes de la sociedad; endosar pólizas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como acto o demandado ante cualquier fuero. — 12) Conferir poderes especiales o generales, incluso los necesarios para hacer denuncias criminales y|o asumir el carácter de parte querellante o revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente o delegar en uno o más de sus miembros o confiar en empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados. — En caso de fijarse remuneración a miembros del directorio, se dará cuenta a la asamblea general ordinaria. — 13. — Proponer a la asamblea general de accionistas la forma y casos en que pueda la sociedad adquirir otras sociedades, concurrir a su formación o fusiones con ellas. — La enumeración que antecede no es taxativa, sino explicativa, entendiéndose que corresponderán al directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias para la más amplia dirección y administración de la sociedad, facultándoselo para resolver administrativamente sobre los actos no previstos por este estatuto, pero comprendidos en la finalidad social. — El directorio es mandatario de la sociedad y no da cuenta de su gestión sino a la asamblea general de accionistas. — No tiene relación alguna o vínculo con los accionistas individualmente considerados — Art. 18. — Los directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones. — El mandato de los directores salientes se entenderá subsistente hasta que sean elegidos los nuevos directores en asamblea general ordinaria, convocada dentro del plazo legal correspondiente. — Se entiende por un año el tiempo comprendido entre dos asambleas ordinarias celebradas dentro de los términos fijados por el artículo 347 del Código de Comercio. — 19. — Los directores pueden ser reelectos indefinidamente. — Art. 20. — El que reemplazara a algún director cesante, ejercerá el cargo por el tiempo que faltase aquel a quien reemplazo. — Art. 21. — El presidente es el representante legal de la sociedad y del directorio, jurídica y comercialmente. — El vicepresidente reemplazará al presidente. — En caso de ausencia, fallecimiento o inhabilidad de aquél, podrá ser reemplazado por cualquiera de los directores que a tal efecto designe el directorio. — Art. 22. — Anualmente en la asamblea general se nombrará un síndico titular y un suplente, los cuales tendrán las facultades que les confiere el artículo 340 del Código de Comercio. — Art. 23. — Los síndicos podrán ser elegidos entre los accionistas o entre personas extrañas a la sociedad y podrán ser reelegidos indefinidamente. — Art. 24. — La asamblea general ordinaria se reunirá anualmente dentro de los cuatro meses posteriores al ejercicio anterior, el que terminará el 31 de diciembre y se tratarán en ella los asuntos mencionados en el artículo 347 del Código de Comercio. — La asamblea general de accionistas podrá variar la fecha de comienzo y terminación del ejercicio, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Art. 25. — La asamblea extraordinaria se reunirá cuando el directorio lo estime necesario; cuando lo solicite por escrito un número de accionistas que representen el cinco por ciento del capital suscripto, o cuando lo solicite el síndico, y en los casos previstos por el Código de Comercio. — Art. 26. — Esas convocatorias a asambleas generales ordinarias y extraordinarias se publicarán en el Boletín Oficial en la siguiente forma: Para los casos de primera convocatoria durante cinco días consecutivos, con trece días de anticipación, al fijado para la asamblea. — La anticipación de trece días se contará desde el primer día de publicación. — En segunda convocatoria, se publicarán durante tres días consecutivos, con once días de anticipación al fijado para la asamblea. — La anticipación de once días se contará desde el primer día de publicación. — Hasta tres días antes de la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará la cantidad de acciones depositadas — En sustitución de las acciones podrá depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario financiero. — En caso de emitirse acciones nominativas, a los propietarios de acciones de ese carácter, que concurran personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleto de depósito de acciones. — Art. 27. — Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se considerarán legalmente constituidas y resolverán válidamente, aún en los casos mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio, con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Es facultad de la asamblea legalmente constituida, pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de diez días hábiles sin necesidad de nueva convocatoria, para continuar deliberando válidamente, sobre los puntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal de accionistas presente o representados. — Art. 28. — Si para la primera convocatoria no se obtuviese quórum se convocará dentro de los treinta días, a una segunda asamblea, la que se considerará constituida y resolverá válidamente con el número de accionistas que concurra, aun en los casos mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio — Art. 29. — En todas las votaciones y resoluciones de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, salvo en lo concerniente a la designación de síndicos, el tenedor de acciones ordinarias clase "A" tendrá derecho a cinco votos por acción. — El tenedor de acciones ordinarias clase "B", así como el tenedor de acciones preferidas primera emisión 5 % con participación adicional, tendrá derecho a un voto por acción — Las acciones ordinarias, tanto en la Clase "A", como de la clase "B" y las acciones preferidas primera emisión 5 % con participación adicional tendrán igualdad de voto, o sea un voto por acciones, para la designación de síndico titular y síndico suplente. — Los tenedores de acciones preferidas de las demás emisiones que se dispongan, tendrán derecho a participar en las asambleas generales que se celebren, en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias de la clase "B", o sea con derecho a un voto por cada acción, solamente en el caso previsto en el apartado 5 del inciso e) del artículo 6º del presente estatuto.

— De acuerdo con lo que dispone, el artículo 350 del Código de Comercio, ningún accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas con derecho a voto, ni más de dos décimos de

los votos presentes en la asamblea. — Las resoluciones de las asambleas, aun de aquellas que traten las cuestiones incluidas en el artículo 354 del Código de Comercio, serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Art. 30. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por otros accionistas o por extraños. — Art. 31. — La asamblea será presidida por el presidente del directorio o en su defecto, por el vice presidente; en caso de ausencia de éstos, por el director de mayor edad, en caso de que faltaran todos los directores, la asamblea designará para que la presida al mayor accionista presente. — Si hay varios accionistas con igual número de acciones, presidirá el de mayor de edad. — Art. 32. — El balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, y con arreglo a las normas técnicas que rigen la materia, efectuándose las previsiones necesarias y las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que correspondan, para que los mismos reflejen fielmente la situación económico financiera de la sociedad y los resultados del ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y previo destino del dos por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el mínimo establecido por el artículo 363 del Código de Comercio, la asamblea fijará la remuneración al síndico. — El saldo se distribuirá en la siguiente forma: a) Los dividendos acumulativos atrasados de acciones preferidas. — b) Los dividendos básicos correspondientes al ejercicio, convenidos en las condiciones de emisión de acciones preferidas. — c) Las sumas que la asamblea fije para honorarios de directores. — d) Las sumas que la asamblea por sí o a propuesta del directorio juzgue conveniente destinar a reservas facultativas y para el pago de honorarios o remuneraciones especiales que resolviera otorgar al directorio o a alguno de sus miembros. — e) El remanente de las utilidades se distribuirá como dividendo entre las acciones ordinarias de las clases "A" y "B" y las acciones preferidas primera emisión 5 % con participación adicional, proporcionalmente al valor integrado, previa deducción de la participación adicional en dicho remanente de utilidades, que se hubiera pactado en las condiciones de emisión de otras acciones preferidas. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Art. 33. — Los dividendos votados por la Asamblea deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — El directorio está facultado para disponer el reparto de dividendos provisorios de utilidades líquidas y realizadas demostradas por balance, en forma legal, lo que se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas, ajustando su comprobación y demás formalidades de distribución a lo preceptuado por el Código de Comercio en los Arts. 361, 362 y 364. — No podrá distribuirse dividendos provisorio a las acciones ordinarias, sin que previamente se haya abonado la cuota parte del dividendo que corresponda a las acciones preferidas según el tiempo corrido desde el último ejercicio y los dividendos atrasados de las mismas que no hubieran sido cubiertos. — Art. 34. — Los dividendos no cobrados durante el término de tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, se considerarán prescriptos a favor de la sociedad. — Art. 35. — La liquidación de la sociedad, a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por una comisión liquidadora designada por la asamblea general y fiscalizada por el síndico, también designado por la asamblea general. — Esta fijará para ambos la duración de sus mandatos, y sus remuneraciones. — Una vez cubierta el pasivo de la sociedad y pagados los gastos de liquidación, se aplicará el remanente en el siguiente orden y preferencia: a) Reembolso de las acciones preferidas hasta su valor integrado. — b) Reembolso de las acciones ordinarias de las clases "A" y "B" en igualdad de condiciones hasta su valor integrado. — c) Pago de los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiese. — d) El remanente se distribuirá entre las acciones ordinarias y las acciones preferidas primera emisión 5 % con participación adicional, en igualdad de condiciones y a prorrata del valor integrado. — Si la participación adicional de las acciones preferidas de las demás emisiones hubiera sido afectada en algún ejercicio por los destinos a reservas facultativas a que se refiere el art. 32, de este estatuto, deberá reconocérseles a dichas acciones en el remanente proveniente de la liquidación la participación adicional pactada en las condiciones de emisión, en la proporción que les correspondiere sobre las utilidades destinadas a la constitución de dichas reservas facultativas. — Si en alguno de los casos enumerados no se alcanzase a cubrir totalmente el monto requerido, se liquidará el remanente en proporción al capital que corresponde. — Raspado: algún. Vale. — Raspado: 3º. También vale. — Raspado: dispone. Vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.19|1 Nº 99.236 v.19|1|72

Administración Santa Clara

COMERCIAL INDUSTRIAL
CONSTRUCTORA, DE MANDATOS
Y SERVICIOS SOCIEDAD
ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 30 de diciembre de 1970, sancionó la reforma de los artículos cuarto y octavo del estatuto social de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de ADMINISTRACION SANTA CLARA COMERCIAL INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA DE MANDATOS Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA", habiéndose aprobado dicha reforma según Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 5.230 de fecha 27 de octubre de 1971 y protocolizada el 25 de noviembre de 1971, ante el Escribano Juan José Hervás Ibáñez, al folio 6.920 del Registro 349 a su cargo quedando en consecuencia redactados del siguiente tenor: "Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en quinientos mil pesos, representado por acciones de un peso valor nominal cada una y dividido en series. Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por dos directores, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63 e.19|1 Nº 99.245 v.19|1|72

Ernesto Bustin

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 3 de noviembre de 1971, sancionó la reforma de los artículos cuarto y decimosexto del estatuto social de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ERNESTO BUSTIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", habiéndose aprobado dicha reforma según Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 5.474 de fecha 12 de noviembre de 1971, y protocolizada el 2 de diciembre de 1971, ante el Escribano Juan José Hervás Ibañez, al folio 7.053 del Registro 349 a su cargo quedando en consecuencia redactados del siguiente tenor: "Artículo cuarto: El capital autorizado es de setecientos cincuenta mil pesos, representado por setecientas cincuenta mil acciones ordinarias, al portador de un peso cada una y dividido en quince series de cuatro mil pesos cada una, y ciento treinta y ocho series de cinco mil pesos cada una. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de tres millones setecientos cincuenta mil pesos, por resolución de la asamblea general de accionistas, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y la forma y las condiciones de pago de las mismas. Las resoluciones de la asamblea deberán ser elevadas a escrituras públicas, abonándose en dicho acto el Impuesto Fiscal correspondiente, inscriptas en el Registro Público de Comercio y previa publicación por el término y modo que las leyes establezcan al respecto, comunicadas a la Inspección General de Personas Jurídicas. Al emitirse acciones dentro de futuros aumentos del capital autorizado y sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto, en cuanto al capital autorizado actual, el directorio y|o la asamblea en su caso, fijará la oportunidad de toda nueva emisión de acciones, y en especial la forma y condiciones de pago de las mismas. Solo se anunciará como capital autorizado el de setecientos cincuenta mil pesos, con más los aumentos resueltos, de conformidad con la reglamentación precedente y anunciados por avisos por tres días en el Boletín Oficial. Si en oportunidad de aumentarse el capital autorizado se resolviese la emisión de acciones preferidas, estas tendrán un dividendo fijo, acumulativo o no, el cual deberá ser fijado en oportunidad del aumento del capital respectivo, y que no podrá exceder del quince por ciento. — Artículo decimosexto: Cada acción suscripta del capital autorizado de setecientos cincuenta mil pesos, da derecho a un voto cada una".

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75 e.19|1 Nº 99.246 v.19|1|72

Fluoder

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 9 de diciembre del corriente año, pasada ante el escribano Lorenzo A. Bacigalupo, al folio 1.821 del Registro Nº 64 de la Capital Federal a su cargo, la sociedad "FLUODER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", representada en ese acto por su presidente don José Serra, protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 12 de agosto del corriente año, que obra al folio 65 del libro respectivo de la sociedad, por la que se resuelve reformar los artículos 4º y 5º de sus Estatutos, los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo 4º: El capital social autorizado queda fijado en la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000) representados por dos millones de acciones de un peso cada una, divididas en doscientas series de diez mil acciones cada serie. Se podrán emitir títulos por más de una acción. Por resolución de la asamblea general el capital autorizado podrá ser elevado hasta la cantidad de diez millones de pesos ($ 10.000.000) pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago. Dicha resolución deberá ser elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. Artículo 5º: Las ciento veinticinco primeras series han sido suscriptas íntegramente. Las series restantes serán emitidas en las fechas que oportunamente resuelva el directorio el que también determinará el plazo y la forma de pago. Los artículos citados fueron aprobados por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 5.854 de fecha 26 de noviembre del corriente año. Sobre raspado: 5º vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 54 e.19|1 Nº 99.270 v.19|1|72

Ozores

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 29 de noviembre de 1971, ante el Escribano Eduardo G. Gowland, se modificó el artículo décimo y decimosexto de los Estatutos de "OZORES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", según lo dispuesto por la asamblea general ordinaria del 30 de junio de 1971 y la autorización acordada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución Nº 5.144 del 26 de octubre de 1971, los que quedan redactados en la siguiente manera: — Artículo Décimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de cuatro a diez miembros titulares, pudiéndose además designar hasta dos suplentes. Los cargos dentro del directorio serán designados por la asamblea y serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente y directores. Los suplentes reemplazarán a los titulares en el orden en que hubiesen sido designados. Para el caso de que la asamblea no hubiera designado directores suplentes, las vacantes serán cubiertas por el directorio con la conformidad del síndico hasta la primera asamblea que se celebre. — Artículo decimosexto: Para: obligar legalmente a la sociedad los documentos respectivos deberán llevar la firma del Presidente o Vicepresidente o la firma conjunta de dos de cualesquiera de los directores. Solamente ellos podrán intervenir en la esfera judicial o administrativa en todo género de asuntos de jurisdicción, voluntaria o contenciosa, absolver posiciones, asistir a comparendos o a audiencias de cualquier índole y ante cualquier órgano de los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, sin perjuicio de que todo ello puedan delegarlo a mandatarios generales o especiales que pudieran designar. S|encimado: Inspección General de Personas Jurídicas. Vale.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 51 e.19|1 Nº 99.295 v.19|1|72

Establecimiento La Vasca

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, y con relación al edicto Nº 75.706, inserto a fs. 23|24 del Boletín Oficial del 29 de octubre de 1971, correspondiente a la constitución definitiva de la entidad denominada "Establecimientos La Vasca Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", se aclara que el verdadero rubro social de la misma es "ESTABLECIMIENTO LA VASCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", y no el anteriormente indicado, como por error se consignó en dicha publicación.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15 e.19|1 Nº 99.276 v.19|1|72

Industrial Acha

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.700. PRIMER testimonio. Escritura número mil seiscientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: doña María Rosa Cicotti de Bazán, argentina, casada, comerciante, de 24 años de edad, con Cédula de Identidad número 5.610.475, domiciliada en la calle Asunción número 2083 de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Amalia Isabel Cicotti, argentina, soltera, comerciante, de 23 años años de edad, con Cédula de Identidad número 5.610.895, domiciliada en la calle Mariano Acha número 1641 de esta ciudad; don Nabor Ernesto Bazán, argentino, casado, comerciante, de 33 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.503.531, domiciliado en la calle Asunción número 2083 de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Manuel Dominguez, brasileño, empleado, casado, de 34 años de edad, con Cédula de Identidad número 4.534.809, domiciliado en la calle Yapeyú número 281 de José León Suárez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don José Domingo Barrán, argentino, casado, comerciante, de 52 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 407.264, domiciliado en la calle Rodney número 350 de esta ciudad, don Enrique Federico Lissi, argentino, comerciante, casado de 33 años de edad, con Cédula de Identidad número 4.586.213, domiciliado en la calle Lavalle número 1239 de Banfield, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Ilma Edel Tomasini de Lissi, argentina, casada, comerciante, de 33 años de edad, con Libreta Cívica número 3.748.184, domiciliada en la calle Lavalle número 1239 de Banfield, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alberto Pablo Pupato, argentino, comerciante, soltero, de 24 años de edad, con Cédula de Identidad número 5.270.997, domiciliado en la calle Pampa número 2659 de esta ciudad: doña Elisa Chicotti, argentina, soltera, comerciante, de 48 años de edad, con Libreta Cívica número 1.340.331, domiciliada en la calle Plaza número 1680 de esta ciudad; y don Pascual Sonatore, argentino, casado, comer-

ciante, de 46 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.168.854, domiciliado en la calle Dorrego número 514 de esta ciudad. — Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, asi como de que exponen: Que por instrumento privado de fecha 7 de julio del corriente año, constituyeron la sociedad denominada "Industrias Acha, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" y redactaron sus Estatutos, los que previo los trámites de estilo, de conformidad a lo dispuesto por las normas legales en vigor y con lo dictaminado por la Inspección General de Personas Jurídicas, fueron aprobados por el Subinspector General Legal a cargo de la Inspección General, don Alberto G. Pico, por Resolución número 5.425, según asi resulta del Expediente número 41.735, del mencionado organismo, procediendo a transcribir el Acta Constitutiva de fojas una a fojas dos vuelta, con las modificaciones de fojas doce y doce vuelta; los Estatutos de fojas tres a fojas cinco, con las modificaciones de fojas doce; y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fojas diecisiete, que reproducidas fielmente y por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete dias del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: María Rosa Cicotti de Bazán, Amalia Isabel Cicotti, Ernesto Nabor Bazán, Manuel Domínguez, José Domingo Barrán, Enrique Federico Lissi, Irma Edel Tomasini de Lissi, Alberto Pablo Pupato, Elisa Chicotti, Pascual Sonatores; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustar al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INDUSTRIAL ACHA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duracion será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: dedicarse en la República Argentina o en el extranjero a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras. — Industriales: Mediante la industrialización o elaboración de productos y subproductos de las industrias eléctricas, mecánica, electrónica, metalúrgica, electrometalúrgica, siderúrgica, de la madera, plástica, química, petroquímica, la fundición, laminación y procesamiento de todo tipo de metales. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas por la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—) representado por ciento cincuenta mil (150.000) acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una, dividido en diez (10 series. — e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año pudiendo ser reelegidos. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y un director en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres (3) series de acciones ordinarias al portador. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — María R. C. de Bazán. — 6.000. — Ordinaria. — pesos 600 — Amalia Cicotti. — 6.000. — Ordinaria. — $ 600. — Ernesto N. Bazán. — 6.000. — Ordinaria. — $ 600. — Manue Domínguez. — 2.000. — Ordinaria. — $ 200. — José D. Barrán. — 2.000. — Ordinaria. — $ 200. — Enrique F. Lissi. — 2.000. — Ordinaria. — $ 200. — Irma E. T. de Lissi. — 2.000. — Ordinaria. — $ 200. — Alberto P. Pupato. — 2.000. — Ordinaria. — $ 200. — Elisa Chicotti. — 1.000. — Ordinaria. — $ 100. — Pascual Sonatore. — 1.000. — Ordinaria. — $ 100. — 30.000. — pesos 3.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o (diez por ciento) o sea en total la suma de tres mil pesos ($ 3.000.—). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: María Rosa Ciccotti de Bazán. — Vicepresidente a: Amalia Cicotti. — Vocales a Ernesto Nabor Bazán. — Síndico titular a Manuel Domínguez y Síndico suplente a: José Domingo Barrán. — Cuarto: Autorizar a Bazán Nabor Ernesto (C. I. 2.503.531) y Sztokman Luis (C. I. 5.077.877) a fin de que en forma alternada, conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación Amalia Cicotti. — María R. C. de Bazán. — A. P. Pupato. — N. E. Bazán. — Elisa Chicotti. — José D. Barrán. — E. F. Lissi. — I. T. de Tomasini. — Manuel Domínguez. — P. Sonatore. — (Sigue Certificación de Firmas por el Escribano autorizante)". — Buenos Aires, 8 Nov. 1970. — Visto: el expediente Nº 41.735, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del C. de Comercio, en uso de las facultades conferidas por al ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del C. de Comercio a la sociedad "Industrias Acha, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J. el 7 de julio de 1971 y presentada en esta Insp. Gral. el 14 de setiembre de dicho año y apruébase su acta constitutiva de fs. uno (1) a 2 vta. (dos y vuelta) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (fs. doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. (doce) 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 (quince) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 5425. — Firmado: A. G. Pico. Subinspector General Legal a|c. de la Inc. General de Personas Jurídicas. — E|L.: "5.610.475, domiciliada en la calle Asunción número", vale. — Fdo.: José M. Montes, Escribano.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 234.— e.19|1-Nº 99.271 v.19|2|71

Juan C. Altube

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 2.350, di 1º de diciembre de 1971, pasada ante el Escribano Don Alberto M. Melo, fue protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Juan C. Altube Sociedad Anónima Agropecuaria en adelante Juan C. Altube Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliazria y Agropecuaria que aprobó la siguiente reforma estatutaria: Estatutos: Bajo la denominación de Juan C. Altube, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria prosigue sus operaciones la sociedad constituida como JUAN C. ALTUBE, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, que se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones y representaciones — Industriales: Industrialización, procesamiento, producción, fabricación, fraccionamiento, transformación de productos y subproductos relacionados con las industrias química, plástica, textil, metalúrgica, maderera, alimenticia y de la construcción, en talleres propios o de terceros. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presente o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques y chacras. Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Buenos Aires, 10 Nov. 1971. — Visto: el expediente 20.483|125.588, en el que la sociedad "Juan C. Altube, Sociedad Anónima Agropecuaria" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas 46 a 47, la reforma introducida por la asamblea celebrada el 31 de Julio de 1971, en el estatuto de la sociedad Juan C. Altube, Sociedad Anónima Agropecuaria, la que en lo sucesivo se denominará Juan C. Altube, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) dias de notificada la presente resolución. Oportunamente la entidad se atendrá a lo indicado a fs. 54 in fine. (Firmado): Pedro Mario Giraldi. — Hay un sello que dice: Pedro Mario Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 5.431. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio cuatro mil quinientos dieciséis, del Registro trescientos noventa y cinco — Firmado: Alberto M. Melo. Escribano. — Está su sello. entre líneas: Juan C. Altube, Sociedad Anónima Agropecuaria en adelante. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 90.— e.19|1-Nº 99.320-v.19|1|72

Sulma

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número Ciento Cuarenta. En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Ana María Streicher, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Martínez, con C. I. 7.171.510, domiciliada en Avenida del Trabajo 3773, Capital Federal; don Agop Chorbadjian, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con Adela Coudsi, C. I. Nº 4.363.164, domiciliado en Plaza 1139, Capital Federal; doña Josefina Paoli, italiana, ama de casa, soltera, C. I. 6.097.769, domiciliada en Estrada 148, Capital Federal; Manouk Ohannes Yechilian, argentino naturalizado, comerciante, soltero C. I. 6.328.854, domiciliado en Centenera 260, piso 1º, departamento A, Capital Federal; don Ohannes Balbouchakian, libanés, comerciante, casado en primeras nupcias con Arpine Tamlian C. I. 6.455.015, domiciliado en Beauchef 1050, Capital Federal; Amelia Shaya de Suli, argentina, ama de casa, viuda de sus primeras nupcias de Elías Suli, C. I. 7.256.573, domiciliada en Ruy Diez de Guzmán 692, 1er. piso, departamento A, Capital Federal; Enrique Alfredo Baudot, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Mónica Liliana Rodríguez, C. I. 5.122.075, domiciliado en Moldes 2132, piso 5º, departamento 40, Capital Federal; doña Amelia Ruth Suli, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con Jaime Kichik, C. I. 5.753.547, domiciliada en Montes de Oca 1020, 1er. piso, departamento C, Capital Federal; doña Ana Kletman de Suli, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con Jacobo Suli, C. I. 2.317.403, domiciliada en Martín García 545, 4º piso, departamento 11, Capital Federal, y don Jacobo Suli, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Ana Kleiman, C. I. 3.751.433, domiciliado en Martín García 545 4º piso, departamento 11, Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han constituido por acta privada de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, una sociedad anónima denominada "Sulma, Sociedad Anónima Comercial Industrial, Inmobiliaria", la que fue autorizada a funcionar como tal por Resolución número cinco mil novecientos setenta, de fecha tres de diciembre del corriente año, de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, y que vienen por este acto a dejarla definitivamente constituida, solicitando de mí el autorizante, transcriba dicha Acta de Constitución, los Estatutos, la Nómina de Accionistas y la Resolución aludida, para lo cual me exhiben el Expediente número A cuarenta y dos mil trescientos veinte, del que copio literalmente dichos instrumentos que dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 25 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Ana María Streicher, Agop Chorbadjian, Josefina Paoli, Manouk Ohannes Yechilian, Ohannes Balbouchakian, Amelia Shaya de Suli, Enrique Alfredo Baudot, Amelia Ruth Suli, Ana Kleiman de Suli, Jacobo Suli, representado por Enrique Alfredo Baudot a mérito del poder que le otorgara, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SULMA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial la comercialización de materiales afines a la construcción, comisiones, consignaciones y representaciones. — Industriales: Mediante procesamiento, producción, fabricación, industrialización, fraccionamiento de productos y subproductos relacionados con las industrias químicas, plásticas, textil, metalúrgica, maderera y de la construcción, en talleres propios o de terceros. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, fraccionamiento, permuta, subdivisión, colonización, loteo, administración y explotación de toda clase de inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, construcción de obras públicas y|o privadas, civiles, industriales, viales,, energéticas, de comunicaciones y de todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ Ley 18.188 250.000, representado por 25.000 acciones de $ Ley 18.188 10, valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El Directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) la representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autoridado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, clase "A", de 3 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripciones Acciones. Clase. Integración Monto. Ana María Streicher. 200 A 5 votos. 200. — Agop Chorbadjian 600 A 5 votos, 600. — Josefina Paoli 200 A 5 votos. 200. — Manouk Ohannes Yechilian 1 500 A 5 votos, 1.500. — Ohannes Balbouchakian 200 A 5 votos, 200. — Amelia Shaya de Suli 200 A 5 votos. 200. — Enrique Alfredo Baudot 200 A 5 votos, 200. — Amelia Ruth Suli 200 5 votos, 200. — Ana Kleiman de Suli 200 A 5 votos, 200. — Jacobo Suli 1.500 A 5 votos, 1.500. 5.000. 5.000. — Se deja constancia que las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios. La integración se efectúa en dinero efectivo en un 10 % por cada uno de los accionistas, importe que es entregado al señor Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Manouk Ohannes Yechilian. Vicepresidente a Jacobo Suli, Vocal a Agop Chorbadjian. Síndico titular a Bernardo Wierzbinsky, y síndico suplente a Ana Kleiman de Suli. — Cuarto: Autorizar a Manouk Ohannes Yechilian y|o Bernardo Wierzbinsky a fin de que en forma alternada y|o conjunta y|o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — p.o.J. Suli. — E. A. Baudot — Ana K. de Suli. — Amelia Shaya. — Amelia R. Suli. — E. A. Baudot. — Agop Chaorbadjian. — M. O. Yechilian. — Ana M. Streicher. — O. Balbouchakian. — Josefina Paoli. — Certifico en mi carácter de escribano Público Nacional adscripto al Registro Nro. 395 que las fir-

mas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Ana María Streicher, Agop Chorbadjian, Josefina Paoli, Manouk Ohannes Yechilian, Ohannes Balbouchakian, Ana Shaya de Suli, Amelia Ruth Suli, Ana Kleiman de Suli y Enrique Alfredo Baudot, quien lo hace por sí y en representación de don Jacobo Suli, a mérito del poder que ésta le otorgara con fecha 2 de septiembre de 1971 por escritura número 436 pasada ante el Escribano Ricardo A. Goldstein al folio 1660 de su Registro. — Doy fe. — Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Una firma. — Un sello: Alberto M. Melo, Escribano". — Buenos Aires, 3 Dic. 1971. — Visto, el Expediente Nº 42.320, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sulma, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria" constituida en "Formulario Especial I.G.P.J., el 25 de Octubre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 2 de Noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a tres (3) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta) con las modificaciones de oficio de fs 21 (veintiuno). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Oportunamente deberá darse cumplimiento a lo indicado a fs. 21. — Resolución I.G.P.J. número 5970. — Una firma. Un sello: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y siete del Registro doscientos setenta y tres a mi cargo, doy fe. — Raúl H. Sarrias, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 207.— e.19|1-Nº 99.319 v.19|1|72

Ferro Plast

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 4.103. — PRIMER Testimonio. — Escritura número dos mil ciento setenta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Arnaldo Juan Antonio Perrone, argentino, contador público, casado con doña Ana María Antel, con cédula de identidad número dos millones novecientos mil ciento ochenta y seis, domiciliado en la calle Monroe número dos mil quinientos treinta y dos, de esta Capital; quien lo hace por sí y en nombre y representación de los señores don Raúl Ergasto Fernández, argentino, industrial, casado con doña Hilda Haydée Pizzolato, nacido el veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintisiete, con cédula de identidad número ocho millones veinticinco mil cuatrocientos noventa y nueve, domiciliado en la calle José Hernández número dos mil veinte, de esta Capital; doña Nilda Francisca Cuniolo de Rodríguez, argentina, comerciante, viuda de don Francisco Manuel Rodríguez, nacida el diecisiete de octubre de mil novecientos cinco, con cédula de identidad número cero ochocientos treinta y un mil novecientos cincuenta y tres, domiciliada en la calle Obligado número mil novecientos sesenta y dos, de esta Capital; doña Nilda Noemí Rodríguez, argentina, comerciante, soltera, nacida el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, con cédula de identidad número seis millones ocho mil ochocientos treinta y ocho, domiciliada en la calle Obligado número mil novecientos sesenta y dos, de esta Capital; doña Hilda Haydée Pizzolato de Fernández, argentina, ama de casa, casada con don Raúl Ergasto Fernández, nacida el once de diciembre de mil novecientos treinta, con cédula de identidad número dos millones quinientos veintiséis mil quinientos setenta y uno, domiciliada en la calle José Hernández número dos mil veinte, de esta Capital; don Juan López García, español, empleado, casado con doña María Elena Giovanelli, nacido el cuatro de marzo de mil novecientos treinta y cuatro con cédula de identidad número seis millones quinientos cuarenta y dos mil ciento treinta y siete, domiciliado en la calle Capdevila número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, José León Suárez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Ricardo Orlando Carlos Lamagni, argentino, industrial, casado con doña Norma Esther Bracco, nacido el ocho de mayo de mil novecientos veintiocho, con cédula de identidad número dos millones novecientos treinta y cinco mil quinientos treinta y tres, de la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Baumbach número doscientos cincuenta y uno, Lomas del Palomar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alcides Pedro Aristizábal, argentino, empleado, casado con doña Alda Esther D'Ambrosio, nacido el veintiuno de abril de mil novecientos veintiuno, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número seiscientos cincuenta y siete mil quinientos setenta, domiciliado en la calle Conde Zeppelin número doscientos treinta y uno, Lomas del Palomar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Alda Esther D'Ambrosio de Aristizábal, argentina, ama de casa, casada con don Alcides Pedro Aristizábal, nacida el dieciséis de mayo de mil novecientos veintiocho, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires, número tres millones catorce mil cuarenta y tres, domiciliada en la calle Conde Zeppelin número descientos treinta y uno, Lomas del Palomar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña Ana María Antel de Perrone, argentina, maestra, casada con don Arnaldo Juan Antonio Perrone, nacida el veintiocho de setiembre de mil novecientos treinta y siete, con cédula de identidad tres millones setecientos treinta y dos mil quinientos sesenta y tres, domiciliada en la calle Monroe número dos mil quinientos treinta y dos, de esta Capital; a mérito del Poder Especial que le fuera otorgado con fecha cuatro de agosto del corirente año, ante mí, al folio dos mil novecientos doce, de este mismo Registro, que tengo a la vista y contiene facultades especiales y suficientes para este acto; y siendo el compareciente mayor de edad, hábil y de mi conocimiento de que doy fe, en el carácter invocado y asegurando que el mandato no le ha sido revocado suspendido ni limitado en forma alguna, dice: Que viene por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Ferro Plast, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera Agropecuaria", y a elevar a escritura pública los Estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Interior, Secretaría de Estado de Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el Expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta y un mil novecientos treinta y ocho y que literalmente, con las modificaciones ordenadas e introducidas, transcribo a continuación: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Raúl Ergasto Fernández, Nilda Francisca Cuniolo Vda. de Rodríguez, Nilda Noemí Rodríguez, Hilda Haydée Pizzolato de Fernández, Arnaldo Juan Antonio Perrone, Juan López García, Ricardo Orlando Carlos Lamagni, Alcides Pedro Aristizábal, Alda Esther D'Ambrosio de Aristizábal, Ana María Antel de Perrone y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FERRO PLAST, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de 99 años. c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la industrialización, procesamiento, transformación, producción, fabricación e impresión de película de polietileno, fabricación de envases de polietileno, y de artículos plásticos, en talleres propios o de terceros; Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial la comercialización del producido de la actividad industrial de la sociedad, comisiones, consignaciones y representaciones; Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal; Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley número 18.061 u otras por las que se requiera concurso público; Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras. Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000 representado por 50.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en 50 series. e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercidas por el presidente quien tiene el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las diez primeras series de acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. — Raúl Ergasto Fernández 1.750 5 votos 1.750. — Nilda Francisca Cuniolo Vda. de Rodríguez 1.750 5 votos 1.750. — Nilda Noemí Rodríguez 1.750 5 votos 1.750. — Hilda Haydée Pizzolato de Fernández 1.750. 5 votos 1.750. — Arnaldo Juan Antonio Perrone 500 5 votos 500. — Juan López García 500 5 votos 500. — Ricardo Orlando Carlos Lamagni 500 5 votos 500. — Alcides Pedro Aristizábal 500 5 votos 500. — Alda Esther D'Ambrosio de Aristizábal 500 5 votos 500. — Ana María Anzel de Perrone 500 5 votos 500. 10.000. 10.000. La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas por un total de $ 10.000, importe que es entregado al señor Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. Se deja constancia que las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Raúl Ergasto Fernández. Vicepresidente a Nilda Francisca Cuniolo Vda. de Rodríguez. Vocales a Arnaldo Juan Antonio Perrone, Noemí Nilda Rodríguez. Síndico titular a Hilda Haydée Pizzolato de Fernández y Síndico suplente a Alcides Pedro Aristizábal. — Cuarto: Autorizar a Arnaldo Juan Antonio Perrone, a quien por separado se otorga poder especial a fin de que una vez otorgada la personería jurídica proceda a otorgar la respectiva escritura de constitución definitiva en nombre de todos los accionistas y a fin de que en forma personal realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado): R. Fernández. — Nilda F. C. de Rodríguez. — N. Rodríguez. — Hilda H. P. de Fernández. — Juan L. García. — Ana A. de Perrone. — Alcides P. Aristizábal. — Alda E. D'A de Aristizábal. — R. Lamagni. — Arnaldo J. A. Perrone. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro Nº 395, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Raúl Ergasto Fernández, Nilda Francisca Cuniolo Vda. de Rodríguez, Nilda Noemí Rodríguez, Hilda Haydée Pizzolato de Fernández, Arnoldo Juan Antonio Perrone, Juan López García, Ricardo Orlando Carlos Lamagni, Alcides Pedro Aristizábal, Alda Esther D'Ambrosio de Aristizábal y Ana María Antel de Perrone, doy fe. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1971. — Hay un sello que dice: Alberto M Melo. Escribano. (Firmado): A. M. Melo". — Buenos Aires, 27 oct. 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.938; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ferro Plast Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria Financiera, Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 4 de agosto de 1971 y presentada en esta Inspección General el 1º de Octubre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vuelta), con las modificaciones de oficio de fs. 12 (doce). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su incripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. (Firmado): Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 5.223. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio cuatro mil ciento tres, del Registro trescientos noventa y cinco. — Firmado: Alberto M. Melo, Escribano. — S|raspado: Inmobiliaria. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 264 e.19|1 Nº 99.318 v.19|1|72

Brodisa

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 903. — BRODISA S.A.C.I.F.I.. — Transcripción Estatutos. — Escritura número novecientos tres. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Roberto Milrud, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número setecientos setenta y nueve mil doscientos dieciocho, y doña Clara Spektoroff de Milrud, argentina naturalizada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número setecientos treinta y tres mil setecientos noventa y cinco, ambos domiciliados en Callao número dos mil uno, de la Capital Federal; don Mario Ignacio Milrud, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con Silvia Beatriz Aranovich, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos trece, domiciliado en la Avenida del Libertador número mil ciento diez de la Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias don Heriberto Milrud, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres y doña Graciela Sara Schkolnik de Milrud, argentina, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento noventa y seis mil noventa y nueve, ambos domiciliados en la calle Once de Setiembre número mil setecientos treinta y cinco, de la Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias don José Dabbah, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y tres y doña Aída Guerchon de Dabbah, argentina, profesora, con Libreta Cívica número tres millones seiscientos setenta y un mil trescientos diecinueve, ambos domiciliados en la calle Membrillar número treinta y tres, de la Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias don Moisés Dabbah, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos setenta y un mil novecientos ochenta y cinco y doña Lidia Ainstein de Dabbah, argentina, con Libreta Cívica número trescientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho, ambos comerciantes, domiciliados en la calle Monte número dos mil seiscientos treinta, de la Capital Federal y don Rolando Jorge Rabinovich, soltero, argentino, contador, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil ciento veintidós, domiciliado en la calle Doctor Luis Belaustegui número tres mil ciento cuarenta y ocho, de la Capital Federal; todos aquí para este acto, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que con fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno, dejaron constituida la sociedad que actuará bajo la denominación Brodisa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, a regirse de conformidad con los estatutos, proyectos y aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, acordándose la pertinente personería para actuar en el carácter de anónima, bajo la denominación antes expresada, todo lo que resulta del expediente de la citada Inspección número A 42.484, cuyas actuaciones en lo referente a este otorgamiento son del siguiente tenor: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Roberto Milrud; Clara Spektoroff de Milrud; Mario Ignacio Milrud; Graciela Sara Schkolnik de Milrud; Heriberto Milrud; Aída Guerchon de Dabbah; José Dabbah; Lidia Ainstein de Dabbah; Moisés Dabbah y Rolando Jor-

ge Rabinovich, todos personas mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará BRODISA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tendrá por objeto: Comerciales: Mediante la importación y exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, propios o de terceros, comisiones, consignaciones, y en especial la de artículos textiles. — Industriales: Manufactureras y fabriles para la industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, seda, rayón, y todo otro tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales, como así también lo relacionado con la estampería y tintorería fabril y todo cuanto se relaciona con la industria del vestido. — Financieras: Mediante préstamos a interés con o sin garantías reales, aportes de capitales a personas o empresas existentes o a crearse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, y en general, mediante toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos, incluso todas las operaciones incluidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 (Doscientos mil pesos), representado por 200.000 (Doscientas mil) acciones de $ 1 (Un peso) valor nominal cada una, dividido en 20 (veinte) series. e) El Directorio estará compuesto de dos a doce miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente juntamente con el Vicepresidente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. Roberto Milrud 500 ord. 5 votos 50. — Ciara Spektoroff de Milrud 500 ord. 5 votos 50. — Mario Ignacio Milrud 500 ord. 5 votos 50. — Graciela Sara Schkolnik de Milrud 3.500 ord. 5 votos 350. — Heriberto Milrud 15.000 ord. 5 votos 1.500. — Aída Guerchon de Dabbah 1.000 ord. 5 votos 100. — José Dabbah 2.000 ord. 5 votos 200. — Lidia Ainstein de Dabbah 1.000 ord. 5 votos 100. — Moisés Dabbah 15.500 ord. 5 votos 1.550. — Rolando Jorge Rabinovich 500 ord. 5 votos 50. 40.000. 4.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Moisés Dabbah; Vicepresidente a Heriberto Milrud; Vocales a Graciela Sara Schkolnik de Milrud, Lidia Ainstein de Dabbah; Suplentes a Síndico titular a Rolando Jorge Rabinovich y Síndico suplente a Mario Ignacio Milrud. — Cuarto: Autorizar a los señores Moisés Dabbah y|o Rolando Jorge Rabinovich con el fin de que conjunta y|o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Roberto Milrud; Clara Spektorof de Milrud; Mario Ignacio Milrud; Graciela Sara Schkolnik de Milrud; Heriberto Milrud; Aída Guerchon de Dabbah; José Dabbah; Lidia Ainstein de Dabbah; Moisés Dabbah y Rolando Jorge Rabinovich; personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes en este acto firman ante mí el Libro de Requerimientos Nº 3, de este Registro 176, a fojas 177, según acta número 177, doy fe. Bs. As., 10 de noviembre de 1971. Hay una firma y sello: Hugo Rolando Chiegel. Buenos Aires, 26 nov. 1971. Visto: El Expediente Nº 42.484, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Brodisa", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 10 de noviembre de 1971, y presentada en esta Inspección General el 16 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma y sello: Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 5.831. Es copia fiel de las citadas actuaciones que tengo a la vista para este acto, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que cumplimentando lo dispuesto en la Resolución transcripta, dejan constituida definitivamente os estatutos de la sociedad "Brodisa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". En este estado los comparecientes agregan: Que resuelven por unanimidad emitir las diecisés series de acciones restantes que componen el capital autorizado en acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos por acción de diez mil pesos cada serie, o sea un total, de Ciento Sesenta Mil pesos, completando en consecuencia el capital autorizado de Doscientos Mil pesos que fija el artículo cuarto del estatuto social anteriormente transcripto, solicitando de mí el autorizante, expida testimonio. Leída que les fue los comparecientes se ratifican y firman de conformidad, ante mí, doy fe. E|líneas: Resolución I. G. P. J. Nº 5.831. Vale. — Fdo.: Hugo Rolando Chiegel, Escribano. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 306. e.19|1-Nº 99.369-v.19|1|72

Terflis

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número: Quinientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí el Escribano Autorizante, comparecen: don Héctor Isaac Fliter, quien manifiesta ser argentino, soltero, industrial haber nacido el doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve y domiciliarse en la calle Senillosa ocho de esta Ciudad titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número ocho millones siete mil novecientos setenta y cinco y don Manuel Pascual Selas, quien manifiesta ser argentino, casado, industrial haber nacido el veintidós de Mayo de mil novecientos dieciocho y domiciliarse en la calle General Paz nueve mil quinientos cuarenta de esta Ciudad titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatrocientos tres mil seiscientos setenta y seis; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que concurren a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de doña Sara Rudman de Valda, doña Clara Victoria Fliter de Saban; don José Picone; doña Benedicta Díaz de Selas; doña Enriqueta Florentina Fontano de Graffigna; don Adolfo Luis Graffigna; doña Rosa Beatriz Fliter de Benlolo; doña Lea Benoliel de Fliter; doña Cecilia Julia Fliter y don Moisés Emilio Fliter, a mérito del Poder Especial que éstos les otorgaran por ante mí el veintiuno de Septiembre próximo pasado al folio mil sesenta y nueve de este mismo Registro ciento sesenta y tres de mi adscripción y al que me remito, doy fe. — Y los comparecientes por sí y en el carácter invocado y que ha quedado acreditado, dicen: Que por escritura pública otorgada el veintiuno de Septiembre del corriente año, pasada al folio mil sesenta y nueve de este mismo Registro ciento sesenta y tres juntamente con sus poderdantes, dejaron provisoriamente constituida la sociedad anónima denominada "Terflis, Sociedad Anónima, Comercial Industrial e Inmobiliaria", suscribieron e integraron el capital social exigido por la ley, proyectaron sus estatutos y designaron los miembros de su primer Directorio. — Que promovidas las diligencias tendientes a obtener la autorización legal para funcionar como Sociedad Anónima y la aprobación de sus Estatutos, las mismas recibieron trámite en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta y dos mil veinticuatro, en el que cumplidos los trámites de estilo, la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación por intermedio de la Inspección General de Personas Jurídicas, dictó la Resolución I.G.P.J. número cinco mil setecientos sesenta y seis de fecha veintiséis de Noviembre próximo pasado, mediante la cual se concedió dicha autorización y se aprobaron, con modificaciones, el acta constitutiva y los estatutos. — Que en consecuencia de todo lo expuesto y en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor vienen por este acto a elevar a escritura pública la constitución definitiva de la Sociedad mencionada, solicitando de mí, el Autorizante, que proceda a protocolizar el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Sociedad, en la forma que en definitiva han sido aprobados, la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación y demás elementos pertinentes que obran en el expediente antes aludido, el que tengo a la vista para este acto y que copiados como corresponden son del siguiente tenor: "Escritura número: cuatrocientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el Escribano Autorizante, comparecen: doña Sara Rudman de Valda quien manifiesta ser argentina, viuda, industrial, haber nacido el veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y tres y domiciliarse en la calle Tres Arroyos mil doscientos sesenta y cinco de esta Ciudad titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número tres millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cincuenta y uno; don José Picone, quien manifiesta ser argentino, viudo, industrial haber nacido el veintisiete de Septiembre de mil novecientos doce y domiciliarse en la calle Arregui seis mil seiscientos ochenta y dos de esta Ciudad, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número doscientos cincuenta y dos mil novecientos cinco; los cónyuges en primeras nupcias doña Benedicta Díaz de Selas, quien manifiesta ser española, industrial y haber nacido el veintinueve de Junio de mil novecientos veintidós, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número tres millones ciento treinta y siete mil quinientos setenta y tres y don Manuel Pascual Selas, quien manifiesta ser argentino, industrial, haber nacido el veintidós de Mayo de mil novecientos dieciocho, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatrocientos tres mil seiscientos setenta y seis, ambos domiciliados en la calle General Paz nueve mil quinientos cuarenta de esta Ciudad; los cónyuges en primeras nupcias doña Enriqueta Florentina Fontano de Graffigna quien manifiesta ser española, industrial, haber nacido el ocho de Octubre de mil novecientos nueve, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número tres millones seiscientos catorce mil trescientos ochenta y dos y don Adolfo Luis Graffigna, quien manifiesta ser italiano, industrial, haber nacido el trece de Junio de mil novecientos once, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo, el número dos millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos quince, ambos domiciliados en la calle Juan F. Olmos setenta y dos de esta Ciudad; doña Rosa Beatriz Fliter de Benlolo, quien manifiesta ser argentina, casada, industrial, haber nacido el veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y domiciliarse en la Avenida La Plata ciento cincuenta de esta Ciudad, titular de la Libreta Cívica número cuatro millones doscientos setenta y tres mil doscientos sesenta y dos; doña Lea Banuliel de Fliter, quien manifiesta ser brasileña, viuda, industrial, haber nacido el veintisiete de de Julio de mil novecientos veintidós y domiciliados en la calle Senillosa ocho de esta Ciudad titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cuatro; doña Cecilia Julia Fliter, quien manifiesta ser argentina, casada, industrial, haber nacido el veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y tres y domiciliarse en la calle Helguera dos mil setecientos cincuenta y siete de esta Ciudad titular de la Libreta Cívica número cuatro millones setecientos cinco mil setecientos cuarenta y dos; Moisés Emilio Fliter, quien manifiesta ser argentino, casado, industrial, haber nacido el tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis y domiciliarse en la calle Rivadavia cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro de esta Ciudad, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos doce y don Héctor Isaac Fliter, quien manifiesta ser argentino, soltero, industrial, haber nacido el doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, domiciliarse en a calle Senillosa ocho de esta Ciudad, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número ocho millones siete mil novecientos setenta y cinco; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que concurren a este otorgamiento por su propio derecho, haciéndolo además doña Rosa Beatriz Fliter de Benlolo en nombre y representación de doña Clara Victoria Fliter de Saban, quien es argentina, casada, industrial, nacida el veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número cinco millones ciento tres mil ciento setenta y dos, a mérito del Poder General que le otorgara en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, el doce de Agosto próximo pasado, ante el Notario Público de Nueva York don Tomás J. Hecht, el que con facultades suficientes y debidamente legalizado por el Consulado General de la República Argentina y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en su original tengo a la vista y en fotocopia debidamente certificada agrego como cabeza de la presente, doy fe. Y los comparecientes, por si y por la representación invocada y que ha quedado acreditada, dicen: Que han resuelto constituir provisoriamente una Sociedad Anónima cuyo etatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas. — Primero: a) la sociedad se denominará "TERFLIS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA. — b) su término de duración será de noventa años. — c) tendrá po robjeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes frutos del país máquinas, mercaderías en geenral y productos de toda clase, de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas y a elaborarse, distribuciones y representaciones, comisiones y consignaciones y en especial la explotación, por cuenta propia o de terceros, de estaciones de servicio para automotores, pudiendo comprar y vender combustibles y lubricantes y explotar: talleres de reparaciones, gomerías, servicios de engrases, estacionamietno de vehículos, servicios de auxilio, compraventa de repuestos y artículos afines para automotores y compra y venta de automotores. — Industriales: Mediante la fabricación, producción, transformación, montaje, armado e industrialización de máquinas y herramientas y todo producto relacionado con la industria atuomotriz y mecánica; Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles, urbanos y rurales. — Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) el capital autorizado se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000) representado por cincuenta mil (50.000) acciones de diez pesos (pesos 10.—) valor nominal cada una, dividido en cincuenta series de diez mil pesos cada una ($ 10.000.— c|u.). — e) el directorio estará compuesto de tres (3) a diez (10) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente en su caso quienes tienen el uso de la firma social. — g) el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez (10) series de acciones ordinarias al portador de cinco (5) votos por acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: 1) La accionista Lea Banoliel de Fliter suscribe la cantidad de 3.035 acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, de los que integra el monto de $ 3.035. — 2) La accionista Benedicta Diaz de Seas suscribe la catnidad de 600 acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, de los que integran el monto de $ 600. — 3) El accionista Manuel Pascual Selas suscribe la cantidad de 600 acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, de los que integra el monto de $ 600. — 4) La accionista Enr[illegible]a F. Fontano de Graffigna suscribe la cantidad de 600 acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, de los que integra el monto de $ 600. — 5) El accionista Adolfo Luis Graffigna suscribe la cantidad de 600 acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, de los que integra el monto de $ 600. — 6) El accionista José Picone suscribe la cantidad de 1.200 acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, de los que integra el monto de $ 1.200. — 7) La accionista Rosa Fliter de Benlolo suscribe la cantidad de 433 acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, de los que integran el monto de $ 433. — 8) El accionista Moisés Emilio Fliter suscribe la cantidad de 433 acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, de los que integran el monto de pesos 433. — 9) La accionista Sara Rudman de Valda suscribe la cantidad de 1.200 acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, de los que integran el monto de $ 1.200. — 10) La accionista Clara Victoria Fliter de Saban

suscribe la cantidad de 433 acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, de los que integran el monto de $ 433. — 11) La accionista Cecilia Julia Fliter de Nesis suscribe la cantidad de 433 acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción, de los que integran el monto de $ 433. — 12) El accionista Héctor Isaac Fliter suscribe la cantidad de 433 acciones ordinarias portador de cinco votos por acción, de los que integra el monto de $ 433. — En consecuencia el capital suscripto es de 10.000 acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción y de un valor nominal de $ 10.— cada acción, o sea que el capital suscripto alcanza a un total de $ 100.000.— siendo el monto total del capital integrado de pesos 10.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización; Presidente a: Manuel Pascual Selas; Vicepresidente a: Rosa Beatriz Fliter de Bentolo; Vocales a: Héctor Isaac Fliter; Síndico titular a: Moisés Emilio Fliter y Síndico suplente a: Adolfo Luis Graffigna. — Cuarto: Autorizar a los doctores Mario Marco Lucio di Vito y Gustavo Tiburcio Padilla a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Conferir Poder Especial a los señores Héctor Isaac Fliter y Manuel Pascual Selas para que en forma conjunta otorguen y suscriban, en su oportunidad, la escritura pública de constitución definitiva que prescribe el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Siguen las firmas ante mí: M. S. Amoedo". — "Buenos Aires, 26 Nov. 1971. — Visto: el Expediente Nº 42.024, atento la solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Terflis, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 21 de septiembre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 8 de octubre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 7 (siete) con las modiifcaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta) con las momodificaciones de fs. 11 y vta. (once y ta) a fs. 12 (doce). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Pedro Mario Graldi, Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 5766. — Entre Líneas: Siguen las firmas, ante mi M. S. Amoedo — doña Clara Victoria Fliter de Saban. Todo vale.

Buenos Aires diciembre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 348.— e.19|1-Nº 99.440 v.19|1|72

Mapocho

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA MIL SETECIENTOS. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí el presente escribano comparece el señor Luis Diego Ricci Gazzotti, casado, quien concurre por sí, haciéndolo además en nombre y representación de los señores Wanda Violeta Teresa Prado de la Fuente, casada, Frank Walter Meyerstein, soltero; Gabriela Caselli, casada; Antonio González Collado, casado; Francisco Ignacio del Sagrado Corazón Ugarte Larrain, casado; Raúl del Río Fernández, casado; María Angélica del Río Fernández, casada, Jaime Andrés Ugarte Larrain, casado, y Rebeca Larrain Benavente, casada, todos con domicilio legal en la calle Tucumán 1610, tercer piso, Capital Federal, como lo justifica con el poder que a él le tienen conferido en este registro al folio 2636, protocolo del año 1971 que en su matriz tengo a la vista. Y el señor Ricci Gazzotti, por sí y en el carácter invocado dice: Que con fecha 19 de octubre de 1971, él con sus representados constituyeron la sociedad "Mapocho Sociedad Anónima Comercial", que fue presentada para su aprobación a la Inspección General de Personas Jurídicas, según Expediente A 42.349, dicha Inspección aprobó la constitución con fecha 2 de diciembre de 1971, por resolución 5937 y continúa diciendo: Que viene a elevar a escritura pública las actuaciones correspondientes que transcriptas dicen así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, se reunen los señores Wanda Violeta Teresa Prado de la Fuente, Luis Diego Ricci Gazzotti, Frank Walter Meyerstein, Gabriela Caselli, Antonio González Collado, Francisco Ignacio del Sagrado Corazón Ugarte Larrain, Raúl del Río Fernández, María Angélica del Río Fernández, Jaime Andrés Ugarte Larrain, Rebeca Larrain Benavente y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MAPOCHO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL"; b) Su térmno de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: la explotación de locales destinados al expendio de bebidas, comestibles y toda clase de productos alimenticios, así como su compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ doscientos mil representado por doscientas mil acciones de $ un peso valor nominal cada una dividido en cinco series: e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o por el vicepresidente indistintamente, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta; g) El ejercicio social cerrará el 31 de dciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emten las primeras series de acciones ordinarias al portador de un voto clase "B". Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto: Wanda V. T. P. de la Fuente, 4.000, ord., $ 400; Luis Diego Ricci Gazzotti, 6.000, ord., $ 600; Frank W. Meyerstein, 10.000, ord. $ 1.000; Gabriela Caselli, 2.000, ord., $ 200; Antonio González Collado, 2.000, ord., $ 200; Francisco I S. C. Ugarte Larrain, 4.000, ord., $ 400; Raúl del Río Fernández, 4.000, ord.. pesos 400; María A. del Río Fernández, 4.000, ord., $ 400; Jaime A. Ugarte Larrain, 2.000, ord., $ 200; Rebeca Larrain Benavente, 2.000, ord., $ $200. — 40.000. — $ 4.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo". — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Luis Diego Ricci Gazzotti; vicepresidente a Francisco Ignacio del Sagrado Corazón Ugarte Larrain; vocales a Frank Walter Meyerstein, Raúl del Río Fernández, Jaime Andrés Ugarte Larrain; Síndico titular a Antonio González Collado y Síndico suplente a Jorge Raúl Perel. — Cuarto: Autorizar Luis Diego Ricci Gazzotti y Antonio González Collado y|o Arturo Balassanian a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Wanda de Ricci, L. D. Ricci, F. W. Meyerstein, Gabriela C. de G. Collado, Antonio Collado, F. Ugarte, M. A. del R. Ugarte, R. del R. Fernández, J. A. Ugarte Larrain, Rebeca L. de Benavente. — Buenos Ares, 2 de diciembre de 1971. — Vistos, el Expediente número 42.349, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Mapocho Sociedad Anónima Comercial", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 19 de octubre de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 5 de noviembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 5.937. — Hay un sello y firma de Pedro María Giraldi. Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris ,secretaria

$ 90.— e.19|1 Nº 99.442 v.19|1|72

Bragol
Distribuidora Internacional

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO: 886. — Escritura número trescientos cuatro. — Constitución de: "Distribuidora Internacional Bragol, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria". — En la Ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Inés Braga Menéndez, Escribana Autorizante, titular del registro número cincuenta y uno, comparecen: Abraham Isaac Braunschtein, argentino, quien manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias con Elisa Goldenstein, Libreta de Enrolamiento número 222.299, domiciliado en Avenida del Libertador 3540, 2º piso "B", Capital Federal; Elisa Goldenstein de Braunschtein, argentina, quien manifiesta ser de estado civil casada en primeras nupcias con Abraham Isaac Braunschtein, Libreta Cívica número 3.348.194, domiciliada en Avenida del Libertador 3540, 2º piso "B", Capital Federal; Susana Braunschtein de Calvet, argentina, quien manifiesta ser de estado civil casada en primeras nupcias con Aldo Mario Calvet, Libreta Cívica número 0094742, domiciliada en Avenida Santa Fe 2926, 10 piso, Capital Federal; Enrique Braunschtein, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Ana Farber, Libreta de Enrolamiento número 238.603, domiciliado en Díaz Vélez 5181, 1º piso "D", Capital Federal; Gonzalo María Andrés y Carlos de Sebastián León, argentino naturalizado, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Leonor Palmira Amón, Libreta de Enrolamiento número 4.198.610, domiciliado en Montevideo 1865, Capital Federal; Juan Carlos Peyrallo, argentino, quien manifiesta ser de estado civil soltero, Libreta de Enrolamiento número 4.893.344, domiciliado en Avenida Mitre 519, Avellaneda, de esta Provincia; Mauricio Neuman, argentina, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Rosa Wainfeld, Libreta de Enrolamiento número 204.000, domiciliado en Anchorena 1357, Capital Federal; David Tieffenberg, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Juana Vicenta Frangioni, Libreta de Enrolamiento número 475.646, domiciliado en Pueyrredón 1751, Capital Federal; Jaime Odesky, argentino, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Elena Otero, Libreta de Enrolamiento número 349.748, domiciliado en Avenida Santa Fe 3288, 6 piso, Capital Federal; e Israel Aaron Golzman argentino naturalizado, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Rosa Lutuake, Libreta de Enrolamiento número 4.111.396, domiciliado en Rivadavia 5224, 11 piso, Capital Federal; de tránsito en ésta, capaces, de mi conocimiento doy fe. — Intervienen por si y expresan: Que vienen por este acto a otorgar la escritura de constitución definitiva de "Distribuidora Internacional Bragol, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Agropecuaria e Inmobiliaria" para lo cual presentan el expediente número A. cuarenta y un mil setecientos noventa y uno de la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Interior — Secretaría de Estado de Justicia, en el cual se autorizó a la misma a funcionar como sociedad anónima el 21 de octubre de 1971. — Yo la Escribana Autorizante, transcribo el Acta Constitutiva, los Estatutos y la Resolución número 4.970 de la Inspección General de Personas Jurídicas, que los aprueba, que en sus originales tengo a la vista para este acto y que textualmente dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Setiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Abraham Isaac Braunschtein, Elisa Goldenstein de Braunschtein, Susana Braunschtein de Calvet, Enrique Braunschtein, Gonzalo María Andrés y Carlos De Sebastián León, Juan Carlos Peyrallo Mauricio Neuman, David Tieffenberg, Jaime Odesky e Israel Golzman y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL BRAGOL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) tendrá por objeto: Comercial: Mediante la importación y exportación, compraventa y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general y especialmente la compra, venta, permuta importación y exportación, representación, mandato, comisión, consignación y distribución de artículos de óptica, audiología, ortopedia, cirugía y fotografía en general y sus derivados; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza, la producción de seguros y la explotación del negocio de publicidad en todas sus formas. — Industrial: Mediante la transformación, producción, elaboración, ensamble, adecuación y fución de materias primas, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes, nacionales o importados, relativos a la industria de la óptica, audiología, ortopedia, cirugía y fotografía en general y sus derivados. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo; aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la conpraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público de capitales. — Agropecuaria: Por la compraventa y administración de tierras, campos, bosques, haciendas, su cultivo y explotación. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles, rurales y urbanos, terrenos y|o edificios, pudiendo asimismo construir o adquirir inmuebles para renta o comercio y realizar toda clase de operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de propiedad. — d) el capital autorizado se fija en la suma de $ cuatrocientos mil representado por cuarenta mil acciones de $ diez valor nominal cada una, dividido en ocho series. — e) el directorio estará compuesto de dos a cuatro miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) la representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, quienes tienen el uso de la firma social. — g) el ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias, al portador, clase "A" con derecho a cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Abraham Isaac Braunschtein — 7.450 — ord. "A" 5 votos — 7.450. — Elisa Goldenstein de Braunschtein — 7.450 — ord. "A" 5 votos — 7.450. — Susana Braunschtein de Calvet — 20 — ord. "A" 5 votos — 20. — Enrique Braunschtein — 20 — ord. "A" 5 votos — 20. — Gonzalo María Andrés y Carlos De Sebastián León — 10 — ord. "A" 5 votos — 10. — Juan Carlos Peyrallo — 10 — ord. "A" 5 votos — 10. Mauricio Neuman — 10 — ord. "A" 5 votos — 10. — David Tieffenberg — 10 — ord. "A" 5 votos — 10. — Jaime Odesky — 10 — ord. "A" 5 votos 10. — — Israel Golzman — 10 — ord. "A" 5 votos — 10. — 15.000. — 15.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Abraham Isaac Braunschtein. — Vicepresidente a Elisa Goldenstein de Braunschtein. — Vocales a Susana Braunschtein de Calvet. — Enrique Braunschtein. — Suplentes a... Síndico titular a Raquel Martínez de Fernández y Síndico suplente a Israel Golzman. — Cuarto: Autorizar a los señores Abraham Isaac Braunschtein y|o Julio Epifanio Parola a fin de que indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Están las firmas de: Abraham Isaac Braunschtein. Susana Braunschtein de Calvet. Gonzalo María Andrés y Carlos De Sebastián León. — Mauricio Neuman. — Jaime Odesky, — Elisa Goldenstein de Brauns-

stein. — Enrique Braunschtein. — Juan Carlos Peyrallo. — David Tieffenberg e Israel Golzman. — Sigue la certificación de firmas. — Estatutos: 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Distribuidora Internacional Bragol, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas: Buenos Aires, 21 octubre 1971. — Visto: el Expediente número 41.791, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Distribuidora Internacional Bragol, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Agropecuaria e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 3 de setiembre de 1971, con la denominación de "Científica Bragol, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria" y presentada en esta Inspección General el 17 de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos cuelta), con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. número 4970. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar Inspector General de Personas Jurídicas" — Testado: modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones. — No vale. — Fdo.: Inés Braga Meléndez, Escribana.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 249.— e.19|1-Nº 99.336 v.19|1|72

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Sociedad Inmobiliaria Mauco

EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 16 de diciembre de 1971, ante el Escribano Juan B. Torterola fue disuelta la SOCIEDAD INMOBILIARIA MAUCO EN COMANDITA POR ACCIONES y resuelta su liquidación, designándose liquidadora a doña María Eugenia López Canessa, con domicilio en la Avenida del Libertador Nº 1750, 7º piso, departamento B. Resolución Nº 25|71 de fecha 14 de diciembre de 1971.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15 e.19|1 Nº 99.430 v.19|1|72

Diagonal

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Nº 1.043 del 31 de agosto de 1971, pasada ante el Escribano Salomón Savransky, se declara disuelta a esa fecha la sociedad "DIAGONAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Liquidadores: Santiago Blanco y Mercurio Alberto Pelicano. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13,50. e.19|1-Nº 99.258-v.19|1|72

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Administraciones y Mandatos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: ...

ENTRE LOS SEÑORES Mario Goluboff y Antonio Morazzani, ambos de nacionalidad argentina, mayores de edad y con domicilio especial a los efectos de este otorgamiento en la calle Lavalle 1123, 1er. piso, Capital Federal, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometido a las disposiciones de la Ley 11.645, y a las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ADMINISTRACIONES Y MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la calle Lavalle 1123, 1er. piso, pudiendo establecer sucursales y|o representaciones en cualquier lugar de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del 1º de agosto del presente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Dos Mil pesos Ley 18.188 ($ 2.000), dividido en Doscientas (200) cuotas de Diez pesos Ley 18.188 ($ 10) cada una, que los socios integran totalmente en dinero efectivo, en la siguiente proporción: Mario Goluboff 160 cuotas, equivalentes a pesos 1.600 y Antonio Morazzani 40 cuotas equivalentes a $ 400. — Cuarta: El objeto social será la administración de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, propios o de terceros, incluyendo edificios de renta y de propiedad horizontal, así como también operaciones inmobiliarias y financieras en general, otorgamiento de préstamos con o sin garantía, constitución de hipotecas y demás derechos reales, prenda con registro y demás operaciones financieras, excluidas las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, y el uso de la firma social estará a cargo del socio Mario Goluboff, en calidad de gerente, quien contará con las más amplias facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos 702, 806, 839 y 1,881 del Código Civil, con la única limitación de no comprometer la firma social en operaciones a título gratuito, ni en el otorgamiento de avales o fianzas a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un balance general de las operaciones sociales, el cual deberá ser aprobado por ambos socios. Las utilidades netas que resulten del mismo serán distribuidas de la siguiente manera: a) el 5 % de la misma se destinará al fondo de reserva legal, hasta completar el 10 % del capital social; y b) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Séptima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de ninguno de los socios. En ese caso, el socio sobreviviente o capaz podrá optar entre la liquidación de la sociedad, conforme a las disposiciones legales del Código de Comercio o la continuación del giro social con los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, los cuales deberán unificar representación a esos efectos. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 1971. Fdo.: M. Goluboff y A. Morazzani. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — S|r.: "diciembre". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 93. e.19|1-Nº 99.194-v.19|1|72

Metalúrgica Maipú

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Félix Lentino, argentino, casado, mayor de edad, con cédula de identidad número 1.762.931 y la señora Jorgelina Elena Pachano, con libreta cívica número 1.700.179, con domicilio constituido en la calle Ciudad de la Paz 1589, tercer piso, convienen en celebrar el presente contrato. — Primero: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que funcionará bajo la denominación de "METALURGICA MAIPU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio y asiento principal en la calle Ciudad de la Paz número 1589, tercer piso, de esta ciudad, o en donde en adelante se traslade. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la manufactura de accesorios para heladeras eléctricas y afines, así como también todo aquello que por simple mayoría de votos así lo determinen los socios. — Tercera: La sociedad se constituye por espacio de veinte años, a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarta: La sociedad girará con un capital de cincuenta mil pesos, dividido en qunientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Félix Lentino, trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una; y la señora Jorgelina Elena Pachano, ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — El capital antes indicado se encuentra constituido por el valor de bienes y mercaderías que se detallan por inventario separado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios. — El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente. — Se designa gerente al señor Félix Lentino. — El gerente designado podrá realizar en forma individual todos los actos jurídicos necesarios para la obtención de los fines para los cuales esta sociedad se constituye a los efectos de representar a la misma en cualquier gestión judicial o administrativa, absolución de posiciones y comprometerla en convenios judiciales o extrajudiciales ante gestiones planteadas por terceras personas. — Asimismo, el socio gerente tendrá facultades en nombre de la sociedad para solicitar créditos, realizar cualquier tipo de operaciones con bancos e instituciones de crédito y dar en prenda o garantía de negocios sociales, bienes de la sociedad. — Este percibirá por sus funciones, honorarios que se establecerán por acuerdo de socios, en actas respectivas. — Sexto: Las ganancias y las pérdidas serán distribuidas o soportadas en la proporción de los capitales aportados por cada socio. — Séptimo: Anualmente se practicará un inventario y balance general de las operaciones al primero de enero de cada año, debiendo confeccionar un cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances, se considerarán definitivamente aprobadas si dentro de los veinte días de notificados los socios en forma fehaciente, no hicieren objeción a los mismos, se destinará el cinco por ciento en forma de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el saldo será distribuido a prorrata del capital integrado entre los socios. — Octavo: Queda establecido que cada cuota social integrada tiene derecho a un voto. — Los socios se reunirán en asamblea ordinaria una vez por año y extraordinaria, por solicitud de cualquiera de los socios. — En las asambleas se dará cuenta de la marcha de la sociedad y el estado de los negocios sociales. — Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. — En caso de divergencia e igualdad de posiciones, se tomará la decisión por intermedio de un árbitro nombrado por las partes. — Noveno: Queda expresamente prohibido firmar en nombre de la sociedad o comprometerla en avales o garantías hacia terceros. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad deberá continuar funcionando, reemplazándose el socio fallecido por sus herederos, según lo marcan las leyes vigentes. — Bajo los diez artículos que anteceden las partes dejan formalizado el contrato social de la sociedad Metalúrgica Maipú, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose mutuamente de acuerdo a derecho, firmando el presente de conformidad. — Félix Lentino y Jorgelina Elena Pachano. Señor Juez en lo Comercial del Registro en la Primera Instancia — Félix Lentino y Jorgelina Elena Pachano, ambos con domicilio constituido en la calle Ciudad de la Paz 1589, tercer piso de esta Capital. — Se presenta a V. S. y dice que la nacionalidad de la señora Jorgelina Elena Pachano es argentina. — Proveer de conformidad — Será Justicia. — Félix Lentino y Jorgelina Elena Pachano.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario

$ 111.— e.19|1-Nº 19.161-v.19|1|72

Creaciones Hanry

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE por documento privado de fecha 15 de abril de 1971, los señores Buenaventura Pulice, Victorio Pulice y Orlando Nemer Lázaro, socios de la sociedad "CREACIONES HANRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven lo siguiente: El señor Orlando Nemer Lázaro, cede y transfiere a favor de los señores Pulice, la totalidad de las cuotas sociales que le corresponden en la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º del contrato social, quedando desvinculado de la sociedad, no teniendo nada que reclamar a la misma ni a los demás socios. — Firmado: Buenaventura Pulice. — Victorio Pulice. — Orlando Nemer Lázaro. — La cesión de cuotas se realiza por la suma total de 5.000 pesos.

Buenos Ares, 21 de diciembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.— e.19|1-Nº 99.072-v.19|1|72

Sucesores de Bernardo Núñez

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE SEGUN ESCRITURA de fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno, pasada por ante el Escribano de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, don Eduardo Domingo Ferrari, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SUCESORES DE BERNARDO NUÑEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado el artículo sexto del contrato social constitutivo, el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Sexto: Anualmente, el treinta de setiembre de cada año, se confeccionará un Balance General y un Inventario. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal. El saldo de las utilidades será distribuido en la siguiente proporción: al señor Esteban Alvarez cuarenta por ciento; al señor Martín Núñez el treinta por ciento y a la señora Juana Núñez de Cavanna, el treinta por ciento, los que serán acreditados en sus respectivas cuentas personales. Las pérdidas, si las hubiese, serán soportadas en la misma proporción. Esta distribución de utilidades se retrotrae a partir del día primero de octubre de mil novecientos setenta. El balance se tendrá por aprobado si no fuera impugnado por ninguno de los socios dentro de los treinta días de haber sido puesto a su disposición.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36 e.19|1 Nº 99.228 v.19|1|72

Establecimiento Metalúrgico Santamaría Hnos.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 29 de noviembre de 1971, otorgada ante el Escribano de la ciudad de Avellaneda, don Roberto de Vincenzi, los señores José Benito Santamaría, Tomás Antonio Santamaría y Héctor Santamaría, únicos socios componentes de "ESTABLECIMIENTO METALURGICO SANTAMARIA HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABI-

LIDAD LIMITADA", resolvieron por unanimidad el traslado de los negocios sociales de la misma a la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, fijando la sede y domicilio legal de la sociedad en la calle Dónovan Nº 1258, de dicha ciudad y procediendo al cese total de sus operaciones comerciales en la ciudad de Buenos Aires a partir del primero de diciembre de 1971.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30 e.19|1 Nº 99.250 v.19|1|72

Arco Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 806. — CONTRATO Social. — "Arco Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura Número Doscientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano Autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Julio Alberto Cincioni, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos cuatro mil seiscientos noventa y nueve; y doña Lilia Ofelia Garcen de Cincioni, titular de la Libreta Cívica número cinco millones cuatrocientos cuarenta mil trece; ambos argentinos, arquitectos y domiciliados en la calle Grecia número cuatro mil quinientos veinte, piso octavo, departamento "E" de esta ciudad; y don Rodolfo Enrique Cincioni, casado en primeras nupcias con doña Clara Nélida Di Verniero, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y siete, maestro mayor de obras, argentino, domiciliado en la calle Bolívar número mil sesenta y tres, de la localidad de Villa Ballester, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sometida a las bases y condiciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "ARCO CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá su domicilio o asiento principal de los negocios en esta Capital, sin perjuicio de poder extender el radio de sus actividades a todo el territorio de la República y aun del extranjero. El domicilio actual de la sociedad es el constituido en la calle Azcuénaga número setenta y cinco, cuarto piso, oficina al frente, de esta Capital Federal. — Segunda: El término de duración de este contrato es de veinte años a contar del día de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de construcciones en general, pavimentaciones, obras públicas o privadas por cuenta propia o de terceros y todo cuanto se relacione con estas actividades, como la compraventa de materiales, maquinarias, útiles, herramientas e implementos de toda clase y la financiación de las obras y asimismo la explotación de cualquier otro ramo o actividad comercial, compraventa de bienes muebles e inmuebles, incluso las comprendidas en el régimen de la ley trece mil quinientos doce, financiaciones, administraciones, comisiones, representaciones, importación y exportación en general, fabricación e industrialización de cualquier clase de productos; y su elaboración, mandatos comerciales, depósitos, transportes de toda clase, pudiendo en fin realizar para el mejor cumplimiento del objeto expresado toda clase de actividad que se relacione en forma directa o indirecta con el mismo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doce mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales o sea a razón de cuarenta cuotas equivalentes a cuatro mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, para cada uno de ellos, efectuándose la referida integración en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio don Julio Alberto Cincioni, quien revestirá el carácter de gerente y tendrá el uso de la firma social. En tal carácter podrá actuar para todos los efectos sociales previstos en el artículo tercero, con facultad de firmar en nombre de la sociedad todas las obligaciones inherentes a su giro, y celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, comprar, vender, ceder, permutar, arrendar o subarrendar, aun por más de seis años, o por cualquier otro título adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semoviente, créditos, derechos y acciones, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros Bancos, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; firmar, girar, aceptar, endosar cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de comercio; girar en descubierto, dar recibos y cartas de pago, registrar marcas y señales de hacienda o de comercio, formar parte de otras sociedades comerciales, fundarlas, nombrar mandatarios generales o especiales, sean éstos socios o no, para actuar en juicio, para administrar, con tan amplias facultades como fueren menester, y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, novar o extinguir obligaciones preexistentes al contrato o posteriores, hacer pagos, aun cuando no sean los ordinarios de la administración; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros arbitradores o terceros en discordia, prorogar y declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas y contestarlas, en cualquier fuero o jurisdicción, con tan amplias facultades como fueren menester, representar a la sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales y municipales, y firmar todas las escrituras públicas o contratos privados y documentos que correspondan a los actos indicados, haciéndose constar que la enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa, pues ejercerá ampliamente todas las facultades que les fueren necesarias para actuar en nombre de la sociedad, en todo cuanto ella pueda realizar, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en fianzas u operaciones ajenas a los fines de aquélla. — Sexta: El socio gerente dedicará a la sociedad toda la atención que sus negocios requieran, no obstante lo cual queda autorizado para atender libremente sus negocios y asuntos particulares, así como formar parte de otras sociedades, sin la limitación establecida, respecto de los Gerentes, por el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Por voluntad de todos los socios, la sociedad podrá aumentar o disminuir el capital social, teniendo preferencia los socios para suscribir las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivos capitales, el día en que se resuelva dicho aumento. También se requerirá unanimidad para fusionarse con otras sociedades comerciales, de cualquier clase o ramo de negocio que fueren. — Octava: Los socios se reunirán cuando sean convocados por el gerente, para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiéndolo hacer obligatoriamente una vez al año, por lo menos para la consideración del Balance General. El voto de los socios podrá producirse personalmente o por correspondencia. — Novena: Anualmente y a partir del día treinta de Setiembre de mil novecientos setenta y uno, se practicará un balance general, que demuestre el estado de los negocios sociales. Los balances anuales serán puestos a consideración de los socios durante el término de diez días hábiles y si dentro de ese plazo éstos no hubieren manifestado su disconformidad con los mismos, se considerarán aprobados aun cuando no hubieren sido suscriptos por los socios. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas que resultaren de cada balance anual, se deducirá el cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva previsto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El remanente líquido de los beneficios, previa deducción de otras reservas que pudieran corresponder y se resuelva establecer, serán repartidos entre los socios proporcionalmente al capital social aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas y soportadas en la misma proporción. — Undecima: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por voluntad de uno o más de los socios que representen por lo menos los dos tercios del capital social, expresada en una reunión especial convocada al efecto y previo aviso que se dará a los socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación.

Para el caso de rescisión de este contrato o disolución de la sociedad, la liquidación de la misma será practicada por intermedio del gerente. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, dos restantes por unanimidad podrán aceptar que los herederos formen parte de la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que como simple componente de la misma tenía, el socio fallecido o incapacitado, debiendo los sucesores, en su caso, ser representados por uno solo de ellos. Si los herederos no quisieran formar parte de la sociedad, o bien ésta no aceptare su incorporación, se liquidarán a los mismos sus haberes, de acuerdo a un balance general especial que se practicará a tal fin, tomando como fecha, a los efectos de la estimación de valores, el día del fallecimiento o el de la declaración judicial de incapacidad, pudiendo los demás socios hacerse cargo del capital que corespondiere a aquél, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Tal resolución deberá tomarse por unanimidad. Para hacer efectiva la parte correspondiente al socio fallecido incapacitado, la sociedad podrá efectuar esos pagos en veinte y cuatro cuotas mensuales, iguales y sucesivas con más un interés del quince por ciento anual, salvo que los socios restantes por unanimidad resolvieran abonar un interés mayor. — Decimotercera: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a ningún tercero o extraño a la sociedad, sin la conformidad de los demás socios, a cuyo efecto los comparecientes hacen renuncia expresa al derecho acordado en el segundo apartado del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero cualquier socio podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, siempre que todos los demás socios estén de acuerdo con su retiro. La cuota de capital y utilidades correspondientes al socio saliente, le será abonada en la forma y plazo que establece la cláusula doce del presente contrato. — Decimocuarta: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, ésta será ventilada entre árbitros, amigables componedores y en su defecto ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo los catorce artículos que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les es, se ratifican en el contenido de esta escritura y así la otorgan y firman, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspado: el — constituido — obligaciones — adquiridas — ampliamente — necesarias — incapacitado. — Entrelíneas: que. Todo vale. — (Fdo.): Julio Cincioni — Lilia O. G. Cincioni. — Rodolfo E. Cincioni. — Ante mí: J. C. Percossi. — Hay un sello que dice: Juan C. Percossi, Escribano. — Concuerda con su escritura original la cual pasó ante mí y queda al folio número ochocientos seis del Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos ochenta y ocho de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro fotocopias y la presente foja de Actuación Notarial, todas debidamente selladas y firmadas por el autorizante en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.): J. C. Percossi. — Hay un sello que dice: Juan C. Percossi, Escribano. — Es copia fiel de su original, que expido en cinco fojas simples para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Conste. — S|r.: y — contratos — Hipotecarios — fundarlas — Balance — efectuar — hacen — defecto. — E|l.: arbitradores. — Enmendado: arbitradores. Todo vale. — Juan C. Percossi (Escribano).

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 306 e.19|1 Nº 99.168 v.19|1|72

Minerva

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, comparece Norma Noemí Charrelli de Passarelli, argentina, casada, con domicilio en la calle Tucumán mil quinientos ochenta y uno, piso primero, departamento tercero. cédula de identidad cuatro millones setecientos mil trescientos cincuenta y cuatro, Minerva Charrelli, argentina, casada, con domicilio en Tucumán mil quinientos ochenta y uno, piso primero, oficina tercera, cédula de identidad dos millones setecientos noventa y seis mil doscientos veintidós, y Nicolás Passarelli, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Tucumán mil quinientos ochenta y uno, piso primero, oficina tercera, cédula de identidad número tres millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento setenta y tres, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas y condiciones que se detallan, y en general por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubro de "MINERVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Uruguay cuatrocientos sesenta y seis, piso noveno, oficinas ciento noventa y trescientos noventa y cuatro de la Capital Federal, pudiendo abrir sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de frutas y verduras y productos de granja en general, a saber: producción avícola, apícola, porcina, subproductos y derivados. En esta enumeración se entiende meramente ejemplificativa, debiéndose considerar como incluido en el objeto de la sociedad cualquier otro rubro vinculado con la producción y|o comercialización y|o referida anteriormente. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de Diez Años a partir de la firma del presente contrato, pudiendo ser prorrogado automáticamente por igual plazo, de no mediar manifestación en contrario de alguno de los socios, la que deberá ser comunicada por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad con una anticipación de no menor de ciento ochenta días de producirse el vencimiento del contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil pesos ley (Pesos veinte mil), representadas en veinte cuotas totalmente suscriptas e integradas de mil pesos cada una, de igual moneda, aportada en bienes físicos, conforme al balance e inventario que, firmado por los socios se acompaña, y forma parte integrante de la misma en la siguiente proporción: Norma Noemi Charrelli de Passarelli, dieciocho cuotas, o sean Diez y Ocho Mil pesos ley; una cuota de mil pesos ley o sean Un Mil pesos ley, integra la señora Minerva Charrelli, y una cuota de Un mil pesos ley integra el señor Nicolás Passarelli. — Quinta: La Dirección y administración de la sociedad será ejercida por la señora Norma Noemí Charrelli de Passarelli, quien revista el carácter de socia gerente,y tendrá el uso de la firma. Podrá actuar en todos los actos sociales excepto para vender y|o gravar bienes inmuebles de la sociedad o actos que importe, enajenación del haber social, en cuyo caso se requiere la firma de que representen la mayoría del capital.

El socio gerente podrá representar a la sociedad entre las instituciones bancarias, Ministerios Nacionales y Provinciales, Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires, o de cualquier otra jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, o cualquier otro de la República Argentina. Podrá firmar, girar, aceptar, endosar, descontar letras, giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles de negocio, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, celebrar cualquier otra clase de contratos y convenios y rescindirlos, otorgar poderes generales y|o amplios y|o especiales, revocarlos, sustituirlos, y realizar todos los actos judiciales y|o extrajudiciales compatibles con el objeto de la sociedad, y que no modifiquen su objeto. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de junio se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de resultado que podrá practicarse en las oportunidades y formas que los socios determinen. De las utilidades que resulten del Balance General se destinará el cinco por ciento del capital para crear el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Las utilidades netas remanentes, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes societarios. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los balances anuales deberán ser presentados dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio a la asamblea de socios reunidos a este efecto, y se considerarán automáticamtnte aprobados de no mediar observación mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad dentro de los treinta días siguientes. — Séptima: Las remuneraciones que pudieran asignarse a los socios por las distintas funciones que desempeñan dentro de la sociedad, serán fijadas en la asamblea de socios, debiendo constar en el libro de actas, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple de capital. — Octava: En caso de que alguno de los socios resolviera retirarse antes del vencimiento de este contrato o ceder sus cuotas, tendrán prioridad para la adquisición de las mismas sus integrantes en proporción a sus respectivos aportes. El saldo que arroje la cuenta particular del socio saliente pasará automáticamente a favor o cargo del o de los nuevos socios. Durante el término de los primeros doce meses de la vigencia de este contrato los socios se comprometen a no retirarse de la sociedad ni ceder sus cuotas a terceros, pasado este plaso el socio que deseare

retirarse deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con 90 días de anticipación como mínimo. — Novena: En caso de fallecimiento y|o incapacidad de uno o más de los socios, ésta continuará su giro y proseguirá con los herederos del socio fallecido y|o representantes legales del incapaz, debiendo los primeros unificar la representación dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o causa que motivó la incapacidad. — Décima: Llegado el caso de liquidación de la sociedad, ésta se hará por el gerente o gerentes que se encuentren desempeñando ese cargo en dicha fecha y la participación se hará en proporción al número de cuotas que cada socio tenga en el capital social. — Decimoprimera: El socio que cometiere faltas graves, se le comprobare dolo o fraude en la administración de los bienes comunes, tuviera embargos o medidas precautorias sobre su haber social y|o utilidades, podrá ser separado de la sociedad por resolución de los socios que representen la mayoría del capital, abonándosele lo que le correspondiera por su haber social, saldo acreedor que arrojare su cuenta particular en la forma y plazos que se determinen en dicha oportunidad. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios entre sí o entre los gerentes y éstos, con motivo de la interpretación de este contrato, o sus efectos y aplicación o liquidación administración, será dirimida por árbitros designados uno por cada parte, y en caso de que no llegaran a un acuerdo los mismos designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima tercera: En todos los casos no previstos en este contrato regirán para la sociedad las disposiciones del Código de Comercio que le sean aplicables. — Décima cuarta: Si la sociedad llegara a perder el veinte por ciento del capital debidamente comprobado, se procederá a su disolución y liquidación y lo que resulte de ésta se distribuirá proporcionalmente al capital de cada socio. Conforme a todo lo expuesto los comparecientes dejan constituida la sociedad nombrada en el artículo primero a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Firmado: Norma Noemí Charrelli de Passarelli. — Minerva Charrelli. — Nicolás Passarelli. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 211,50 e.19|1 Nº 99.190 v.19|1|72

Creaciones Virginia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Norberto Hugo Carrera, de nacionalidad argentino, casado en primeras nupcias con Juana Miculicich, mayor de edad, cédula de identidad número cinco millones doscientos veintiocho mil novecientos cuarenta y tres de la Policía Federal, con domicilio constituido en la calle Laprida 579 de la localidad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, Jazmin Gasparian de nacionalidad griega, soltera, mayor de edad, cédula de identidad número cinco millones novecientos setenta y siete mil trescientos veinte, de la Policia Federal, domiciliada en la calle Laguna 1251 de la Capital Federal; Virginia Gasparian de nacionalidad griega, soltera, mayor de edad, cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y tres mil novecientos ochenta de la Policia Federal, domiciliada en la calle Laguna 1251 de la Capital Federal y Tacuhi Seropian de Gasparian de nacionalidad griega, viuda, mayor de edad, cédula de identidad número cinco millones novecientos setenta mil cuatrocientos cuarenta de la Policía Federal, con domicilio en la calle Laguna 1251 de la Capital Federal, todos hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al régimen de la Ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Pirmera: Denominación: Queda constituida entre las partes, una sociedad de responsabilidad limitada que regirá bajo la denominación de CREACIONES VIRGINIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: El domicilio legal y sede de la administración será en la calle Gregorio de Laferrere tres mil seiscientos sesenta y siete de la Capital Federal o donde posteriormente lo establezcan los socios, pudiendo instalar sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier lugar de la República o en el exterior. — Tercera: Duración: La duración de la sociedad será de 30 (treinta) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por unanimidad de votos. — Cuarta: Objeto: El objeto principal de la sociedad será la explotación de un taller de decoraciones de moisés y demás artículos para bebés y niños, su industrialización comercialización, importación y exportación de cada parte componente o en su conjunto de artículos relacionados al objeto principal, y en general todos aquellos actos que directa o indirectamente coadyuden al mejor cumplimiento de los fines sociales sin limitación de ninguna especie. — Para su ejecución, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la misma. — Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de dieciocho mil pesos argentinos ($ 18.000,00), dividido en un mil ochocientas cuotas de diez pesos argentinos cada una, suscriptas por los socios y totalmente integradas en instalaciones, muebles y útiles, mercaderías y demás elementos que figuran en el balance firmado por los socios que se agrega y que forma parte integrante del presente contrato en la siguiente forma y proporción: el señor Norberto Hugo Carrera, trescientas cincuenta cuotas, o sea tres mil quinientos pesos argentinos; la señorita Virginia Gasparian, setecientas cincuenta cuotas, o sea setecientas cincuenta cuotas, o sea siete mil quinientos pesos argentinos, la señorita Jazmin Gasparian, trescientas cincuenta cuotas, o sea tres mil quinientos pesos argentinos y la señora Tacuhi Seropian de Gasparian tres mil quinientos pesos, representativo de trescientas cincuenta cuotas. — Sexta: Administración: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de la señorita Virginia Gasparian, quien queda designada como gerente. — El uso de la firma social estara exclusivamente a cargo de la gerente designada, quien firmará previa inserción del sello que lleva la denominación y el capital social, y obligará a la sociedad en la forma y condiciones que se establecen en la cláusula séptima. — Para el caso de ausencia o impedimento debidamente comprobados de la socia gerente, su facultades serán ejercidas por la señora Tacuhi Seropian de Gasparian y la señorita Jazmin Gasparian en forma conjunta colocándolas en el mismo lugar y grado, pudiendo realizar todos y cuantos actos sean necesarios para el desenvolvimiento normal de la sociedad. — Séptima: Funciones: La socia gerente o sus reemplazantes tendrán todas las facultades y funciones inherentes a sus cargos especialmente las que a continuación se enumeran: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio, el usufructo o la nuda propiedad de toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlos, caucionarlos a título gratuito u oneroso, gravarlos con derechos reales y permutarlos conviniendo en su caso los precios y demás condiciones de la operación. — b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles e inmuebles. — c) Constituir depósitos en dinero o cualquier otra clase de papeles o títulos de créditos, en bancos u otras instituciones públicas o privadas y extraerlos — d) Tomar dinero prestado a interés de bancos oficiales o privados, especialmente del Banco de la Nación Argentina Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco Nacional de Desarrollo, de comerciantes y particulares en cubierto y descubierto avalados o con garantías personales o o reales de cualquier índole; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar ceder, y negociar de cualquier otra manera, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y cualquier otro papel de comercio; f) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgando recibos y otras cancelaciones, comparecer en juicios por sí o por apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellado o demandado, terceristicas u otros caracteres y al de cualquier otra autoridad Nacional, Provincial, Municipal centralizados o autárquicas, existentes o por crearse, comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; g) Celebrar toda clase de contratos inclusive arrendamientos por más de seis años; h) Remitir créditos, hacer quitas, pronuncira, transar y efectuar cualquier clase de actos de disposición: 1) Nombrar y remover al personal de la Sociedad, fijarlos y pagarlos los sueldos, otorgar poderes especiales o geenrales designar los Gerentes o factores con las más amplias facultades; j) Suscribir por la Sociedad toda clase de instrumentos públicos y privados; k) Celebrar por la Sociedad toda clase de contratos por la que ésta entre a formar parte de otras sociedades de cualquier tipo legal que sean; l) Efectuar cuantos actos sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones. — En ningún caso la asuntos ajenos a la Sociedad, ni utilizado para garantizar obligaciones de terceros. — La presente declaración no es taxativa, sino simplemente enunciativa de las funciones de la Gerente. — Octava: Balances: Los balances generales de la Sociedad se realizarán el día treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que a pedido de cualquiera de los socios, podrán efectuarse en cualquier momento. — Para la aprobación de los balances, un ejemplar de ellos será entregado bajo recibo a cada uno de los socios o mediante su remisión al domicilio indicado más arriba por pieza certificada con aviso de retorno. — El socio que deseare formular observaciones, las efectuará dentro del término de treinta dias corridos y si en ese plazo no se recibiera ninguna observación, los balances resultarán tácitamente aprobados. — Novena: Utilidades y Pérdidas: De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento (5 o|o) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar una suma equivalente al diez por ciento (10 o|o) del capital de la cSciedad. — Ello sin perjuicio de las reservas que con otras finalidades o destinos acuerden formar los socios. — Las utilidades liquidas y realizadas resultantes, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ello. — En la mima proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere y que arrojaren los ejercicios correspondientes. — Décima: Resoluciones: Los socios se reunirán en Asambleas y las resoluciones que se adopten serán tomadas por mayoría de votos de capital. — Las manifestaciones de voluntad se asentarán en un libro debidamente rubricado que llevará la Sociedad. — Undécima: Retiros: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, se liquidará su cuota parte de capital de acuerdo a un balance practicado a ese efecto, en cuatro cuotas semestrales iguales, pagadera la primera cuota a partir de los treinta días de la fecha de su retiro. — En ningún caso se abonará suma alguna por valor llave". — El socio saliente no podrá ceder sus cuotas a terceras personas sin el consentimiento del resto de los socios, quienes tendrán preferencia para adquirirlas. — Siendo rechazada la transferencia, el socio saliente le queda el derecho de peticionar ante el juez corespondiente, quien podrá autorizarle la transferencia, si considerase que no existe justa causa de oposición. — En dicho caso los socios tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. — Duodécima: Fallecimiento o Incopacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, pudiendo continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado quienes tendrán que unificar su representación. — Para el caso en que no deseen continuar de la sociedad, podrán vender a los socios restantes sus cuotas de capital por el valor que resulte de un balance practicado a la fecha del deceso o incapacidad, percibiéndose su parte en las mismas condiciones de la cláusula undécima — Décimo Tercera Disolución y Liquidación: En caso de disolución o liquidación de la sociedad todos los socios serán liquidadores y procederán primeramente a extinguir el pasivo social con los fondos recaudados; luego procederán a reembolsar el capital y ganancias acumuladas a medida que realicen los valores del activo de acuerdo a los porcentajes establecidos en la cláusula novena. — La disolución o liquidación anticipada de la sociedad deberá ser decidida por unanimidad de votos. — Décimo Cuarta: Dudas o Divergencias: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución, partición o liquidación, será resuelta o dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte — En caso de no resolver la controversia por dicho medio, para todos los efectos legales emergentes, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal renunciando a todo otro fuero o jurisdicción, constituyendo a tal efecto domicilios especiales en alguno de los consignados anteriormente. — Bajo las catorce cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento y observancia, se comprometen las partes, queda contituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada firmando de conformidad el presente contrato en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Enmendado: Siete, comercialización, tres mil, permuta, derechos, bancos, o, querellado, amigables, legal, simplemente, podrá, ceder, disuelve del, liquidación disolución valores, o, comercial, jurisdicción, tiempo, valen. — Repetidos dos veces: O sea setecientas cincuenta cuotas; Valen. — **Firmado: Norberto Hugo Carrera, Virginia Gasparian, Tacuhi Seropian de Gasparian y Jazmin Gasparian.**

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 325.— e.19|1-Nº 99.222 v.19|1|72

Amboro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setentiuno, entre los señores Romelio Antelo Rivero, casado, de nacionalidad boliviana, industrial, natural de la ciudad de Santa Cruz, Bolivia, domiciliado en la calle Salguero Nº 1970 de la Capital Federal, con cédula de identidad boliviana Nº 167.089; señor Julio Eduardo Villanueva Sotomayor, casado, Auditor Financiero, natural de La Paz Bolivia, domiciliado en la calle Mansilla Nº 2450 de la Capital Federal con cédula de identidad Nº 5.859.789, de la Capital, y señora Social Peredo de Antelo casada, labores de casa, natural de la ciudad de Santa Cruz, Bolivia, domiciliada en la calle Salguero Nº 1970, de la Capital Federal, con cédula de identidad boliviana Nº 345.049, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda formalizada con la denominación "AMBORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Salguero 1970 pudiendo establecer sucursales y|o agencias en el interior y exterior de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto las siguientes finalidades: a) Comercial: Dedicarse a los negocios de importación exportación, compra y venta de mercaderías generales, frutos del pais, maquinarias, mercaderías y productos de toda índole, aceptar consignaciones, representaciones y financiación de producciones, pudiendo también dedicarse a la explotación de ramas similares a las indicadas o anexos. — Para llenar su fin y objeto la sociedad podrá comprar y vender así como también realizar toda clase de comisiones convenir habilitaciones, instalar fabricas y negocios adquirir maquinarias, materias primas y demás elementos en general y realizar toda clase de operaciones permitidas por la Ley Mercantil Argentina; b) Industrial: Dedicarse a la fabricación o elaboración de productos alimenticios, artefactos del hogar, cocinas, así como también mercaderías comprendidas dentro del ramo de negocios en general. — La sociedad podrá formar parte de otros negocios legalmente establecidos o de sociedades constituidas, ya sean éstas comerciales, industriales, agrícolas mineras o de cualquier otra naturaleza. — También podrá comprar títulos de toda clase, bienes muebles o inmuebles, establecimientos industriales y|c comerciales, semovientes o valores en general. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de treinta mil pesos ley 18.188 ($ 30.000.—) divididas en trescientas cuotas. — Cada cuota tiene un valor nominal de cien pesos, ley 18.188 distribuidas en la forma siguiente: señor Romelio Antelo Rivero, con cincuenta cuotas de cien pesos cada una; señor Julio Eduardo Villanueva Sotomayor, con cien cuotas de cien pesos cada una, y señora Socia Peredo de Antelo con ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — De la suma correspondiente al valor total queda integrada en este acto el cincuenta por ciento, o sea la suma de quince mil pesos, ley 18.188, de los cuales corresponde al socio señor Romelio Antelo Rivero la suma de dos mil quinientos pesos ley 18.188; al socio señor Julio Eduardo Villanueva Sotomayor, la suma de cinco mil pesos, ley 18.188, y a la señora Socia Peredo de Antelo la suma de siete mil quinientos pesos, ley 18.188 y el saldo del cincuenta por ciento, pendiente de integración, se cubrirá por los socios dentro de los doce meses de inscripta la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El capital social podrá ser aumentado, según las necesidades y desarrollo de la sociedad ya sea mediante el aporte de los socios o de nuevos socios. — Cuarta: La duración de la sociedad será indefinida y solamente podrá ser disuelta por pérdida del cincuenta por ciento del capital o por acuerdo de la mayoría de los socios — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios podrá continuar en vigencia con los herederos siempre que así lo deseen, de lo contrario podrá ofrecer primero en venta sus cuotas a los socios y si éstos no desearen a terceras personas con la respectiva autorización

de los demás socios, de lo contrario será liquidada de inmediato y los herederos deberán presentar cláusulas de institución testamentaria o sentencia de declaratoria de herederos. — Quinta: Se nombrará un gerente, mediante asamblea registrada en el Libro de Actas, o cuando la sociedad creyera conveniente siendo sus atribuciones las siguientes: Organizar y administrar la sociedad en forma irrestricta. celebrar toda clase de contratos civiles, administrativos, mercantiles, comerciales, industriales y sociales, suscribir escrituras, contraer préstamos y obligaciones en general en beneficio exclusivo de la sociedad, concurrir a audiencias, responder demandas iniciar toda clase de acciones judiciales y administrativas. — Ejecutar toda clase de operaciones bancarias y comerciales de cualquier naturaleza, solicitar en nombre de la sociedad créditos con garantía real, renovar y amortizar, hacer depósitos y operaciones en cuentas corrientes, extraer fondos, librar cheques letras de camoio pagarés, vales, avales y toda clase de papeles de comercio endosarlos y negociarlos, vender, ceder o transferir por cualquier título y constituir hipotecas sobre los bienes generales de la sociedad, dar en prenda, garantías o derechos reales por los que adeudare. — Podrá nombrar apoderados, convenir novar, revocar, demandar, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción, apelar, recusar y renunciar a apelaciones, registrar patentes y prendas y ejecutar cuántos actos civiles mercantiles, comerciales, industriales, judiciales o extrajudiciales fuesen convenientes a los intereses de la sociedad, sin que por falta de una que se halle especificada puede oponérsele obstáculo alguno y sin que se requiera para ello poder especial. — Sexta: Cada financiero se practicará el respectivo balance, pudiendo los socios practicar revisiones del estado de cuentas cuantas veces así lo deseen. — Todo socio está en el deber de controlar los actos de administración y denunciar en el caso de observar irregularidades. — Las pérdidas y ganancias serán distribuidas proporcionalmente a los aportes de su capital, después de la aprobación del balance general, el que se practicará cada 31 de diciembre debiendo realizarse el primer balance el 31 de diciembre de 1972. — Séptima: A falta de convenio sobre cláusulas no estipuladas, los socios se someten a las disposiciones del Código de Comercio. — Octava: Nosotros, Romelio Antelo Rivero, Julio Eduardo Villanueva Sotomayor y Socia Peredo de Antelo, aceptamos en todas sus partes las cláusulas del anterior contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada y en fe de nuestra conformidad la firmamos y rubricamos. — Siguen las firmas. — S|raspado: Cruz anterior, vale.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1971 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 189 e. 19|1 Nº 99.195 v. 19|1|72

Grasfer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Camilo Ferron, argentino, casado, cédula de identidad un millón ochocientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y cuatro, Policía Federal, domiciliado en Quince de Noviembre dos mil quinientos setenta y nueve y Luis Pedro de Vivo, argentino, casado, cédula de identidad dos millones ochenta y un mil novecientos setenta y seis, Policía Federal, domiciliado en Angel Peluffo tres mil novecientos treinta y ocho, ambos de Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de GRASFER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la calle Angel Peluffo tres mil novecientos treinta y ocho, de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la industrialización, comercialización y exportación de subproductos ganaderos. Sin perjuicio de lo anterior la sociedad podrá encarar también otras actividades de carácter comercial, industrial e inmobiliario y en general cualquier negocio lícito que los socios resuelvan incorporar al giro social. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cinco mil pesos, representado por quinientas cuotas de diez pesos cada una y sucripto por los socios en la siguiente proporción: el señor Camilo Ferrón, cuatrocientos cincuenta cuotas, equivalentes a cuatro mil quinientos pesos y el señor Luis Pedro De Vivo, cincuenta cuotas, equivalentes a quinientos pesos. — Cuarto: La direccinó, administración y uso de la firma social estarán a cargo del socio señor Camilo Ferrón, quien revestirá el cargo de Gerente, con las más amplias facultades que le acuerda la ley y con la única limitación de no emplearla en operaciones ajenas al giro social o comprometerla en fianzas o garantías a terceros ajenos a la sociedad. En tal carácter representará a la Sociedad ante los organismos nacionales, provinciales o municipales creados o a crearse, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y cualquiera otra institución bancaria nacional o privada. Podrá asimismo efectuar todas las operaciones vinculadas a su objeto que autoricen las leyes y especialmente: a) Adquirir, comprar, vender, ceder, dar en garantía y disponer de cualquier manera de bienes muebles e inmuebles, constituir y cancelar derechos reales, hacer contratos de arrendamientos; b) Dar o tomar dinero en préstamo, aceptar, transferir, constituir o extinguir hipotecas, prendas, ya sea por sí o asociada a terceros por cuenta propia o ajena; c) Acordar poderes generales o especiales a los finse que fueren necesarias; d) La enumeración qu antecede no se considera limitativa sino indicativa. — Quinto:: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogada por períodos iguales de no haber oposición de los socios. — Sexto: Anualmente, todos los treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General; de las utilidades líquidas y realizadas que arroje dicho balance, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal que establece la ley hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el saldo se distribuirá entre los socios en relación a sus aportes de capital. Las pérdidas, si las hubeire, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o en oportunidad de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Firmado: Camilo Ferron. - Luis Pedro de Vivo.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 99 e.19|1 Nº 99.205 v.19|1|72

E. D. A. Importadora-Exportadora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 1971 se reúnen los señores Eduardo Daniel Adamson, soltero, argentino, domiciliado en la calle Mansilla 2568, P. 8, Dpto "B" Capital Federal y Estela María Junod Pacheco, viuda, argentina, domiciliada en Mansilla 2721, P. 2, Capital Federal ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "E. D. A. IMPORTADORA - EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento de la administración en esta Capital Federal actualmente en la calle Mansilla 2568 8º piso, Departamento "B"; pudiendo ser trasladado y|o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la comercialización de artículos regionales, del cuero, sus derivados y afines y artículos de artesanía, como también productos alimenticios, su importación y exportación; comisiones y consignaciones. — También podrá desarrollar cualquier otra actividad lícita que los socios crean conveniente para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Tercera: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de pesos treinta y dos mil ($ 32.000.-) representado por tres mil doscientas (3.200) cuotas de Capital de pesos diez ($ 10.—) valor nominal cada una y aportado por los socios por partes iguales, es decir, mil seiscientas cuotas equivalentes pesos diez y seis mil cada uno de ellos, todo de acuerdo al Balance General, que firmado por las partes y por separado, se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, con la única limitación de no emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros ni en operaciones ajenas al giro social, revistiendo el carácter de gerentes, y en la condición de tales, representarán a la sociedad ante las reparticiones oficiales o privadas, Nacionales, Municipales o provinciales, ante todas las instituciones bancarias, oficiales o privadas, creadas o a crearse; firmando todos los actos y contratos que fuere menester para el mejor desenvolvimiento a los negocios sociales, siendo la presente enunciación solamente indicativa y no limitativa. — Quinta: La duración del presente contrato se establece en diez años a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogado, de no mediar oposición de los socios. — En caso de que alguno de estos quisiera retirarse en cualquier momento, deberá comunicar al otro su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente y con una anticipación no menor a seis meses — Sexta: Anualmente todos los 31 de julio se realizará un Inventario y Balance General sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios decidieran realizar; de las utilidades líquidas y realizadas que arroje dicho balance, se destinará un 5 o|o por ciento para el Fondo de Reserva que indica la ley y hasta alcanzar el 10 o|o del Capital, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima: Ningún socio puede transferir ni ceder sus cuotas de Capital sin el expreso consentimiento de los demás ni hacer operaciones comerciales de igual género que los de la sociedad. — Octava: La sociedad se disolverá por voluntad unánime de todos los socios y en los demás casos previstos por el Código de Comercio. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos del premunerto o los representantes legales del declarado incapaz, podrán optar, con el consentimiento del socio supérstite, en continuar en la sociedad y a tal efecto unificarán su representación; o retirarse de la sociedad, practicándose, en este último caso, un Inventario y Balance General a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, para establecer el haber que le correspondía al socio fallecido o declarado incapaz, y el saldo se le abonará a los herederos o representantes legales en no más de los treinta días de aprobado el Balance, con más un interés bancario existente en plaza a la fecha — El mismo criterio se adoptará para el caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea por la interpretación de este contrato, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y un tercero elegido por aquellos en caso de discordia, siendo inapelable al fallo que aquellos o éste promovieran. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut supra" indicados. — Eduardo Daniel Adamson. — Estela María Junod Pacheco.

Buenos Aires 16 de diciembre de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 117 e. 19|1 Nº 99.201 v. 19|1|72

Loria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1971, reunidos los señores: José Domínguez, español, casado, domiciliado en la calle Artigas 955, Lomas del Mirador, San Justo, Pcia. de Bs. As.; Salomón Figueroa, argentino, casado, domiciliado en la calle 9 de Julio 3757, Carapachay, Pcia. de Bs. As.; Manuel Míguens Barros, español, casado, domiciliado en la calle Pareja 2481, Capital Federal; José Llamazares, argentino, casado, domiciliado en la calle Las Casas 3653, Capital Federal; José Maximino Bermúdez Rodríguez, español, casado, domiciliado en la calle José María Moreno 753, Capital Federal; Benito Martínez, español, casado, domiciliado en la calle Corrientes 2817, piso 7º, izquierda, Capital Federal; Jorge Manuel Busto, argentino, soltero, domiciliado en la calle Dean Funes, 1683, Capital Federal; Fidel Rogelio Allio, español, soltero, domiciliado en la calle Estados Unidos 970, Capital Federal; José Orlando Amoedo Casqueiro, español, soltero, domiciliado en la calle Gorriti 4068, Capital Federal; Miguel José De Martino, argentino, casado, domiciliado en la calle Cochabamba 2118, Capital Federal; Ramón Guerra Fernández, español, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia 5001, Capital Federal; José Luis Tomás, español, casado, domiciliado en la calle Darragueira 1155, Banfield, Pcia. de Bs. As.; convienen en la formación de una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "LORIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Rivadavia 3594 de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, a contar del día 6 de octubre de 1969 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y se prorrogará sucesivamente por períodos de diez años si ciento ochenta días antes del vencimiento del plazo, indicado o de cada prórroga cualquiera de los socios no comunicara a la sociedad por telegrama colacionado su determinación de no prorrogar dichos términos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto incorporarse como socia de la entidad Chantada Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: El capital social es de pesos Ley 18.188, cento dieciséis mil setecientos cincuenta y dos ($ 116.752) dividido en ciento dieciséis mil setecientas cincuenta y dos cuotas de un peso Ley 18.188 cada una que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: José Domínguez, cuatro mil nueve cuotas, equivalentes a pesos Ley 18.188, cuatro mil nueve ($ 4.009); Salomón Figueroa, cuatro mil nueve cuotas, equivalentes a pesos Ley 18.188, cuatro mil nueve ($ 4.009); Manuel Míguens Barros, ocho mil diecisiete cuotas, equivalentes a pesos Ley 18.188, ocho mil diecisiete ($ 8.017); José Llamazares, ocho mil diecisiete cuotas, equivalentes a pesos Ley 18.188, ocho mil diecisiete ($ 8.017); José Maximino Bermúdez Rodríguez, catorce mil treinta cuotas, equivalentes a pesos Ley 18.188, catorce mil treinta ($ 14.030); Benito Martínez, cuatro mil nueve cuotas, equivalentes a pesos Ley 18.188, cuatro mil nueve ($ 4.009); Jorge Manuel Busto, veinticuatro mil cincuenta y dos cuotas, equivalentes a pesos Ley 18.188, veinticuatro mil cincuenta y dos ($ 24.052); Fidel Rogeloi Allio, cuatro mil nueve cuotas, equivalentes a pesos Ley 18.188, cuatro mil nueve ($ 4.009); José Orlando Amoedo Casqueiro, cuatro mil nueve coutas, equivalentes a pesos Ley 18.188, cuatro mil nueve ($ 4.009); Miguel José De Martino, ocho mil diecisiete cuotas, equivalentes a pesos Ley 18.183, ocho mil diecisiete ($ 8.017); Ramón Guerra Fernández, diecisiete mil doscientas ochenta y siete cuotas, equivalentes a pesos Ley 18.188, diecisiete mil doscientos ochenta y siete ($ 17.287); José Luis Tomás, diecisiete mil doscientas ochenta y siete cuotas, equivalentes a pesos Ley 18.188, diecisiete mil doscientos ochenta y siete ($ 17.287), estando representado el capital por ciento dieciséis mil setecientas cincuenta y dos cuotas de un peso Ley 18.188 cada una, de la entidad Chantada Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinta: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios, teniendo preferencia cualquiera de ellos en proporción a sus respectivos aportes a suscribir nuevas cuotas pero si ninguno de ellos hiciere uso de ese derecho podrá ser cubierto el aumento de capital por uno o nuevos socios que la mayoría de los componentes aceptaren como tales. — Sexta: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expresa conformidad y asentimiento de los demás integrantes, teniendo en todos los casos los demás socios opción y preferencia para adquirir las cuotas por el precio y modalidades que fijen arbitradores amigables componedores designados uno por la sociedad y otro por el socio que desee ceder sus cuotas, quenes antes de laudar designarán un tercero para el supuesto de discordia, siendo el fallo inapelable. — Séptima: Todos los años el día 31 de diciembre se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de las operaciones. De las gannacias líquidas que resultaren se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, pudiendo asimismo la sociedad hacer cualquier otra reserva facultativa o que en cumplimiento de disposiciones impositivas debieran constituirse. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes y en la misma forma soportarán las pérdidas. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de los socios, a fin de tratar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacio-

nado con ocho días de anticipación por lo menos. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará, en él firmarán los presentes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por el voto de los socios que representen el cincuenta y nuo por ciento del capital social. — Novena: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios José Luis Tomás y Raúl Guerra Fernández, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, para todos los negocios que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente. Los socios firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — Décima: La sociedad se disolverá por la expiración del término convenido para su duración o de sus prórrogas, de acuerdo a lo establecido o por acuerdo unánime de los socios. En caso de disolución los gerentes revestirán el cargo de liquidadores. — Decimoprimera: El fallecimiento o incapacidad de alguno o algunos de los socios no disuelve la sociedad. Los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapaz unificando la representación en uno de elos se incorporarán a la sociedad; en el supuesto que ellos no desearen incorporarse, los demás socios adquirirán las cuotas del fallecido o incapaz en forma establecida en la cláusula sexta. — Decimosegunda: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital para cualquier cuestión que pudiera suscitarse, renunciando desde ya a todo otro fuero o jurisdicción. En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en el lugar más arriba indicado. — Fdos.: V. Domínguez. — S. Figueroa. — M. M. Barros. — J. Llamazares. — J. M. B. Rodríguez. — B. Martínez. — J. M. Busto. — F. R. Allio. — J. O. A. Casqueiro — M. J. De Martino. — R. G. Fernández. — I. L. Tomás.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 216.— e.19|1 Nº 99.260 v.19|1|72

Oggi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — En la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Atilio Norberto Oglini, argentino, casado, domiciliado enRubens seiscientos veinticinco, Haedo, provincia de Buenos Aires; Leonor María Severi de Mercati, argentina, casada, dmiciliada en Concordia trescientos cincuenta y ocho, Haedo, provincia de Buenos Aires y María Edda Senese de San Miguel, argentina, casada, domiciliada en San Lorenzo cinco, departamento "A", planta baja, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar un contrato de sociedad mercantil con arreglo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "OGGI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Bahía Blanca número cuatro mil setecientos cincuenta y tres, pudiendo trasladarse, así como también establecer sucursales, filiales, representaciones o agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la compraventa de inmuebles y construcción de edificios en general para su venta o arrendamiento, por cuenta propia o ajena, importación y exportación de materiales, elementos y artículos relacionados con la construcción, instalación y|o amoblamiento de propiedades inmuebles; ejecución de mensuras, subdivisiones y trabajos de topografía; administración de bienes inmuebles propios o de terceros; todo ello por sí, por medio de terceros o asociada a terceros. — Para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar todos los actos que se relacionen con las actividades sociales y entre ellos los siguientes: a) Adquirir y enajenar derechos, bienes muebles o inmuebles o fondos de comercio por cualquier título, constituir hipotecas, prendar o gravar con cualquier otro derecho real los bienes sociales, tomar o dar en locación inmuebles por cualquier tiempo, pudiendo ceder o subarrendar. — b) Representar como agente, mandatario o en cualquier otro carácter a personas físicas o jurídicas del país o del extranjero. — c) Asociarse con otras personas físicas o ideales. — d) Concurrir a licitaciones públicas o privadas, aceptando sus condiciones o reglamentos. — e) Conceder quitas o esperas a deudores, comprometer en árbitros, transar, estar en juicio, otorgar poderes especiales o generales para asuntos judiciales o administrativos. — f) Realizar toda clase de operaciones bancarias, negocios de importación y exportación, etc. — Tercera: El capital de la sociedad está constituido por la suma de treinta y seis mil pesos, que los contratantes integran en bienes de acuerdo al inventario que se practica en la fecha y que firmado por los socios y certificado por contador público forma parte integrante del presente contrato.

— El capital está dividido en trescientas sesenta cuotas de cien pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. — A los fines estipulados en esta cláusula los socios se comprometen a escriturar a favor de la sociedad el dominio de los bienes inmuebles que actualmente poseen en condominio, tan pronto como la misma lo solicite. — Cuarta: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificándose las operaciones realizadas. —

Quinta: La administración de la sociedad será realizada por todos los socios, quienes desempeñarán las funciones de gerentes y en tal carácter obrarán a nombre de la misma en la conducción de los negocios sociales. — La dirección técnica de las obras de construcción, así como la confección y firma de planos quedarán reservadas exclusivamente al socio señor Atilio Norberto Oglini. — El uso de la firma social para los actos de administración estará a cargo de dos cualqueira de los socios gerentes en forma conjunta, quienes autorizarán con su firma personal precedida de la razón social, todos los actos jurídicos necesarios para la conducción de los negocios sociales. — Para la firma de escrituras públicas, compraventa de fondos de comercio, transferencia de automotores y en general en la ejecución de aquellos actos para los cuales el Código Civil exige poderes especiales, será necesaria la firma de todos los socios. — Queda expresamente aclarado que la libranza de cheques y su endoso, así como la firma de pagarés u otros documentos comerciales se entenderán como actos de administración en cuanto hacen a la relación de la sociedad con los Bancos u otros terceros y como tales serán suscriptos conjuntamente por 2 de los socios en forma indistinta. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en negociaciones ajenas a la misma, prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías a favor de terceros. — En caso de que este hecho se verificase, la responsabilidad recaerá sobre los socios intervinientes; pero si de esa gestión resultara un provecho para la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. — Sexta: Los socios podrán dedicarse libremente a otras actividades con la única prohibición de integrar otras empresas que tengan el mismo objeto que la que se constituye por el presente contrato, sin la previa conformidad de los restantes socios de la misma. — Séptima: Los socios establecerán de común acuerdo las retribuciones que le correspondan por su trabajo personal, las que en su caso serán retiradas con imputación a cuenta de gastos. — Octava: La realización de lo balances y distribución de ganancias y pérdidas se ajustará a las siguientes normas: a) El ejercicio anual comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio del año siguiente. — b) El balance general procurará satisfacer las exigencias técnicas pertinentes que le permitan ser el reflejo real y saneado de los negocios sociales. — c) Los socios podrán impugnar el balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias hasta quince días después de recibidos los borradores, en cuyo caso se reolverá por arbitraje. — d) Aprobado el balance, será transcripto y firmado por los socios. — e) Las utilidades serán distribuidas de la siguiente forma: En primer lugar se afectará el cinco por ciento a reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; en segundo lugar, se pagará un interés no inferior al bancario, cuya tasa se especificará en acta, sobre los saldos acreedores de las cuentas particulares que provengan de utilidades no retiradas o aportes fuera de contrato. — El excedente se acreditará en proporción al capital aportado. — Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Novena: Las resoluciones que los socios adopten serán transcriptas en un libro de actas y firmada por ellos debiendo dejarse constancia en esta forma de toda resolución de importancia. — Décima: Los socios podrán retirarse de la sociedad, vender, ceder y|o transferir total o parcialmente sus cuotas sociales siempre que comuniquen previamente por escrito su decisión a la sociedad con una anticipación no menor de noventa días, en cuyo caso cualquiera de los socios res[illegible] tendrá prioridad sobre terceros extraños a la sociedad para adquirirlas en igualdad de precio y condiciones. — Si fueran más de uno los socios interesados, la adquisición se hará a prorrata del capital que posea cada uno en el momento de la operación. — Decimoprimera: Si en cualquiera de los ejercicios, con excepción del primero, el balance arrojara pérdidas y ellas alcanzarán en uno o varios ejercicios acumulados, al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la sociedad. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad, situación a la que se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento, de cualquiera de los socios, se practicará un balance dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho respectivo a efectos de determinar el haber del socio fallecido o incapaz. — En este caso, los herederos o quien represente al incapaz, podrán optar entre: a) Designar a un único representante quien contniuará integrando la sociedad pero no tendrá atribuciones administrativas ni directivas a menos que se tratara de la persona del cónyuge del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso quedará en su lugar como socio gerente, o b) Solicitar el reintegro de su haber social, determinado de acuerdo con las normas técnicas pertinentes, el que le será abonado en cuotas mensuales, con vencimientos a partir de los treinta días de practicado el balance, en un plazo mínimo de veinticuatro meses y uno máximo de 60 meses, pagándose el interés bancario corriente por período vencido. Decimotercera: La sociedad se disuelve: en cualquier momento, por el acuerdo unánime de los socios; por el motivo enunciado en la cláusula decimoprimera o por vencimiento del término. — La liquidación se hará por los socios, realizándose de acuerdo a los Códigos Comercial y Civil. — Llegado el momento de enajenar los bienes de la sociedad y si se resolviera hacerlo en block, y en forma privada, en igualdad de condiciones respecto a terceros extraños se dará preferencia al o los socios que quisieran hacerse cargo de los bienes de la misma. — Si la enajenación se hiciera en remate no regirá esta preferencia y se adjudicará al mejor postor, socio o no. — Decimocuarta: Cualquier divergencia que pudiera producirse entre los socios con relación a los asuntos sociales será dirimida por un árbitro único, elegido de común acuerdo por las partes y el fallo de éste será inapelable. — El señor Virgilio Rodríguez Lamas está autorizado a realizar los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad las partes firman en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: A. Oglini. — Leonor Mercati. — M. E. S. de San Miguel.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 231 e.19|1 Nº 99.247 v.19|1|72

Lago

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1971, entre los señores Daniel Díaz; Serafín José Garrido Vilas; José María Canosa Lema; Dato Fernández; Manuel Rodríguez Enriquez, españoles, casados; Pierino Orsi, italiano, casado; Alberto Novelle, argentino, casado; Jorge Eduardo Cota, argentino, soltero e Ibero Americana Sociedad en Comandita por Acciones, representada por Domingo Ibáñez, español, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Avda. del Libertador Nº 3782|86 de esta ciudad, han convenido en celebrar el siguiente contrato: Primera: Declárase constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará en plaza bajo la denominación comercial de LAGO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Avenida del Libertador Nº 3782|86, pudiendo instalar sucursales o filiales en todo el territorio de la República. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad, es de veinte años a partir del día 19 de agosto de 1971, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El socio que decidiera retirarse de la sociedad con anticipación al vencimiento del plazo contractual, pero luego de haber transcurrido un ejercicio comercial, deberá comunicar esa resolución a los gerentes de la entidad con una anticipación de treinta días, mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de comunicación, a efectos que los socios puedan optar por adquirir las cuotas votos en las condiciones indicadas por el socio saliente; la aceptación de compra deberán comunicarla dentro de los primeros quince días de notificados, vencido este plazo el socio queda facultado para hacer cesión de sus cuotas a terceros, pero sin permitírsele el fraccionamiento de las mismas. — De este derecho solo podrán hacer uso dos socios por ejercicio comercial. — Los términos establecidos lo son en días corridos. — Cuarta: El capital social de la entidad es de cincuenta y cinco mil pesos dividido en cuotas votos de un peso cada una, y el que es aportado por los componentes en la siguiente proporción: Daniel Díaz, cinco mil pesos o sean 5.000 cuotas; Pierino Orsi e Ibero Americana Soc. en Comandita por Acciones, diez mil pesos o sean 10.000 cuotas votos; Serafín José Garrido Vilas, Jorge Eduardo Cota; Dato Fernández, José María Canosa Lema, Alberto Novelle y Manuel Rodríguez Enriquez, cinco mil pesos cada uno o sean 5.000 cuotas votos cada uno. — El capital social se encuentra totalmente integrado y se acredita con el balance e inventario que suscriben los componentes por separado y se considera integrante del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Daniel Díaz; Jorge Eduardo Cota y Manuel Rodríguez Enriquez, quienes revestirán el carácter de gerentes, quienes actuarán en forma indistinta y representarán a la sociedad con la firma conjunta de dos de ellos, debiendo suscribir en cada caso su firma personal precedida de la razón social, la que no podrán comprometer en aval o garantía a favor de terceros o en negociaciones ajenas al objeto social. — Al solo efecto de comparecer en causa, juicio o expediente, que tramita por ante los Tribunales del Trabajo o de Faltas o ante los Ministerios o Secretarías de Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Policía Federal, la sociedad podrá ser representada por un solo gerente, no rigiendo por tal causa la firma conjunta de dos de ellos como se establece en el párrafo anterior. — Sexta: En la forma establecida en la cláusula anterior, los gerentes administrarán la sociedad suscribiendo todos los documentos públicos y privados necesarios para su giro; pudiendo otorgar poderes generales, judiciales o especiales y revocarlos; efectuar pagos, cobrar, percibir, endosar, girar, aceptar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y demás documentos de comercio; solicitar u obtener préstamos, créditos y descuentos en todos los bancos del país, ya sean oficiales o particulares y efectuar con ellos todas las operaciones comunes en esos establecimientos; constituir sociedades y efectuar cuantos más actos sean necesarios a los efectos de cumplir con el objeto social. — La presente mención de facultades no es de carácter limitativo, sino simplemente enunciativas y los firmantes se remiten para ello a las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Séptima: Para gravar con derechos reales los inmuebles que la sociedad adquiera en el futuro, los socios gerentes deberán recabar previamente las conformidades de los componentes de la sociedad, quienes resolverán en asamblea de socios por mayoría del cincuenta por ciento del capital social, debiendo esa determinación ser asentada en el libro de actas. — Octava: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un fondo de comercio de gastronomía y en especial un Snack-Bar y Confitería en el inmueble de la calle Avda. del Libertador Nº 3782|86 de esta ciudad. — A cuyos efectos, los gerentes, quedan ampliamente autorizados para que en nombre de la sociedad acepten la compra de la mitad indivisa del inmueble calle Avenida del Libertador Nº 3782|86 de esta ciudad que adquirieron los socios Sres. Daniel Díaz y Jorge Eduardo Cota a don David Cabouli, según escritura pasada ante el escribano don José Luis Quinos a cargo del registro Nº 647, el día 19 de agosto de 1971, en las condiciones de pago y precio establecido en la misma. — Que estando gravado con hipoteca esa mitad indivisa, por esta única vez los gerentes quedan facultados para aceptar una compra con un gravamen hipotecario. — Las facultades de los señores gerentes, se amplían a los efectos de que suscriban todos los contratos, pliegos de condiciones y demás papeles que fueren necesarios a los fines de realizar las reformas, construcciones o modificaciones e instalaciones en el inmueble antes referido a los fines de la instalación de un establecimiento comercial que es el objeto social. — Novena: Anualmente el 30 de julio, se

realizará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación, mediante el cual se practicará la distribución de utilidades y las amortizaciones legales y voluntarias, y en especial la que ordena la Ley 11.645 — Décima: Las utilidades o pérdidas, serán soportadas por los socios o percibidas en forma proporcional a sus respectivos aportes. — Décima primera: Para vender en forma total el o los fondos de comercio propiedad de la sociedad o los inmuebles que la sociedad adquiera en el futuro, será necesaria la conformidad de los socios que representen más de cincuenta por ciento del capital social pudiendo optar los socios disidentes por adquirirlos por el mismo precio y condiciones de pago que los del oferente esta opción de compra deberán comunicarla a la Gerencia, dentro del término de diez días de realizada la Asamblea que así lo resolvió, caso contrario y vencido este plazo, los disidentes se obligan al cumplimiento del acuerdo que sobre la venta se hubiera adoptado en dicho acto. — Décimo segunda: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios los herederos o causahabientes podrán optar: a) Por su incorporación a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su personería; b) Por hacer cesión de su haber en la forma señalada en la cláusula tercera del presente. — Décimo tercera: Para la aprobacion de los balances los gerentes deberán convocar a Asamblea de socios dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del ejercicio y comunicar a los mismos con una anticipación de cinco días corridos. — Si transcurrida una hora de la indicada para la Asamblea no existieran socios presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital social, ésta sesionará igualmente y las resoluciones se determinarán con la mayoría de los concurrentes. — Los socios podrán hacerse representar por consocios o terceros, mediante simple carta poder. — Décimo cuarta: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios Gerentes. — Décimo quinta: Toda divergencia sobre la interpretación de este contrato, sobre su ejecución, así como también en la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar Tribunal Arbitral designarán un tercero, el que en caso de no ponerse de acuerdo sobre la designación, será aquél que indique el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Quien se alzare del laudo o se negare a constituir Tribunal Arbitral deberá abonar a la otra parte en concepto y como cláusula penal, la suma de dos mil pesos, sin perjuicio del pago de los gastos y honorarios que se hubieren producido. — Conformes las partes, se firma el presente en un solo ejemplar de un solo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha de su encabezamiento. — Firmado: Daniel Díaz, Serafín José Garrido Vilas José María Canosa Lema, Dato Fernández, Manuel Rodríguez Enríquez, Pierino Orsi, Alberto Novelle, Jorge Eduardo Cota y Domingo Ibáñez.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 246 e. 19|1 Nº 99.262 v. 19|1|71

Friulgibi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecintos setenta y uno, entre los señores Luis Biasizzo, italiano, domiciliado en Tucumán 1658, piso 4º, departamento 32, Capital: Arcángel Quaranta, italiano, domiciliado en la Avenida Callao 339, piso 3º, Capital y Horacio Tuffo, argentino, domiciliado en Ruiz Díaz de Guzmán 136, departamento "C", Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "FRIULGIBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Avenida de Mayo 1375, piso 1º, departamento 2, Capital, sin perjuicio de establecer oportunamente su asiento principal, agencias, filiales, depósitos o representaciones, dentro y fuera del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del día de hoy, pero podrá ser disuelta con anticipación por decisión unánime de los socios. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la construcción de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas, y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Aunque no sea su objeto principal, la sociedad podrá realizar cualquier tipo de actividad ya sea industrial o comercial, en el interior o exterior del país, pudiendo intervenir en importación y|o exportación. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos nueve mil dividido en cuotas de pesos diez cada una o sea un total de novecientas cuotas que los otorgantes han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: don Luis Biasizzo seiscientas cuotas don Arcángel Quaranta cien cuotas y don Horacio Tuffo cien cuotas. — El capital fijado en la presente cláusula se encuentra constituida totalmente por los bienes cuyas características y valores se especifican en el inventario que por separado se agrega al presente contrato suscripto por los socios y que éstos consideran parte integrante del mismo. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio Luis Biasizzo, quien tendrá el uso de la firma social con todas las atribuciones de ley. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, la sociedad podrá realizar los siguientes actos: a) adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos u otros valores por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipoteca o prendas, usufructos u otros derechos reales de cualquier naturaleza, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios y demás condiciones de las operaciones con facultad para abonar o percibir el importe correspondiente al contado o a plazo, dar y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato y suscribir las correspondientes escrituras publicas o documentos privados que se requieran. — b) celebrar contratos de locación de depósito, de locación de servicios y de obra. — c) participar en forma accidental o formar parte de otras sociedades o en cualquier otra calidad. — d) tomar dinero en préstamo a intereses de establecimientos bancarios, comerciales, y de particulares, conviniendo la forma de pago y el tipo de interés, con o sin garantías reales o personales. — e) aceptar y desempeñar mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones, o cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a que la sociedad represente. — f) constituir y aceptar prendas de cualquier naturaleza o hipotecas y cederlas, cancelarlas o subrogarlas. — g) abrir cuentas corrientes, girar cheques y giros con provisión de fondos o autorización expresa para girar en descubierto, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio. — h) operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares del país o del extranjero, creados o a crearse como también cooperativas u otras instituciones de créditos. — i) realizar todas las gestiones a que hubiera lugar ante la Dirección Nacional de Aduanas o cualquiera de sus dependencias. — j) adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica o de comercio, patente de invención, procedimientos de fabricación y enseñas y nombres comerciales. — k) comprar, vender o transferir en cualquier forma fondos de comercio relacionados con su objeto social. — La enumeración que precede es meramente enunciativa y en modo alguno implica la negación de otras facultades que se relacionen con el cumplimiento del objeto social. — La sociedad podrá otorgar poderes especiales o generales las veces que fuera necesario, como asimismo revocarlos. — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías u avales a favor de terceros, bajo pena de resarcir los daños y perjuicios que ocasionaren a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se puedan efectuar, al 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad. — La gerencia deberá citar a Asamblea General Ordinaria a los socios a efectos de su consideración dentro de un término que no podrá exceder los noventa días del cierre del ejercicio, poniendo los antecedentes del caso a disposición de los socios en la sede de la sociedad durante un lapso de quince días anteriores a la fecha fijada para la Asamblea. — Pasado treinta días de la fecha fijada para la aprobación del balance, si éste no fuera observado ni impugnado por ninguno de los socios quedará automáticamente aprobado. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en la siguiente forma: a) el 5 o|o a los fines del artículo 20 de la ley 11.645; b) cumplido este recaudo las sumas que fueran necesarias para atender la constitución de otros fondos de reserva determinados por la Asamblea de Socios: c) el remanente se distribuirá entre los socios proporcionalmente al monto de sus capitales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima: Los socios se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cada vez que lo considere conveniente dos cualesquiera de los socios. — Décima Primera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten y que tengan relación con el giro de la sociedad. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento o de incapacidad física o legal de cualquiera de los socios se practicará un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, los herederos previa unificación de su representación o el representante del incapaz podrá continuar en el giro social de la sociedad. — Decimatercera: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los otros socios. — En el caso de que no exista causa justa de oposición los restantes socios tendrán opción para adquirirlas en iguales condiciones que las ofrecidas por los terceros extraños. — Por tal motivo, el socio cedente deberá comunicar a los restantes socios mediante telegrama colacionado, el nombre de la persona o personas que adquirirán sus cuotas, las condiciones y el precio que pagarían por las mismas, dentro de los quince días corridos de notificados los socios deberán comunicar al cedente su decisión, y para el caso de que todos los socios quieran gozar del privilegio de compra, las cuotas se repartirán proporcionalmente al capital que cada uno tenga en la sociedad. — Transcurridos los mencionados quince días corridos sin oposición ni decisión de los restantes socios, el socio cedente podrá disponer libremente de sus cuotas sociales. — Decimacuarta: Para cualquier cuestión a que diera lugar la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles y a la jurisdicción arbitral. — De conformidad las partes suscriben el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en el lugar y fecha indicados ut supra. — Raspado: enajenación. — Vale. — Horacio Tuffo. — Arcángel Quaranta. — Luis Biasizzo. — Las firmas precedentes son certificadas por el autorizante, con fecha de hoy, en el sellado de actuación notarial número A 013073621, según constancias, además, en el libro de Registro de Firmas número uno, por certificación de firma número uno, corriente al folio número 000061001. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1971. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial 324, de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puetsas en mi presencia y pertenecen a Luis Biasizzo, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.001.259; Arcángel Quaranta, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.973.973; y Horacio Tuffo, con libreta de enrolamiento Nº 325.050, personas de mi conocimiento, doy fe. — Certificación de firmas Nº 1, folio número 000061001, del Libro de Registros de firmas número uno. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1971 — Enmendado: titular — Quaranta. — Registros. — Vale.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971 Tatiana Schifris, secretaria.

$ 225 e. 19|1 Nº 99.311 v. 19|1|72

Martínez Luiz y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ACTA DE RENOVACION de Sociedad y Formalización de Nuevo Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 1971, comparecen los señores Francisco Armando Martínez, argentino, casado, domiciliado en la calle Rawson 2746, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; doña Diana Doguel, argentina, soltera, domiciliada en la calle Rosario 658 piso 3º, Dto. "A", de la Capital; don Anibal Tufik Sarquis, libanés, casado, domiciliado en Av Libertador General San Martín 4944, 7º "B", Capital; don Elías Norberto Doguel argentino, casado, domiciliado en la calle Doblas 139, piso 1º Dto. 3, Capital y el doctor Roberto Sarquis, argentino casado, domiciliado en la Av. Pte. Roque S. Peña Nº 995, 1º "A" de esta Capital Federal, quienes se reunen en el carácter de únicos y actuales integrantes de la sociedad, que gira en plaza bajo la denominación de "MARTINEZ LUIZ y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado del 31 de octubre de 1955 que se inscribe en el Registro Público de Comercio el 16 de octubre de 1956, al Nº 3.118, Folio 18, Libro 32, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado su Estatuto por Acta Privada del 17 de octubre de 1966, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de febrero de 1967, bajo el Nº 126, Folio 428, Libro 54 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y también modificado por Acta del 27 de octubre de 1966, inscripta el 13 de febrero de 1967, bajo el Nº 127, Folio 428, del Libro 54, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y todos los comparecientes deciden: a) Aceptar la renuncia que en este acto formula a su cargo de Gerente el Consocio don Elías Norberto Doguel, aprobando su gestión.

b) Atendiendo a que el plazo contractual original de la sociedad se extinguió el día 1º de abril de 1970, vienen por este acto cumplimentando lo dispuesto por el Ar. 424 del Código de Comercio, a renovar la sociedad, formalizando un nuevo contrato el que quedará sujeto a las cdáusulas que seguidamente se pactan. — Primera: Desde la fecha, y con carácter rectroactivo al día 1º de abril de 1970, los comparecientes dejan renovada la sociedad del rubro y formalizado este nuevo contrato, la que seguirá girando en plaza bajo la denominación de "Martínez Luiz y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su domicilio y sede legal en la Avda. Roque S Peña 995, 1º "A", Capital Federal, o donde en el futuro decidan mudarlo los socios. — La sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad queda renovada por un nuevo período de veinte años contados a partir del día 1º de abril de 1970. — Al vencimiento del término, los socios podrán optar por su renovación. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la comercialización de mercaderías textiles, negocios de Promoción de Seguros, Comisiones, Representaciones y toda otra actividad comercial lícita. — Cuarta: El capital se mantiene fijado en la suma de $ 4.200.—, ley 18.188, dividido en 420 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Don Francisco Armando Martínez, 134 cuotas o sea la suma de $ 1.340; doña Diana Doguel, 60 cuotas o sea la suma de $ 600; don Elías Norberto Doguel, 60 cuotas o sea la suma de $ 600; don Anibal T. Sarquis, 100 cuotas o sea la suma de $ 1.000, y el doctor Roberto Sarquis 66 cuotas o sea la suma de $ 660. — El capital social se encuentra totalmente integrado en la forma como quedó expresado en el contrato antecedente. Quinta: Se designan gerentes de la sociedad, a los consocios doctor Roberto Sarquis y Anibal T. Sarquis, quienes actuando indistintamente, y con la sola firma de uno cualquiera de ellos, la que deberá ir seguida a aditamento social, tendrá las más altas facultades de ley para administrar y representar a la sociedad, pudiendo comprometerla en todos sus actos civiles y comerciales. — Sexta: Los Gerentes no percibirán remuneración por el desempeño de su cargo, pudiendo dedicarse a otras actividades, como así también delegar sus funciones, en uno o más apoderados. — Séptima: El día 30 de junio de cada año, la sociedad practicará un balance general e inventario que serán confeccionados de acuerdo a las disposiciones legales en vigor. — No objetado el balance dentro de los 30 días de la fecha de su confección, se tendrá por definitivamente aprobado. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio, se deducirá el 5 o|o para el fondo de reserva legal, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo a la siguiente proporción: Don Francisco Martínez, el 33,50 o|o; doña Diana Doguel, el 10 o|o; don Elías N. Doguel, el 15 o|o; don Anibal T. Sarquis, el 25 o|o, y el doctor Roberto Sarquis, el 16,50 o|o — Los quebrantos, si existieran, serán soportados en las misma proporciones. — Las cuotas sociales no son negociables, requiriendo su cesión la conformidad de todos los socios — En caso de disolución social, los socios tendrán preferencia con relación a terceros para licitar los bienes del activo. — Novena: La sociedad no se disolvera por fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno o más de sus socios — Ocurrido tal evento, la sociedad prac-

ticará balance e inventario dentro de los 30 días y liquidará a los herederos del socio fallecido o incapacitado la totalidad del haber en doce cuotas mensuales, consecutivas documentadas en pagarés. — Décima: Para toda cuestión judicial a que el presente contrato pudiera dar lugar, los comparecientes se someten a la jurisdiccion de los Tribunales de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires con exclusión de los de cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyo efecto constituyen domicilios especiales en los indicados como reales en el exordio. — En un todo de acuerdo con lo pactado, los comparecientes dejan en las diez cláusulas que anteceden renovada la sociedad del rubro y formalizado el nuevo contrato, suscribiendo el presente en el lugar y fecha arriba expresado. — Fdo: Francisco Armando Martínez. — Diana Doguel. — Aníbal Tufik Sarquis. — Elías Norberto Doguel. — Doctor Roberto Sarquis.

Buenos Aires. 30 de setiembre de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 168 e. 19|1 Nº 99.279 v. 19|1|72

Capsan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nisesn, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1167. — PRIMER Testimonio. — Escritura número trescientos treinta y cinco. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el presente escribano público, comparecen: don Domingo Capasso, de nacionalidad italiano, casado, de treinta y dos años de edad, cédula de identidad Provincia de Buenos Aires dos millones ciento once mil seiscientos cuarenta y nueve, y don Horacio Víctor Santángelo, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, matrícula cinco millones ciento veinticuatro mil quinientos ochenta y siete, vecinos de la Capital Federal, con domicilio en la Avenida Córdoba dos mil cuatrocientos cuatro, piso quinto, oficina dos, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Primero: Con la denominación de "CAPSAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se declara constituida una sociedad de responsabilidad limitada para contratación y realización para terceros, de trabajos de hormigón armado, mampostería y cualquier otro relacionado con la construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, administraciones y asesoramientos dentro y fuera del país y, para su cumplimiento, podrá realizar los actos y contratos indicados en el artículo tercero de este contrato. — Segundo: El término de duración es de noventa años, contados desde el primero de enero de mil novecientos setenta y dos y el domicilio legal en la Capital Federal, actualmente Avenida Córdoba número dos mil cuatrocientos cuatro, quinto piso, oficina dos. — Tercero: La administración y dirección así como el uso de la firma estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, según se resuelva al nombrarlos, para todos los asuntos, negocios y operaciones, inclusive para los que la Ley requeire los poderes especiales especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a decimoséptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan aquí por reproducidos, operar con el Banco Central, Nacional de Desarrollo, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional u otros oficiales o particulares o con particulares o sociedades, solicitar préstmos, adquirir giros, letras de cambio o cualquier documento de crédito, girar, descontar y|o cobrar o pagar letras y cheques contra depósitos o en descubierto, dar avales y fianzas absolutos o limitados, contra garantías u otras seguridades por o como consecuencia o derivados de los negocios sociales, conferir poderes, estar en juicio como actora, demandada o tercerista, promover querellas y otorgar y firmar instrumentos públicos y privados. — Cuarto: El capital lo constituye la cantidad de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Domingo Capasso seis mil pesos, seiscientas cuotas; don Horacio Víctor Santángelo, cuatro mil pesos, cuatrocientas cuotas, totalmente integradas con los bienes que aportan los socios según el inventario que se agrega. Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general y las utilidades liquidas y realizadas o las pérdidas, éstas hasta el límite legal, serán distribuidas o soportadas en la siguiente proporción: don Domingo Capasso, el sesenta por ciento: don Horacio Víctor Santángelo, el cuarenta por ciento. — Quinto: La aprobación de balances, designación, remoción, remuneración de los gerentes y cualquier otra decisión será tomada por el voto favorable de cuotas que representen como mínimo cincuenta y uno por ciento del capital social. Cada cuota dará derecho a un voto. Los gerentes podrán dedicar sus activdades a otro negocio aún análogos a los de la sociedad. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo unificar su representación u ofrecer sus cuotas a los demás coasociados. Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad previa de todos los asociados. La cesión de cuotas deberá contar con la conformidad de todos. En caso de disolución, la liquidación será practicada por los socios restantes con arreglo a las disposiciones legales. Toda duda, divergencia o dificultad sobre cumplimiento o ejecución de este contrato y en la liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores con un tercero en discordia. La sociedad podrá transformarse en anónima o en comandita por acciones. — Séptimo: Queda designado gerente el señor Domingo Capasso, quien actuará con todas las facultades que este contrato y la ley acuerdan a dicho cargo. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, por ante mí, de que doy fe. — D. Capasso. — Horacio V. Santángelo. — Hay un sello: Ante mí: Alfredo Pombo. Concuerda con la escritura número trescientos treinta y cinco, que pasó ante mí y queda al folio mil ciento sesenta y siete, del Registro número cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la interesada, expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial de treinta centavos cada uno, número cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y siete, y el presente cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alfredo Pombo.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 129 e.19|1 Nº 99.272 v.19|1|72

Cinematográfica Azul

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Moisés Baralya, turco, casado, domiciliado en Maipú 64, Haedo, pcia. de Buenos Aires; Victorio Schwindt, argentino, casado, domiciliado en San Martín 575, Azul, Pcia. de Buenos Aires: Abelardo Andrés Toscano, argentino, casado, domiciliado en H. Yrigoyen 470, Azul, Pcia. de Buenos Aires; Isidoro Barmaymon, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pueyrredón 1635, Capital Federal e Isaac Kremer, argentino, casado, domiciliado en Charcas 4055, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen la constitución de una S. R. L. sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CINEMATOGRAFICA AZUL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Ayacucho 457, Capital Federal, pudiendo trasladarlo, como así también establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de las salas cinematográficas llamadas San Martín, de H. Yrigoyen 470; Odeón, de San Martín 575 y Español, de San Martín 427, todas de Azul, Pcia. de Buenos Aires, pudiendo incorporar otras salas en el futuro de la misma localidad o no. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años, contados a partir del 1º de enero de 1969 a cuya fecha se retrotraen todos los actos de este contrato. — Dicho plazo será prorrogable por períodos sucesivos de dos años, previa inscripción, siempre que no mediare oposición fundada de cualquier socio en forma fehaciente con 90 días de anticipación al término pactado o prórrogas sucesivas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 veinte mil, dividido en dos mil cuotas de pesos Ley 18.188 diez cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Moisés Baralya y Victorio Schwandt 550 cuotas cada uno; Abelardo Andrés Toscano, 350 cuotas e Isidoro Barmaymon e Isaac Kremer 275 cuotas cada uno, e integrado según balance que se firma por separado. — Los socios podrán transferirse entre sí sus cuotas, sin que la sociedad, ni ninguno de ellos pueda oponerse y en caso de resolverse un aumento de capital social, tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas a prórrata de sus respectivas tenecias a la fecha en que se resuelva ese aumento, debiendo ejercer sus derechos dentro de los 60 días de la fecha en que se adopte la respectiva resolución. — Vencido tal plazo, las cuotas podrán ser integradas por los restantes socios u otras personas ajenas a la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo en forma indistinta de los socios Moisés Baralya; Abelardo Andrés Toscano y Victorio Schwindt, en carácter de socios gerentes con todas las facultades y derechos acordados a los gerentes de las sociedades de responsabilidad limitada, incluidas las autorizaciones previstas en los arts. 608 y 1881 de los Códigos de Comercio y Civil respectivamente, sin más limitaciones que las de no poder otorgarla en favor de terceros, ni en asuntos ajenos a los intereses sociales. — Tendrán también indistintamente el uso de la firma social para todos los negocios sociales suscribiendo con su firma individual precedida del nombre de la razón social. — Sexta: El mandato para administrar comprende además de los negocios ordinarios de la sociedad los siguientes: intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier indole, inclusive los fueros penal y laboral; querellar criminalmente; operar con instituciones bancarias oficiales o particulares, existentes o que se crearen en el futuro; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, sus dependencias o reparticiones, toda clase de asuntos que sean de su competencia, siendo las facultades precedentemente mencionadas simplemente enunciativas y no limitativas. — Se requerirá expresamente el 75% de votos en los siguientes actos: a) Para vender, transferir, rescindir, y|o ceder contratos de locaciones, tanto de las salas actuales, como de las que se pudieran incorporar en el futuro; y b) Para adquirir en compra, vender, hipotecar o arrendar inmuebles. — Séptima: Sin perjuicio de sus funciones como socio gerente, el señor Moisés Baralya tendrá a su cargo la dirección técnica de los negocios y entre sus facultades exclusivas, se incluyen seleccionar y contratar películas, como así espectáculos de orden teatral o similares, la adquisición, reparación y|o modificación de maquinarias, instalaciones, butacas, útiles, etc., conviniendo precios, condiciones y disponer cuanto repute conveniente para el mejor rendimiento de la explotación técnica de los negocios sociales. — Por su parte los socios gerentes Abelardo Andrés Toscano y Victorio Schwindt, atenderán personalmente la marcha de las salas y a ese efecto, el primero de los cit dos lo concerniente al cine San Martín y el segundo nombrado los cines Odeón y Español, consultándose mutuamente en todos los casos que estimen necesarios. — Octava: Anualmente, los 31 de mayo, se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad. — Las utilidades o pérdidas que resulten, serán repartidas o soportadas, respectivamente en proporción a las cuotas de capital de cada socio, previa deducción del 5% para el fondo de reserva legal, hasta completar el 10% del capital social. — Así también los socios gerentes de común acuerdo dispondrán previamente las formas de prorratear entre las distintas salas los gastos comunes y establecerán las amortizaciones de práctica con facultades para revaluar aquellos bienes susceptibles de valorización, como asimismo constituir reservas especiales y|o facultativas — Dentro de los cuatro meses de cerrados los ejercicios, los socios gerentes bajo su firma pondrán a disposición de la sociedad los balances generales y cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas y una vez transcurrido 90 días de dicha fecha, de no haber oposiciones de manera fehaciente, los mismos se darán por aprobados. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces, podrán optar entre continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, quienes al efecto unificarán representación o proceder a la disolución y liquidación de la sociedad. — Décima: Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de todas las decisiones que los socios resuelvan consignar. — Decimaprimera: La disolución de la sociedad se operará a la expiración del plazo o sus prórrogas eventuales o en caso de que la sociedad acusara pérdidas equivalentes al 45% del capital social. — La liquidación estará a cargo de los socios gerentes, y previa liquidación del pasivo, realizarán el activo, distribuyendo el remanente y|o quebranto entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Decimasegunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia del contrato o a la época de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes antes de entrar a conocer, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Decimatercera: Se conviene entre los socios expresamente que se reservan el derecho de ejercer cualquier otra actividad comercial y|o industrial durante la vigencia de este contrato, por sí o en sociedades de cualquier naturaleza, inclusive la misma a que se refiere el presente contrato, sin por ello, hacerse pasible de sanciones ni acciones de ninguna naturaleza. — En caso de tratarse de negocios similares situados en la ciudad de Azul, obligadamente deberá proponerse participaciones en primer término a los demás socios. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 31 días del mes de diciembre de 1970. — (Fdo.): Moisés Baralya; Victorio Schwindt; Abelardo Andrés Toscano; Isidoro Barmaymon e Isaac Kremer. — E|l.: de la — social para todos los negocios sociales suscribiendo con su firma — vale. — S|r.: diciembre. — Vale.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 204 e. 19|1 Nº 99.340 v. 19|1|72

Doña Flor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.473. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil ciento tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público, comparecen los señores Guillermo Alberto David, domiciliado en la calle Cochabamba 1353, primer piso D; Héctor Rodrigo Abigail Laurencena, domiciliado en la calle Salta Nº 2175, departamento 2 y Pablo Antonio Gierasinchuk, que habita en la calle Teniente Benjamín Matienzo 1698, segundo piso C., todos casados en primeras nupcias, argentinos, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, a quienes doy fe, conozco y expresan: Que constituyen por este acto la entidad que subordinan a las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "DOÑA FLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento de sus negocios en esta ciudad, actualmente en la calle Cochabamba 1353, primer piso D, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Segunda: Su duracón se fija en treinta años a partir de la fecha, pero tres meses antes de vencido el primer año cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la misma, comunicando su voluntad en forma auténtica a los otros socios, en cuyo caso los restantes podrán optar entre adquirir la parte del socio saliente, de acuerdo a un balance especial a practicarse al efecto, en el que no se tomará en cuenta el valor llave o disolver y liquidar la Sociedad. — Tercera: La entidad podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros toda clase de compras, ventas, distribución por mayor y menor de flores y plantas naturales y artificiales, regalos, porcelanas, cerámicas, cristales nacionales e importados; proyectos y realizaciones de parques y jardines y trabajos de Ikebana. Igualmente podrá ocuparse de la fabricación de cualquier objeto afín con flores y plantas. A los fines señalados la sociedad podrá adquirr y|o transferir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, maquinarias, instalaciones, mercaderías, materias primas y cuantos más sea necesario para el giro social e hipotecarlos, prendarlos, venderlos, gravarlos o cederlos, por los precios, plazos y forma de pago, que convenga; dar o tomar dinero en préstamo de Bancos, sociedades o particuares y especialmente de los Bancos nacionales, provinciales y|o municipales realizando ante ellos todas las operaciones de crédito autorizadas por las leyes y decretos que los rijan; constituir o tomar participación en caulquier clase de sociedades, incluso anónimas o de responsabilidad limitada o liquidarlas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trece mil quinientos pesos dividido en ciento treinta y cinco cuotas de cien pesos cada una que se suscriben así: don Guillermo Alberto David, 50 cuotas; don Héctor Rodrigo Abigail Laurencena, 50 cuotas y don Pablo Antonio Gierasinchuk, 35 cuotas. Cada socio integra en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento de su aporte, comprometiéndose a integrar en igual forma el cincuenta por ciento restante, antes del 30 de setiembre de 1972. — Quinta: La entidad será administrada por los tres socios que son

designados por el presente gerente, debiendo actuar siempre dos cualquiera de ellos conjuntamente o uno cualquiera de ellos juntamente con un apoderado designado al efecto mediante instrumento público. Podrán usar de la denominación social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a su fin ni en prestaciones gratuitas o fianzas. Los socios podrán continuar formando parte de otras sociedades, pero no encarar nuevas ni explotar individualmente negocios que se dediquen a actividades similares a la que esta entidad. — Sexta: El 30 de setiembre de cada año se practicará inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará el cinco por ciento a formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, quedando el remanente para ser repartido entre los socios en proporción al capital que hubieren integrado. De existir pérdidas, ellas se soportarán en análoga proporción. — Séptima: Para la aprobación del balance anual y resoluciones que interesen al giro social será menester la conformidad de socios que representen la mayoría del capital, debiendo éstas hacerse constar en el libro de actas rubricado al efecto. — Octava: Si en algún momento las pérdidas sociales alcanzaren al cincuenta por ciento del capital y reservas cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la entidad. Los demás socios podrán aceptar dicha disolución o abonar al socio disconforme cuanto le corresponda por capital y saldo de su cuenta personal, deducida la parte proporcional de la pérdida sufrida y continuar con el giro de los negocios. — Novena: Fallecido algún socio o producida su incapacidad legal la sociedad continuará normalmente su giro con los herederos o derecho habientes de aquel que unificarán su personería para su representación en aquélla, sin derecho a percibir ninguna remuneración por trabajo personal que se hubiere acordado al causante. — Décima: En caso de disolución de la entidad ella será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por la mayoría de cuotas de capital las que fijarán además las facultades de aquéllos, no pudiendo hacerse ninguna distribución entre los socios hasta tanto no se haya cancelado el pasivo social. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o dificutad que surgiere entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia del presente o al tiempo de su disolución y|o liquidación, ella será sometida en forma inapelable a la decisión de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, con facultad por parte de éstos de designar un tercero para que las dirima en caso de discordia. El fallo que uno u otro pronuncien será definitivo y válido, sin derecho a reclamación judicial de ninguna especie. Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman como habitualmente lo hacen, doy fe — Guillermo A. David. — H. R. Laurencena. — P. A. Gierasinchuk. — Hay un sello. — Ante mí: F. G. Varde. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos once a mi cargo, doy fe. Para la sociedad otorgante expido el presente primer testimonio, extendido en tres sellos de actuación notarial números 013 98.501|502 y 503 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Francisco G. Varde, Escribano. — Enmendado: cincuenta — surgiere. — Vale.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 165.— e.19|1 Nº 99.328 v.19|1|72

Mingione y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Angel Mingione, casado, argentino, domiciliado en la calle Mendoza número tres mil seiscientos ochenta y cuatro, Capital; José Russano, casado, argentino, domiciliado en la calle Albarracín número mil seiscientos setenta y siete, Capital y Mario Bendinelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Stranford mil trescientos ochenta y tres, Villa Celina, Partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, resuelven: Primero: Constituir una sociedad que girará bajo la razón social de "MINGIONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital Federal en la calle Tres Arroyos mil trescientos cuarenta y nueve, sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo pueda hacer de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto en general la explotación de un taller de reparaciones de automotores y en especial la rectificación de motores, así como también la venta de repuestos para automotores, pudiendo realizar cuantas operaciones crean necesarias los socios, como asimismo instalar nuevos locales similares o no, sin limitación alguna. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir de la fecha del presente. — Sin perjuicio de ello, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos los dos primeros años, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con seis de anticipación, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio social. — El haber que le corresponde al socio que se retira, le será abonado en cuatro cuotas iguales con vencimiento a los seis, doce, dieciocho y veinticuaro meses de la fecha del respectivo balance anual con más un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento, el que se abonará en cada cuota, suscribiendo la sociedad al efecto la respectiva documentación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de veintisiete mil pesos, divididos en dos mil setecientas cuotas de un valor nominal de diez pesos cada una, en la proporción de novecientas cuotas cada uno, suscripto e integrado totalmente por los socios, con aportes efectuados en maquinarias, herramientas, muebles y útiles, etc. conforme con el respectivo balance que se considera parte integrante de este contrato. — Quinto: La sociedad será representada, dirigida y|o administrada en forma indistinta por los señores Angel Mingione, José Russano y Mario Bendinelli en calidad de socios gerentes, teniendo el uso de la firma social, a cuyo efecto deberán actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos siéndoles prohibido comprometerla en operaciones o negocios ajenos al giro de la sociedad y especialmente en afianzar obligaciones de terceros. — Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como todas aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, requerirán la mayoría de cuotas de capital, con excepción de lo estatuido por el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quedan comprendidas entre las resoluciones que requerirán la mayoría de cuotas de capital, la aprobación del presupuesto de gastos de la administración y especialmente la autorización de cualquier índole de remuneraciones que pudiesen acordarse a los gerentes y demás socios. — Sexto: Todos los socios, inclusive los gerentes, no podrán dedicarse libremente a ninguna actividad comercial que no sea la social, debiendo cumplir el horario que se fije en el establecimiento en donde la sociedad desarrolle su actividad. — Séptimo: La sociedad podrá celebrar toda clase de actos jurídicos compatibles con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes. — Octavo: El libro de Actas, que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán plena fe entre los mismos. — En el mismo se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten que afecten a los intereses de la sociedad. — Noveno: Los ejercicios sociales serán cerrados al treinta y uno de junio de cada año, debiéndose confeccionar dentro de los treinta días subsiguientes el correspondiente inventario de los bienes y balance general de los negocios, para determinar las ganancias o pérdidas de la sociedad, las cuales, previa deducción de las reservas legales, de amortizaciones, se distribuirán o soportarán, respectivamente, por partes iguales. — En oportunidad de cada balance, determinarán los socios de común acuerdo, si destinan una parte o el total de las utilidades para el aumento del capital social. — Confeccionado el inventario y balance general, consignada en el libro de Actas la nota respectiva, por cualesquiera de los socios, se considerarán automáticamente aprobados, si los demás socios no formulasen observaciones dentro del término de 15 días. — El retiro de las utilidades líquidas y realizadas, que arrojen los balances anuales implica la aceptación de los mismos, por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la sociedad no se disolverá por tal causa y será facultativo para la misma continuar con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los cuales deberán unificar personería; o considerar parcialmente disuelta la sociedad. — Para el primer caso, los herederos o su representación no tendrán en la sociedad más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. — En el segundo caso, el haber que corresponde al socio muerto o incapacitado, por capital y utilidades, de acuerdo al balance que al efecto deberá practicarse, le será entregado a sus herederos o causa habientes declarados judicialmente como tales por los socios restantes en las condiciones fijadas en la cláusula tercera. — Decimoprimera: Los socios se someten para todos los efectos de este contrato a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, y constituyen sus domicilios legales para toda notificación en los indicados en el encabezamiento del presente. — De conformidad las partes, con las cláusulas que preceden, dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho, suscribiendo este único ejemplar. — S|R. "cuotas" Vale. — Fdos.: A. Mingione, J. Russano y M. Bendinelli.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165 e.19|1 Nº 99.386 v 19|1|72

Proimex Importación y Exportación

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 862. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos veinte y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a quince días de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Héctor Salvador Ventura, argentino, casado; don Francisco Di Dieco, argentino, casado, y don Juan Mamerto Clancy, argentino, casado todos domiciliados en la calle Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis, piso séptimo, de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos integrantes de la sociedad que tienen constituida y que gira en plaza bajo la razón social de "PROIMEX IMPORTACION Y EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital actualmente calle Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis, piso séptimo, con un capital social de diez mil veinte pesos, ley 18.188, equivalente a un millón dos mil pesos moneda nacional cuyo contrato social suscriberon por escritura de fecha siete de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el escribano de esta Ciudad, don Rodolfo Solveyra, al folio tres mil trescientos cuarenta y tres del Registro ciento sesenta y ocho, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte y cinco de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número tres mil ciento cuarenta y siete al folio doscientos uno, del Libro treinta y cinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escritura del treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el mismo escribano Rodolfo Solveyra, se aclaró en el sentido de que los gerentes de la citada sociedad son los tres socios y actuales comparecientes quienes actuando dos cualesquiera de ellos tienen el uso de la firma social, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número trescientos cincuenta, folio trescientos sesenta y seis del Libro treinta y seis de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que por último, por escritura de fecha veinte y tres de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el autorizante al folio mil ciento uno de este mismo Registro a mi cargo, se amplió el capital social a un millón dos mil pesos moneda nacional, diez mil veinte pesos conversion ley 18.188, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cinco de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número tres mil nueve, folio cuatrocientos treinta y cuatro, libro cuarenta y nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo vencido el término de duración de la sociedad vienen por este acto a realizar un nuevo contrato social bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes queda constituida una sociedad del carácter enunciado, que girará bajo la razón social de "Proimex" Importación y Exportación, Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Corrientes número cuatrocientos cincuenta y seis, piso séptimo. — Segunda: La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: **La duración de la sociedad se fija en** cincuenta años continuando las actividades de la sociedad que bajo el mismo rubro venía desarrollando cuyo contrato venció el día veinte y cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente — Cuarta: El socio o los socios que deseen por algún motivo dejar de pertenecer a la sociedad deberán ajustarse igualmente al artículo tercero debiendo ofrecer sus cuotas de capital a los demás socios componentes de la misma, quienes tendrán opción para adquirirlos dentro del plazo de treinta días de efectuado el ofrecimiento, vencido el cual, el ofertante podrá ofrecerlas en venta a terceros de acuerdo al artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto principal realizar negocios por cuenta propia o ajena en el ramo de importación y exportación de productos mercaderías, materias primas, útiles, maquinarias, etcétera, así como cualquier otro negocio anexo o conexo de la mayoría que el capital resuelva, pudiendo para el desarrollo de su objeto realizar todos los actos, contratos y operaciones civiles y comerciales que fueran necesarios o convenientes sin excepción alguna — Sexta: El capital social lo constituye la suma de diez mil veinte pesos, ley 18.188, que son suscriptas en la siguiente proporción: el socio Héctor Salvador Ventura, trescientos treinta y cuatro cuotas o sean tres mil trescientos cuarenta pesos; el socio Francisco Di Dieco, trescientos treinta y cuatro cuotas, o sean tres mil trescientos cuarenta pesos, y el socio Juan Mamerto Clancy trescientos treinta y cuatro cuotas o sean tres mil trescientas cuarenta pesos totalmente dividida en mil dos cuotas integradas según balance adjunto y que forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en su carácter de gerentes, los que deberán actuar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, ejerciendo los actos y celebrando los contratos que forman el objeto social y que se menciona además en el presente contrato. — Los gerentes podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que se originen tales como compras, ventas, cesiones permutas, conceder quitas y esperas, ejercer poderes o comisiones a nombre de la sociedad, hacer depósitos en los Bancos y extraerlos, firmar cheques, letras de cambio, letras del exterior contra conocimientos de embarques, endosar documentos, cobrar giros postales, hacer gestiones judiciales y administrativas ante todas las reparticiones púbilcas y privadas de la República y en el Exterior intervenir en licitaciones de toda clase, establecer y ajustar precios, comisiones, intereses, plazos, formas de pago, fijar domicilios especiales para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones, dar dinero en préstamo y aceptar garantías, cobrar y percibir todo de lo que por cualquier operación o concepto corresponda o pueda corresponder; sea al contado o a plazo, o antes de los vencimientos de las condiciones, transar judicial o extrajudicialmente cualquier cuestión o divergencia y someterla a la decisión de árbitros o arbitradores, amigables componedores con la designación de terceros, para el caso de discordia, nombrar apoderados judiciales o administrativos, conferir poderes generales y especiales y establecer en los actos y contratos, cualesquiera otros actos y condiciones suspensivas o resolutorias, también podrán solicitar a nombre de la sociedad a bancos y particulares, préstamos en dinero, otorgar fianzas y avales o garantías, letras y otros documentos de créditos, así como comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar o en cualquier otra forma enajenar bienes raíces, no pudiendo comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, negociaciones ajenas al giro social o en garantías a favor de terceros. — Octava: Los socios tendrán la facultad de hacerse representar por apoderados especiales o generales tanto en lo que respecta a la sociedad, como también por sus relaciones entre sí, es decir, entre socios. A estos fines el poder podrá ser conferido por carta comercial u otro documento privado. — Novena: Para eventuales modificaciones al presente acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, aún si la sociedad estuviera formada por menos de cinco socios. — Décima: El balance general se realizará el treinta de junio de cada año, y sin perjuicio de practicar durante el ejercicio, balances parciales y estados de cuentas cuando los socios lo crean conveniente. Deberán computarse los bienes de la sociedad al costo, previas o eventuales amortizaciones y desvalorización. Las utilidades con las deducciones que establece la ley y las demás que la voluntad expresa de la mayoría de los socios juz-

gare oportuno establecer, serán repartidas en la proporción de las cuotas sociales, previas reservas legales. — Las eventuales pérdidas serán a cargo de los socios en relación a las respectivas cuotas sociales y hasta un monto del capital suscripto, sin obligación de reintegro. — Undécima: La disolución anticipada de la sociedad requerirá la exigencia establecida en el artículo tercero del presente, o en su defecto, la mayoría establecida por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y la mayoría de los socios, tendrá la facultad de nombrar uno o dos liquidadores, los que deberán realizar el activo de la sociedad y repartirlo proporcionalmente a las cuotas sociales. — Décima Segunda: En todos los casos en que los socios o sus apoderados deban expresar su voluntad sobre la aprobación de los balances, el nombramiento o remoción de los gerentes de la sociedad, y en general todo acto que interese a la misma, podrá hacerse válidamente por carta dirigida a la sociedad y su decisión surtirá pleno efecto. — Décima Tercera: Si durante la vigencia del contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los herederos o derecho habientes de éste ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y atribuciones debiendo aunar su representación. — Décima Cuarta: Lo no estipulado en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las contenidas en el Código de Comercio, referente a esta clase de sociedades. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dan por celebrado el nuevo contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes, la firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — H. S. Ventura. — F. Di Dieco. — J. M. Ciancy. —Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio ochocientos setenta y dos, del Registro doscientos veinticuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Proimex Importación y Exportación Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número cero trece millones sesenta mil novecientos setenta y seis al cero trece millones sesenta mil novecientos seten- y ocho, y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los tres días de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Mario F. Asconchilo. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 276 e.19|1 Nº 99.389 v.19|1|72

Sirfield

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública Nº 628 de fecha 22 de setiembre de 1971 pasada ante el Esc. don Hugo Rolando Chiegel, ha quedado protocolizada la modificación de la cláusula quinta del contrato social de "SIRFIELD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la cual son sus únicos socios Jacobo Feldman y Dora Form de Feldman quedando la misma redactada del siguiente tenor: Quinta: El Capital de la sociedad se fija en la suma de cien mil pesos dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una que quedan suscriptas en la siguiente proporción: Jacobo Feldman ocho mil novecientas cincuenta cuotas o sea ochenta y nueve mil quinientos pesos y Dora Form de Feldman, un mil cincuenta cuotas equivalentes a diez mil quinientos pesos. — Fdo.: Rolando H. Chiegel, Escribano.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27 e.19|1 Nº 99.368 v.19|1|72

Idealpen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 785. — CESION DE CUOTAS. — Maga Angel Pedro Jorge a Ramón Oscar Barral y ot. — Escritura número ciento noventa y uno. — En la ciudad de Ramos Mejía, partido de Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintitrés días de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen por una parte don Angel Pedro Jorge Maga, que declara ser argentino, nacido el trece de febrero de mil novecientos veintiocho, comerciante, casado en primeras nupcias con Myriam o Myrian Nieves Balagna, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil seiscientos ochenta y seis, piso primero, unidad C; y por otra parte don Ramón Oscar Barral, que declara ser argentino, nacido el seis de octubre de mil novecientos veintidós, comerciante, casado en primeras nupcias con María Cristina Pericas, con libreta de enrolamiento matrícula un millón setecientos treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Mario Bravo número cuarenta, departamento cuatro, y don Mario Alberto Vieytes, que declara ser argentino, nacido el siete de agosto de mil novecientos veintitrés, comerciante, casado en primeras nupcias con Beatriz Marcela Astort, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones dos mil ochocientos setenta y tres, domiciliado en la calle Bustamante número mil novecientos treinta y ocho; todos vecinos de la Capital Federal, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por contrato privado de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, constituyeron entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que gira en la Capital Federal bajo la denominación de IDEALPEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Viamonte número mil cuatrocientos cincuenta y tres, piso segundo, oficina dieciséis, por el término de diez años, con efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, con el objeto principal de dedicarse a la importación, exportación y venta en plaza de productos químicos, artículos para librería y regalos. — Que el capital social lo constituye la cantidad de tres millones de pesos moneda nacional, o sean treinta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sean diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir un millón de pesos moneda nacional, o diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que importan un mil cuotas de diez pesos ley, con las demás cláusulas quee dicho contrato expresa, que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha cinco de mayo del mismo año, bajo el número ochocientos dos, al folio dieciséis del libro cincuenta y cuatro de sociedades de responsabilidad limitada. — Y el señor Maga continúa diciendo: Que cede y transfiere a favor de los señores Ramón Oscar Barral y Mario Alberto Vieytes en partes iguales, las mil cuotas de diez pesos ley cada una, que tiene y le corresponden en la citada sociedad. — Que esta cesión y transferencia la realiza por el precio total y convenido de diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que declara haber recibido íntegramente antes de ahora de manos de los cesionarios, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por lo cual les otorga recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia les transfiere todos los derechos y privilegios que en la citada sociedad había y tenía, desvinculándose totalmente de la misma, obligándose a responder en forma y con arreglo a derecho, declarando que nada tiene que reclamar por ningún concepto ni a la sociedad ni a los socios, renunciando expresamente al cargo de gerente que en la misma tenía. — Enterados los señores Barral y Vieytes de esta cesión a su favor, prestan su conformidad y aceptación, y en virtud de ello quedan modificadas las cláusulas cuarta y quinta del contrato originario, en la siguiente forma: Cuarto: El capital social asciende a la suma de treinta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en tres mil cuotas de diez pesos de la misma ley cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir: quince mil pesos ley o sean mil quinientas cuotas de diez pesos ley cada una, para el señor Ramón Oscar Barral, y quince mil pesos ley o sean mil quinientas cuotas de diez pesos ley cada una, para el señor Mario Alberto Vieytes. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Ramón Oscar Barral y Mario Alberto Vieytes, quienes revisten el cargo de socios gerentes. — El uso de la firma social será ejercida en forma individual por cualquiera de los socios gerentes, ya sea para realizar todos los actos y contratos que hagan el objeto social, como para el movimiento de fondos en las cuentas corrientes bancarias u otras cualesquiera de la sociedad. — Cuando los socios gerentes hagan uso de la firma social, precederán sus firmas personales con la denominación de la sociedad Idealpen S. R. L., la que podrá ser puesta manuscrita, impresa mecanográficamente o mediante un sello. — Quedan firmes las demás cláusulas no modificadas por esta escritura. — Los otorgantes prestan su aceptación con esta escritura, solicitándome expida testimonio para su anotación en el registro respectivo y demás efectos legales. — Presente al acto doña Myrian o Myriam Nieves Balagna de Maga, que declara ser argentina, nacida el cinco de agosto de mil novecientos treinta y seis, casada en primeras nupcias con Angel Pedro Jorge Maga, con libreta cívica número tres millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos diecisiete, domiciliada en la calle Aráoz número dos mil seiscientos ochenta y seis, piso primero, unidad C, vecina de la Capital Federal, persona de mi conocimiento, doy fe y expone: Que enterada de esta escritura otorgada por su nombrado cónyuge, presta su consentimiento. — Leída y ratificada, firman por ante mí, doy fe. — Angel Pedro Jorge Maga; Ramón Oscar Barral; Mario Alberto Vieytes. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio 785 del registro 36 a mi cargo — Diego Elías Arauz (escribano).

Buenos Aires, diciembre 13 de 1971. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 174 e. 19|1 Nº 99.435 v. 19|1|72

Creaciones Elice

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS ABAJO firmados, señores Alfredo Fainstein, argentino, casado, de 42 años de edad, domiciliado en calle Chávez Nº 578, Ciudad Jardín El Palomar (prov. Buenos Aires) y don Alberto Rafael Fragola, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en calle Marcelo Gamboa 6267 Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad comercial que gira bajo la denominación "CREACIONES ELICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato social inscripto en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro de esta ciudad, con fecha 22 de Setiembre de 1971 bajo el Nº 2135 al folio 118 del Libro 61 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: Primero: Que habiendo advertido que en la redacción de la cláusula cuarta del referido contrato social se ha deslizado un error material, que contradice el Balance constitutivo glosado a aquél contrato, y que en copia se firma en este acto, viene a subsanar dicho error. — Segundo: La cláusula cuarta del contrato constitutivo queda redactado así en definitiva: "El Capital social asciende a la suma de Ochenta Mil Pesos dividido en ochenta cuotas de capital, valor nominal mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios como sigue: don Alfredo Fainstein, sesenta y cuatro cuotas valor Sesenta y Cuatro Mil pesos, en mercaderías, créditos a cobrar, instalaciones, muebles y útiles, máquinas y herramientas; y don Alberto Rafael Frágola, dieciséis cuotas de capital, valor nominal Dieciséis Mil Pesos, totalmente integrado en mercaderías, créditos, herramientas y maquinarias, todo conforme al Balance General practicato el 1º de Enero de 1971 que firmado por las partes integra este auerdo. — Tercero: Doña María Asunción Rodríguez de Frágola, argentina, 36 años de edad, domiciliada en calle Marcelo Gamboa Nº 6267, Capital, esposa de don Alberto Rafael Frágola, presta su consentimiento al presente acuerdo, en lo que hubiere lugar por derecho. — Cuarto: Siguen en vigor y sin variantes las demás estipulaciones del contrato constitutivo. — De conformidad se firman los ejemplares de ley en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días de Octubre de 1971. — Alfredo Fainstein. — Alberto Rafael Frágola. — María Asunción Rodríguebz de Frágola.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.19|1 Nº 99.459 v.19|1|72

Huaca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"EN BUENOS AIRES, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno entre los señores Juan Carlos Estrella casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatro mil setecientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Rivadavia siete mil ciento trece, segundo piso, Capital y el señor Ricardo Alberto Campano, casado, Cédula de Identidad número cinco millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete, Policía Federal, con domicilio en la calle Bolivia cuatrocientos catorce, piso quince, departamento cuarenta, ciudad, en adelante llamados "los cedentes", por un lado, y por la otra parte los señores Américo José León Salinas, Libreta de Enrolamiento número ocho millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos sesenta y nueve, soltero, argentino, domiciliado en la calle Dorrego tres mil seiscientos veintiuno, Santos Lugares, provincia de Buenos Aires y Alejo Ibáñez, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil, domiciliado en la calle Pío Doce número mil setecientos diecisiete, departamento cinco, Santos Lugares, provincia de Buenos Aires, en adelante llamados los "cesionarios", se ha convenido lo siguiente: Primero: Los cedentes son los únicos integrantes de la Sociedad "HUACA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'", cuyo contrato social constitutivo fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de febrero de mil novecientos setenta, bajo el número trece, folio trescientos noventa y cinco, Libro cincuenta y siete de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que fue modificado según convenio privado, inscripto en dicho Registro el primero de abril de mil novecientos setenta y uno, bajo el número seiscientos cincuenta, folio ciento ochenta y dos, libro sesenta y cuatro de Sociedad de Responsabilidad Limitada, declarando los cedentes no existir ninguna otra modificación del contrato social constitutivo. — Segundo: El señor Juan Carlos Estrella, cede al señor Américo José León Salinas, las mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una, hoy pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez, cada una; a su vez, el señor Ricardo Alberto Campano, cede al señor Alejo Ibáñez las mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una, hoy pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez cada una. — Tercero: El precio de las cesiones se fija en el valor de las cuotas cedidas o sea pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte mil ($20.000.—), que los cedentes reciben de los cesionarios por partes iguales, en la siguiente forma: Los cesionarios abonan en este acto a los cedentes la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dieciocho mil ($ 18.000.—) en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente y eficaz recibo; el saldo de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dos mil ($ 2.000.—), será abonado por los cesionarios a los cedentes en dos cuotas iguales de pesos un mil ($ 1.000.—), cada una, pagadera a los treinta y sesenta días de la fecha de este convenio. — Cuarto: Suscribe también el presente convenio la señora Iris Rosa Malatesta de Estrella, Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones trescientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y ocho en su carácter de esposa del señor Juan Carlos Estrella; y la señora Susana Norma Etchebarne de Campano, en su calidad de esposa del señor Ricardo Alberto Campano, en prueba del consentimiento que acuerdan dichas señoras a las cesiones de cuotas de sus respectivos esposos, de conformidad con lo que prescribe el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Quinto: Que como consecuencia de las cesiones precedentes se modifican las cláusulas Primera y Cuarta en la siguiente forma: Primera: "La Sociedad girará bajo la denominación de "Huaca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su domicilio se fija en la calle Terrada número tres mil seiscientos ocho, de esta ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones, con o sin capital asignado, en cualquier punto del país o del extranjero". — Cuarta: "El Capital Social se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veinte mil ($ 20.000.—) dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, correspondiéndole un mil cuotas al señor Américo José León Salinas y un mil cuotas al señor Alejo Ibáñez". — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha, citados al comienzo del presente convenio. — Firmado: Juan C. Estrella. — R. A. Campano. — A. Salinas. — A. Ibáñez. — Iris M. de Estrella. — S. N. E. de Campano.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 132.— e.19|1-Nº 99.454-v.19|1|72

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados, suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Transportes El Onda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Manuel Antonio Pereira, Rubén Hugo Faraone, Enrique Chane, Andrés Perello y Ricardo Andrés Perello, por una parte y en calidad de únicos y actuales integrantes de la sociedad TRANSPORTES EL ONDA SOC. DE RESP. LTDA., cuyo contrato social y posteriores modificaciones, fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio y por la otra parte y en calidad de cesionarios los señores Alberto José Mayer, argentino, soltero, mayor de edad domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número quinientos cuatro de Vicente López, provincia de Buenos Aires y Miguel Ernesto Nietsch, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Agustín Alvarez número mil trescientos sesenta y uno de Vicente López, provincia de Buenos Aires, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Don Rubén Hugo Faraon, cede, vende y transfiere por partes iguales sus dos mil cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad a favor de los señores Alberto José Mayer y Miguel Ernesto Nietsch, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación que tenía dentro de la sociedad, con respecto a las cuotas cedidas. — Segunda: El precio total y convenido de la presente cesión de cuotas se realiza por la suma de veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que el cedente recibe de manos de los cesionarios en este acto en dinero efectivo, por lo que les otorga por el presente instrumento el más eficaz recibo y carta de pago en forma. En virtud de la cesión de cuotas que antecede el cedente queda totalmente desvinculado de la sociedad, haciendo constar que nada tiene que reclamarle a la misma y a sus consocios por ningún concepto. — Tercera: Presente en este acto doña Hilda Samchioni de Faraone, esposa del cedente presta su más amplia conformidad a la presente cesión de cuotas que a favor de los señores Mayer y Nietsch hace su esposo. De conformidad con lo expresado en las tres cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente contrato de cesión de cuotas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: M. A. Pereira. — Rubén Hugo Faraone. — Andrés Perello. — R. A. Perello. — Enrique Chane. — Hilda S. de Faraone. — Alberto Mayer. — M. E. Nietsch.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 90.— e.19|1 Nº 99.436 v.19|1|72

Bompland

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 7 de setiembre de 1971, ha quedado transformada la sociedad "BOMPLAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en Comandita Simple, la que se denominará en plaza "Farmacia Bompland Sociedad en Comandita".

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.— e.19|1 Nº 99.438 v.19|1|72

Compañía Argentina de Fotografía Aérea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 15 de noviembre de 1971, los componentes de la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA DE FOTOGRAFIA AEREA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo modificar algunas cláusulas del contrato social, conforme al siguiente texto: Tercera: La duración de la sociedad será de quince meses a partir desde la fecha de la escritura del contrato original, pudiendo prorrogarse por decisión de la totalidad de los socios. Asimismo y atento al hecho de que desde la fecha de su designación como gerentes, los socios Pablo Erick Kauger, Juan Carlos Zuviria, Manuel Osvaldo Piñeiro, Francisco Monsalve, Julio Alfredo Mahieu y Carlos Eduardo Pels, nunca actuaron como tales, se deja sin efecto su nombramiento de gerentes, con efecto retroactivo a la fecha de la iniciación de la sociedad. Se modifica la cláusula quinta del contrato social de la siguiente manera: Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la socia doña Ana María Guiorsi, que queda investida en el cargo de gerente, teniendo el uso de la firma social en forma personal. — Enmendado: totalidad — Ghiorsi. — Todo Vale.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36.— e.19|1 Nº 99.443 v.19|1|72

Onlaix

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 24 de agosto de 1971, don David Isaac Bourrian, cede, vende y transfiere a favor de Isaac Bourrian, 4750 cuotas de capital de $ 10.— cada una, y a favor de Onnik Bourian, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini Nº 465, 3º P., Capital Federal, 250 cuotas de capital de $ 10.— cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "ONLAIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 100.000, colocando el cedente a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas con efecto retroactivo al 31 de enero de 1971.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.— e.19|1 Nº 99.439 v.19|1|72

Frigorífico Cumelén

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 9 de diciembre de 1971, don Héctor Casildo Serna, cede, vende y transfiere a los señores Rogelio Omar Núñez, Héctor José Cuaglia, Roberto Juan Bautista Quaglia y Marcos Scattarella, las 300 cuotas de capital de $ 10.— cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "FRIGORIFICO CUMELEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por partes iguales o sea que le pertenecen 75 cuotas a cada uno de los adquirentes. El precio de venta es estipulado en la suma de $ 3.000 colocando el cedente a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.— e.19|1 Nº 99.437 v.19|1|72

Corim

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL "Corim, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número mil ciento treinta y nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de noviembre de 1971, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores don Alberto Oscar Pastorino, argentino nacido el veinticinco de noviembre de mil novecientos diecisiete, casado en primeras nupcias con doña Elsa Molina, titular de la libreta de enrolamiento número trescientos ochenta y siete mil setecientos quince, domiciliado en la calle Alsina número cuatrocientos cuarenta piso primero, departamento "B", de esta Ciudad; don Alberto Nicolás Pastorino argentino, nacido el veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Graciela Esther Stoliar, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos veintiocho mil ochocientos setenta y tres, domiciliado en la calle Alsina número cuatrocientos cuarenta piso primero, departamento "B", de esta Ciudad; don Eduardo Rodolfo Ramos argentino, nacido el veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Palmira Delicia Benincasa, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y tres mil treinta y ocho, domiciliado en la avenida Corrientes trescientos sesenta y nueve, quinto piso, departamento "K", de esta Ciudad y don Francisco Ramón Constable, argentino, nacido el treinta de julio de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Rey, titular de la libreta de enrolamiento número seis millones cuatrocientos noventa y siete mil setecientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Boulevard San Juan número seiscientos treinta y seis de la Ciudad de Córdoba de tránsito en ésta; personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social "CORIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Alsina cuatrocientos cuarenta, primer piso, departamento "B", de la Capital Federal y representación en Boulevard San Juan seiscientos treinta y seis de la Ciudad de Córdoba; pudiendo trasladar los domicilios o establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: Tendrá una duración de veinte años, a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Alberto Oscar Pastorino, dos mil novecientas cuotas o sean veintinueve mil pesos: Alberto Nicolás Pastorino ochenta cuotas o sean ochocientos pesos; Eduardo Rodolfo Ramos, diez cuotas o sean cien pesos, y Francisco Ramón Constable, diez cuotas, o sean cien pesos y totalmente integrado en efectivo — Quinta: Tendrá por objeto principal por sí, por cuenta de terceros y asociada a terceros la importación, exportación compraventa de maquinarias, materias primas, distribución de bienes muebles mercaderías, productos elaborados o no despacho de Aduana y asesoramiento comisiones, representaciones y consignaciones. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto los señores Alberto Nicolás Pastorino, Eduardo Rodolfo Ramos y Francisco Ramón Constable quienes tendrán también la representación legal de la sociedad, y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por dos tres gerentes. — Queda establecido expresamente y en forma taxativa que para la suscripción de cheques contra las cuentas bancarias de la sociedad bastará la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes. — Y para el endoso de los valores a depositar en la cuenta corriente bancaria de la sociedad bastará la firma de un socio gerente. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá, por intermedio de sus socios gerentes, realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y privados y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar: inscribir a la sociedad como acreedor prendario; inscribirse como proveedor del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, así como también todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto, sin limitación de ninguna naturaleza, que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, el treinta de setiembre será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortización, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: Alberto Oscar Pastorino: veinte por ciento; Alberto Nicolás Pastorino: veinte por ciento; Eduardo Rodolfo Ramos: treinta por ciento y don Francisco Ramón Constable: treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en las proporciones antes mencionadas. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualesquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios, dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el Libro de Actas social y suscriptas por los socios. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, la sociedad no se disolverá. Los socios restantes continuarán con la sociedad y abonarán a los herederos o derecho-habientes previa unificación de su personería, el haber que le correspondiera al causante, a un año de plazo de la fecha del evento, con más un interés bancario vigente en plaza a dicha fecha. — Décimo Tercera: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados por las partes en discordia, quienes antes de entrar a laudar podrán nombrar un tercero, cuyo fallo, al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Décimo Cuarta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en especial, y por las del Código de Comercio y Civil, en su caso. — Décimo Quinta: Los socios integrantes establecen con relación al capital social que los señores Eduardo Rodolfo Ramos y Francisco Ramón Constable tienen opción a suscribir la cantidad de cuotas necesarias hasta igualar el monto de suscripción de los otros dos socios sin que éstos puedan oponerse a lo mismo y que en el caso de transferencia de cuotas deberá hacerse por el valor nominal que posee cada una de ellas. Asimismo dejan expresa constancia que si bien es cierto que a cada cuota de capital le corresponde un voto, esto no tiene vigencia para lo establecido en la cláusula octava, salvo que se den las condiciones previstas en la parte inicial de esta cláusula en cuyo caso los socios deberán estar necesariamente de acuerdo y en igualdad de condiciones. Previa lectura y ratificación, la firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — Alberto O. Pastorino. — Alberto N. Pastorino. — Eduardo R. Ramos. — Francisco R. Constable. — Hay un sello. Ante mí: Jorge D. Bianchi. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 2566 del Registro 211 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de su original, que cada una de sus fojas sello y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Jorge D. Bianchi, Escribano. — El: Contrato social "Corim" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 240 e.19|1 Nº 99.452 v.19|1|72

Spring - Form

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores: don Raúl Fernando Miguel Zato, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Curapaligüe número trescientos ochenta, de esta Capital; doña Andrea María Margarita Zato, de nacionalidad argentina, de estado civil soltera, con domicilio en la calle Curapaligüe número trescientos ochenta de esta Capital; doña María Elena Mafalda Dall Armellina de Zato, de nacionalidad argentina, de estado civil casada, con domicilio en la calle Curapaligüe número trescientos ochenta, de esta Capital; y don Fernando Zato, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Curapaligüe número trescientos ochenta, de esta Capital. Los tres primeros en su carácter de socios activos, no así el último, don Fernando Zato, que reviste el carácter de socio capitalista por hallarse acogido a los beneficios jubilatorios, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas que seguidamente se detallan y a las que las partes se comprometen respetar conforme a derecho. I) En la fecha y con efecto retroactivo al treinta de setiembre del corriente año, las partes constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "SPRING-FORM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II) Su objeto será la explotación del ramo de "Elaboración de resortes comunes y de forma" y cualquier otra actividad

afín y|o lícita. — III) El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la calle Dolores ciento cincuenta y uno, para la planta comercial y Dolores número ciento treinta y siete para la administración, ambos de esta Capital. — IV) El presente contrato tendrá una duración de diez años a contar de la fecha de su vigencia. — V) El capital social que asciende a la suma de pesos Ley 18.188 Veinte Mil se halla totalmente integrado, según balance practicado, que forma parte del presente contrato y se divide en cuotas de pesos Diez cada una. — VI) El capital se halla integrado por los socios en la forma que sigue: don Raúl Fernando Miguel Zato, mil cuotas equivalentes a pesos Diez Mil doña Andrea María Margarita Zato, seiscientas cuotas equivalentes a pesos Seis Mil, doña María Elena Mafalda Dall Armellina de Zato, trescientas cuarenta cuotas, equivalentes ;a pesos Tres Mil Cuatrocientos, y don Fernando Zato, sesenta cuotas, equivalente a pesos Seiscientos. — VII) La administración de los negocios sociales estará a cargo del socio señor Raúl Fernando Miguel Zato, que revestirá el carácter de gerente, y en el desempeño de sus funciones tendrá amplias facultades para realizar a nombre de la sociedad todos los actos y contratos que fueran necesarios, para demandar y representarla en juicio, para firmar o aceptar toda clase de documentación comercial, ejecutarlas o prorrogarlas a su vencimiento, para adquirir a nombre de la sociedad bienes muebles o inmuebles, para enajenarlos o constituir sobre los mismos derechos reales de hipoteca o prenda, para otorgar poderes generales o especiales y cuantos más actos hubiere lugar para la marcha normal de los negocios sociales. — VIII) Los socios tendrán derecho a un sueldo y a una compensación por gastos de representación, siempre que los mismos respondan a una efectiva prestación de servicios, los que se cargarán a gastos y serán fijados por actas y|o acuerdos.

— IX) Todos los años el día treinta de setiembre, deberá practicarse el inventario y balance general de bienes de la sociedad, en cuya confección se observarán las siguientes normas: Las amortizaciones se harán conforme a la vida útil de los bienes del activo de uso, se depurarán las cuentas a cobrar cargándose a pérdidas aquellas que deban considerarse incobrables, o bien dentro del tercer año de vigencia de la deuda.

— X) Las utilidades así obtenidas serán distribuidas o soportadas en la forma que sigue: un cinco por ciento y hasta cubrir un diez por ciento del capital para constituir la reserva legal, de acuerdo a la que prescribe el artículo veinte de la Ley Oonce Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, y el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — XI) Las utilidades y|o pérdidas habidas en cada ejercicio le serán acreditadas o debitadas a los socios en sus respectivas cuentas particulares, y les serán abonadas o exigidas en la forma que los socios lo determinen en ocasión de tratarse cada balance de ejercicio. — XII) El uso de la firma social para el giro con Bancos oficiales y particulares estará a cargo del socio gerente, y para la atención a asuntos vinculados con reparticiones públicas por cualquiera de los socios activos con las más amplias atribuciones en forma indistinta. — XIII) Les está expresamente prohibido a los socios firmar garantías, a menos que las mismas tengan por objeto avalar operaciones relativas al negocio. — XIV) En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos continúan en la sociedad, pero sin ocupar el cargo del causante [illegible] recibirán el sueldo y|o retiros [illegible] de utilidades hasta la finalización del ejercicio en curso, que hubiesen correspondido al causante. En caso de que los herederos no desearen continuar en la sociedad, los restantes socios supérstites tendrán privilegio para adquirir las cuotas de capital del socio fallecido en proporción a sus respectivos capitales, debiéndose pactar con los herederos o derecho habientes la forma y condiciones de pago, y de no haber acuerdo, en diez cuotas sucesivas e iguales a partir de los sesenta días de la fecha del balance general. En la misma forma la sociedad abonará las utilidades y|o saldos de las cuentas particulares, etc., correspondientes al socio fallecido. Para este supuesto los herederos deberán unificar la representación. — XV) En caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los restantes tal decisión por telegrama colacionado con tres meses de anticipación como mínimo. A los efectos del pago del capital y utilidades, como asimismo saldos de las cuentas particulares, por parte de los socios adquirentes, se estará a lo que prescribe el artículo catorce al respecto para el caso de fallecimiento. — XVI) Cualquiera de las situaciones previstas en los artículos XIV y XV, respectivamente, sólo implicará la modificación del contrato, rigiendo el presente en toda su esencia y|o espíritu. — XVII: Cualquier duda o cuestión que se suscitare entre los socios como consecuencia de interpretación del presente contrato, su interpretación y|o marcha de los negocios sociales, será dirimida por un árbitro, nombrado por las partes, cuyo fallo será inapelable. — XVIII: En caso de liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los socios o bien un tercero nombrado a tal fin. — XIX: Para todos los efectos legales del presente contrato las partes se someten a los fueros de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes las partes declaran formalizado el presente contrato social, prestando su consentimiento en prueba de lo cual firman al pie en el lugar y fecha ut-supra. — Siguen cuatro firmas. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 159.— e.19|1 Nº 99.512 v.19|1|72

El Cubano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura privada de fecha veintisiete de Julio de mil novecientos setenta y uno, los socios señores Manuel Pérez, español, y Estrella Cecilia Ayerbe de Gutiérrez, española, en su carácter de integrantes de la firma "EL CUBANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" sita en Hipólito Yrigoyen 3201, Capital, ceden, venden y transfieren la totalidad de sus cuotas que suman novecientas a los señores Olegario Baliñas, español y José Ramón Castaño, español, quienes las adquieren de plena conformidad en la suma de pesos cuarenta mil. — La presente cesión se realizar con fecha primero de Julio de mil novecientos setenta y uno fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Asimismo se modifican las siguientes cláusulas del contrato original y cesiones posteriores, las cuales en lo sucesivo quedarán redactadas de la siguiente forma: "Segunda: El capital social lo constituye la suma de pesos dieciocho mil, dividido en mil ochocientas cuotas de pesos diez, cada una, distribuidas en la siguiente proporción: al señor José Gómez le corresponden cuatrocientas cincuenta cuotas; al socio señor César Marino le corresponden cuatrocientas cincuenta cuotas; al socio señor Olegario Baliñas le corresponden cuatrocientas cincuenta cuotas y al socio señor José Ramón Castaño le corresponden cuatrocientas cuotas. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores José Gómez, Olegario Baliñas y José Ramón Castaño quienes revisten el carácter de gerentes y el uso de la firma social será válida de la siguiente forma: para todas las operaciones sociales inherentes al desenvolvimiento de la razón social deberán firmar en forma conjunta dos cualesquiera de los socios gerentes precedida de un sello con la denominación de la compañía para actuar ante las reparticiones nacionales y municipales del Estado, como ser Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, entre otros, Tribunal Municipal de Faltas, etc., será válida una sola firma de cualquiera de los socios gerentes precedida por el sello de la compañía. — La firma social no podrá ser obligada ni comprometida en operaciones ajenas a la sociedad, quedando prohibido dar garantías a fianzas que no se hallen relacionadas con el giro social". — Continúa en vigencia manteniendo su redacción las demás cláusulas del contrato original y cesiones posteriores. — Entre líneas: español, vale.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.19|1-Nº 99.497 v.19|1|72

Talleres Gráficos Humboldt

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instanica en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Talleres Gráficos Humboldt S. R. L. — Entre el señor Guillermo Jorge Clapie, L. E. número 5.569.218, argentino, con domicilio en la calle Obligado 2125, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires; la señora María Carmen Flora Longo de Clapie, L. C. número 0172.666, argentina con domicilio en la calle Obligado 2125, BellaVista, Provincia de Buenos Aires, y el señor Alberto Florentino Clapie, L. E. Nº 5.583.310, argentino, con domicilio en la calle Misiones 751, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha queda constituida entre las premencionadas que suscriben el presente una sociedad denominada "TALLERES GRAFICOS HUMBOLDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Humboldt Nº 114, de esta Capital Federal, o donde los socios lo fijaren en lo sucesivo, pudiendo asimismo instalar sucursales, oficinas y|o locales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto social lo constituye la realización de toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, agrícola ganaderas y financieras permitidas por las leyes en vigencia y en especial toda actividad relacionada con la industria gráfica, comercialización de papel, cartón, pastas y tintas para las artes gráficas y otros productos para las imprentas. — Esta enumeración es enunciativa y no reviste el carácter de limitativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 1.500.— (un mil quinientos), dividido en 1.500 (un mil quinientas) cuotas de pesos 1.— (uno) cada una y que han sido aportadas en la siguiente forma: el señor Guillermo Jorge Clapie, 500 (quinientas) cuotas o sea pesos 500.— (quinientos), la señora María Carmen Flora Longo de Clapie, 500 (quinientas) cuotas o sea pesos 500.— (quinientos) y el señor Alberto Florentino Clapie, 500 (quinientas) cuotas o sea pesos 500.— (quinientos). — Estos aportes se han integrado con anterioridad a este acto en efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida en forma indistinta por el señor Guillermo Jorge Clapie y la señora María Carmen Flora Longo de Clapie. — Sexta: Anualmente el 31 de Julio y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado y observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los otros socios. — Séptima: Las utilidades y pérdidas se dividirán en partes iguales correspondiendo cada una a cada uno de los socios. — No podrán distribuirse utilidades sin haberse hecho reserva del 25 o|o de las utilidades netas, líquidas y realizadas, disponiéndose de esa reserva en la siguiente forma: el 5 o|o para el Fondo de Reserva que señala la ley y el otro 20 o|o formará el Fondo de Reserva llamado de beneficios sociales, que podrá utilizarse con situaciones de carácter extraordinario para la sociedad con la aprobación de los tres socios. — Octava: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios, la sociedad cotninuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación. — Novena: En caso de cesión de las cuotas sociales, el socio que cede, debe anunciarse a los otros socios mediante telegrama colacionado, en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio y la forma de pago de las mismas, teniendo cualquiera de los otros dos socios el privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del cedente por el mismo precio y condiciones ofertadas, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Convenida la adquisición de las cuotas, en cualquiera de los supuestos premencionados, se practicará un balance general y el dividendo y las utilidades que le correspondieran al socio que se retira le será entregado en tres (3) cuotas anuales que no devengarán interés alguno. — Décima: Se establece entre las partes que en caso de retiro de un socio por venta o cesión de las cuotas sociales y no habiendo aceptado ninguno de los socios que quedan la opción de compra mencionada en la cláusula novena del presente, pueden éstos oponerse a que la persona que ingrese a la sociedad ocupe un puesto dentro de la misma y en este caso solamente tendrá derecho a la porción de utilidades que por el presente contrato le correspondiere. — Décima Primera: Ninguno de los socios al finalizar el ejercicio y determinadas las utilidades líquidas y realizadas, podrá exigir las mismas en efectivo y|o en especie, debiendo entre los socios y por unanimidad determinarse la forma de su distribución. — Décima Segunda: La sociedad llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán todas las decisiones que los socios tomen de común acuerdo. — Décima Tercera: En el caso de la cláusula octava, los herederos del socio fallecido tendrán opción a intervenir en forma activa o pasiva dentro de la sociedad. — Décima Cuarta: Ningún socio podrá dar garantía y|o aval personal hacia terceros. — Décima Quinta: En caso de retiro por venta o cesión el socio saliente pierde el diez por ciento (10 o|o) de su caiptal social y de las utilidades que le pudieran corresponder. — **Décima** Sexta: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrarán un liquidador, designado por los socios a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios. — Décima Séptima: Ningún socio puede vender o ceder parcialmente sus cuotas sociales. — Décima Octava: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte; en caso de desacuerdo fallará inapelablemente el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de la pactado se firma el contrato por los socios, suscribiéndose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 15 días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y uno. — Nota: sobre borrado, talleres, vale. — Sobre encimado para, Flora, netas, dentro, vale. — Carmen L. de Clapie. — Guillermo Jorge Clapie. — María C. F. Longo de Clapie. — Alberto Florentino Clapie.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 179.— e.19|1-Nº 99.535 v.19|1|72

Delta Ingeniería

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace **saber por un día** el siguiente **edicto:**

CONTRATO. — Entre los señores José Liberti (L. E. 4.064.962) y Julio César Vicente Stábile (C. I. 3.769.017), domiciliados en la calle Bolivia 1513 y Senillosa 969, Dpto 6, de esta Ciudad, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "DELTA INGENIERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal actualmente en la calle Paraná 567, 5º, 502, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. — Segundo: La duración de la sociedad será de treinta años a partir del 1º de enero de 1972, pudiendo prorrogarse automáticamente por igual plazo si no mediara comunicación expresa de la mayoría del capital social en sentido contrario. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la comercialización y producción de artefactos de iluminación sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad que convenga a los intereses sociales. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de pesos Cuarenta mil, divididos en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, distribuidas en partes iguales entre los socios, aportando según Balance que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios conjuntamente en carácter de gerentes, siéndole aplicable todas las disposiciones legales que rigen el mandato. — Sexto: Toda decisión, compromiso u obligación deberá adoptarse por unanimidad. — Séptimo: El ejercicio financiero y comercial cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se practicará Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el que será sometido a la aprobación de los socios; de las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de deducirse las amortizaciones y depreciaciones necesarias y el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social serán distribuidas en la proporción establecida en la cláusula cuarta. — Las pérdidas se soportarán en igual forma. — Octavo: Con posterioridad al transcurso de dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso al otro socio mediante telegrama colacionado con una antelación mínima de noventa días. — En tal supuesto, si no se resuelve la liquidación de la sociedad, podrá adquirir el socio restante las cuotas del saliente, procediéndose a practicar un Balance General y la Utilidad que le correspondiere al socio saliente como así también el valor de las cuotas cedidas, le serán entregados en la forma que se determine. — Noveno: Para el caso de muerte o interdicción y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma necesaria para la cesión de cuotas de un socio. — Décimo: En caso de decidirse la liquidación social, ésta se efectuará conjunta-

mente por todos los socios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Primero: La sociedad podrá cambiar el tipo jurídico por acuerdo de socios. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse, que no puedan ser solucionados por los mismos socios, será sometido a árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, los cuales en caso de desacuerdo designarán un tercero cuyo dictamen será inapelable, renunciando desde ahora los socios a intervención judicial alguna. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato. para cuya conformidad firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días de noviembre de 1971. — Firmado: José Liberti. — Julio César Vicente Stábile. — Buenos Aires. 24 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 96. e.19|1. — Nº 99.557 v.19|1|72

Distribuidora Escalada

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores José Máximo Epifanio Defilippi, argentino, casado, L. E. Nº 4.947.548 y Nelly Bengolea de Defilippi, argentina, casada, L. C. Nº 0.532.436, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Gral. Alvear 2187, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, convienen por este acto en constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Girará bajo la razón social de DISTRIBUIDORA ESCALADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrán su domicilio legal y administrativo en la Capital Federal, calle Belgrano 1933, piso 2, F, y domicilio comercial en la Provincia de Buenos Aires, en la calle Grai. Alvear 2187, Remedios de Escalada, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera: Tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de Octubre de 1971 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ ley 18.188: 30.000.—, dividido en 3.000 cuotas de pesos 10. — cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: José Máximo Epifanio Defilippi 2.700 cuotas y Nelly Bengolea de Defilippi 300 cuotas e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto social lo constituye la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, elaboración, fabricación, transformación y envasamiento, al por mayor y menor, de fiambres, embutidos, quesos, dulces, productos de granja y artículos comestibles de todo tipo. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios en calidad de gerentes quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes, todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; inscribir a la sociedad como Acreedor prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse con otras sociedades o entidades, creada o a crearse, como así también realizar todos los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo la enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 30 de Setiembre, será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripcione del Código de Comercio y disposicione complementarias usuales. — Undecima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones por cualquier asunto será tomadas por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de Actas sociales y suscripta por los socios. — Asimismo se asentara en el libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Décima Segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante, en forma fehaciente con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente, se practicará un Inventario y Baalnce General, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Decima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad se disolverá. — El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho hab entes del causante. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables compo e otros. nombrados por las partes en discordia quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. — Décima Quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 1971.

Buenos iAres, Diciembre 27 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 83.— e.19|1-Nº 99.536 v.19|1|72

Evis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores César Alberto Galarce, domiciliado en la calle Federico Lacroze Nº 1817, piso 5º, departamento "A" y el señor Carlos Alberto Galarce, domiciliado en la calle 25 de Mayo Nº 489, piso 7º, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por los estatutos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios de vigilancia, seguridad personal, investigación e información privada, participar en licitaciones públicas, privadas o contrataciones directas de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales, empresas del Estado y privadas y entidades autárquicas; asimismo ejecutar toda clase de operaciones vinculadas directa o indirectamente a su objeto — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta años (30) a contar desde la fecha del presente contrato — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188: Diez mil ($ 10 000), dividido en mil cuotas de pesos Ley 18.188 diez (10) cada una, integrada totalmente en la siguiente forma: señor César Alberto Galarce, novecientas cincuenta (950) cuotas, que totalizan $ 9.500; y el señor Carlos Alberto Galarce, cincuenta (50) cuotas, que totalizan $ 500; el aporte del capital indicado está constituido de conformidad con el balance que debidamente firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma del señor César Alberto Galarce únicamente, con el sello social, con las facultades establecidas en la Ley 11.645, pudiendo realizar toda clase de operaciones con los Bancos del sistema oficial, Bancos particulares y|o mixtos, ya sean éstos nacionales, provinciales y|o municipales, entidades o personas de cualquier naturaleza, comprar o vender bienes raíces, tomar en arrendamiento los locales que la sociedad necesite y actuar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, realizar todos los actos que requieran la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad. — Quinta: El ejercicio social empieza el primero de septiembre del corriente año. El treinta y uno de agosto de cada año se procederá a efectuarse el cierre del ejercicio y se practicará a esa fecha un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. De los beneficios líquidos y realizados se destinará el cinco por ciento (5 o|o) a la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta formar el diez por ciento (10 o|o) del capital; el remanente si lo hubiere, se distribuirá, al igual que las pérdidas, en forma proporcional a las cuotas del capital que posea cada uno de los socios, pudiéndose disponer la formación de reservas especiales y demás previsiones que los socios consideren conveniente realizar. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, practicándose un Balance de los negocios sociales a la fecha de acaecido el hecho a fin de determinar la parte que el pudiera corresponder a los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes tendrán opción para ingresar a la sociedad unificando su representación. — Séptima: La sociedad girará bajo la razón social "EVIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Reconquista 165, piso 7º oficina 711, de esta Capital, pudiendo trasladar su domicilio en el futuro, establecer sucursaels, agencias o representaciones, las que podrán establecerse en cualquier punto del país o del extranjero. — Octava: Los socios particularmente podrán realizar los mismos negocios sociales, por sí o como socios de otras sociedades. — Novena: A los efectos emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados y se someten en caso de diferendo, a las jurisdicciones de los Tribunales Ordinarios de Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, en prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: César Alberto Galarce. — Carlos Alberto Galarce. — Beunos Aires, 17 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126. e.19|1. — Nº 99.564 v.19|1|72

Curtiembre Los Amigos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 1971, entre los señores Enrique Ricardo Paniagua, domiciliado en la calle Guadalupe Nº 2468, de Villa Alsina, Pcia. de Buenos Aires, Francisco Oscar Troisi y José Troisi, domiciliados en la calle Manuela Pedraza Nº 3138, de Villa Diamante, Pdo. de Lanús, Pcia. de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubro de "CURTIEMBRE LOS AMIGOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio industrial en la calle Manuela Pedraza Nº 3146, de Villa Diamante, Ptdo. de Lanús, Pcia. de Buenos Aires y domicilio comercial en esta Capital, en la calle Olivera Nº 471, sin perjuicio de poder establecer en un futuro sucursales, ya sea en esta Capital o en el interior de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día de la fecha. — La sociedad podrá disolverse antes de su vencimiento, cuando las pérdidas acumuladas, representen más del cincuenta por ciento del Capital Social. — Tercera: El objeto principal de la sociedad, será la compraventa de cueros y|o industrialización del mismo; compraventa de mercaderías en general, comisiones, representaciones y consignaciones. — Este detalle es simplemente enunciativo, pudiendo dedicarse la sociedad a cualquier actividad lícita. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos Treinta mil ($ 30.000) divididos en treinta cuotas de pesos Un mil ($ 1.000) cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, según balance, que se firma por separado y que forma parte de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios, en su carácter de socios gerentes, quienes firmarán toda la documentación en forma individual e indistinta, precedidos de un sello que dirá, "Curtiembre Los Amigos S.R.L." - Socio Gerente. — Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para el uso de la firma sin otra limitación que la de no comprometerla en garantías, fianzas y obligaciones ajenas a la sociedad. — Para la venta de maquinarias, muebles, útiles, instalaciones y|o inmuebles, se requerirán la firma de los tres socios en forma conjunta. — Sexta: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, para establecer el estado de los negocios. — De las utilidades liquidas resultantes, previa deducción del cinco (5) por ciento, hasta cubrir el diez (10) por ciento, del Capital en concepto de Fondo de Reserva Legal y cualquier otro fondo de reserva que los socios de común acuerdo establezcan, será distribuida entre los socios por partes iguales. — Séptima: La sociedad llevará un Libro de Actas, foliado y rubricado, en el que se asentarán las aprobaciones y|o las impugnaciones de los balances de la sociedad, y donde se asentarán también cualquier otra resolución que pueda interesar a la sociedad. — Octava: Cualquier retiro que los socios efectúen será con cargo a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Novena: La sociedad podrá disolverse antes de su vencimiento por voluntad de cualquiera de los socios. El socio que desee retirarse antes del término del contrato, podrá hacerlo preavisando a la sociedad con noventa dias de anticipación en el domicilio constituido. — El o los socios salientes, percibirán su haber, capital y utilidades a la fecha de su retiro de la siguiente manera: El treinta por ciento en el momento de retirarse y el saldo en treinta meses con más el interés bancario que rija en ese momento. — Décima: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos podrán unificar su representación en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado. — Queda expresamente establecido que los socios de la sociedad tendrán derecho a adquirir las cuotas de Capital del socio fallecido o incapacitado en las condiciones establecidas en la cláusula novena. — Décima Primera: Cualquier divergencia, que pudiera suscitarse entre los socios, durante la vigencia de este contrato o en el momento de la disolución, será dirimida por arbitradores, designados uno por cada parte, quienes antes de resolver nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y deberá dictarse dentro de los treinta dias, renunciando desde ya a la vía judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden y las disposiciones contenidas en la Ley número 11.645, y concordantes del Código de Comercio, los firmantes dejan constituida la sociedad, a cuyo cumplimiento. los socios se obligan, firmando el presente, en el lugar y fecha mencionados precedentemente. — Fdo.: Enrique Ricardo Paniagua. — Fdo.: Francisco Oscar Troisi. — Fdo.: José Troisi. — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 138. e.19|1 Nº 99.560 v.19|1|72

Río Areco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores Carlos Alberto Galarce, casado, argentino, con domicilio en 25 de Mayo 489, piso 7º, Capital Federal; y Héctor Valentín Gutiérrez Segú, soltero, argentino, con domicilio en 25 de Mayo 489, piso 7º, Capital Federal, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad, la que se denominará "RIO ARECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en 25 de Mayo 489, piso 7º, de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en el interior del país o en el exterior, y se someterá a las disposiciones de la Ley 11.645, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Objeto Social: El objeto de la sociedad será la producción y comercialización por mayor y menor de toda clase de mercaderías, ya sean alimenticias, textiles, metalúrgicas, de ferretería, de papel, cartón, de maderas, de caucho y goma, de vidrio, cristal o cerámica, o de cualquier otra clase; realizar actividades relacionadas con la avicultura, la ganadería, la agricultura, el transporte, acarreo o flete de todo tipo de bienes o personas; fabricar toda clase de productos de exportación e importación; participar en licitaciones públicas, privadas o contrataciones directas de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales, empresas del Estado y privadas y entidades autárquicas; compra y venta de inmuebles, y asimismo, ejecutar toda clase de operaciones vinculadas directa o indirectamente a su objeto. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta años a contar desde la

fecha del presente contrato. — Tercera: El capital social se fija en la suma de setenta mil pesos ($ 70.000), dividido en setenta cuotas sociales de mil pesos cada una, suscripto por los socios por partes iguales a razón de treinta y cinco cuotas sociales cada uno. — El aporte del capital indicado está constituído de conformidad con el balance que debidamente firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios. Para obligar a la sociedad será suficiente la firma de cualquiera de ellos, con el sello social, con las facultades establecidas en la Ley 11.645, pudiendo realizar todo tipo de operaciones bancarias, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, comprar o vender bienes raíces, tomar en arrendamiento los locales que la sociedad necesite, otorgar avales, fianzas u otras garantías a favor de terceros y actuar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, realizando todos los actos que requieran la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad. — Quinta: El ejercicio social empieza el primero de julio; anualmente, el día treinta de junio se practicará un Balance General e Inventario de los negocios sociales. Las utilidades o pérdidas que la sociedad arroje serán distribuídas o soportadas en proporción al capital entre los socios, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital social. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, practicándose un balance de los negocios sociales a la fecha de acaecido el hecho a fin de determinar la parte que le pudiera corresponder a los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes tendrán opción para ingresar a la sociedad unificando su representación. — Séptima: Los socios particularmente podrán realizar los mismos negocios sociales, por sí o como socios de otras sociedades. — De conformidad firman las partes el presente contrato social. — Firmado: Carlos Alberto Galarce. — Héctor Valentín Gutiérrez Segú. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 111. e.19|1. — Nº 9?.565 v.19|1|72

Pexpar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, reunidos doña Renata Etelvina Murchison de Acuña, argentina, casada, libreta cívica número 4.640.280, domiciliada en Martín Coronado 967, Acassuso, provincia de Buenos Aires, doña María Heather Murchison de Peters, argentina, casada, domiciliada en Valentín Virasoro 1537 Boulogne Sur Mer, provincia de Buenos Aires, libreta cívica número 3.561.339; doña Irmgard Elsa Elena Plate de Popken, argentina, casada, libreta cívica número 4.315.201, y don Gerardo Peters, argentino naturalizado, casado, libreta de enrolamiento número 4.180.955, domiciliado en Valentín Virasoro 1537, Boulogne Sur Mer provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven: Primero: Los nombrados constituyen una Sociedad Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "PEXPAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Tucumán 141, 2º piso, oficina "B", Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a partir de la fecha y se prorrogará automáticamente por períodos de un año salvo denuncia de cualquiera de los socios que deberá efectuarse con 90 días de anticipación. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, los siguiente negocios de exportación e importación; organizar y participar en exposición y ferias; compraventa y promoción de mercadería herramientas, materias primas, frutos del país, etc., transporte, almacenaje depósito y embalaje de mercaderías, representación de firma argentinas y extranjeras; despachante de aduanas; agentes marítimos y proveedore marítimos, asesoramiento de ventas, servicios y publicidad y o contratación de los mismos; explotación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos elaborados, etc. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de $ 30.000.- divididos en 30 cuotas de $ 1.000.—. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado con las mercaderías instalaciones, muebles y útiles y demás bienes consignados en el balance e inventario que obran en documentos separados y que firmado por los socios, se consideran parte integrante del presente para todos los efectos legales. — El capital ha sido aportado por los socios en la siguiente manera: señora de Acuña, 6 cuotas, o sean $ 6.000.—; señora de Peters, 6 cuotas, o sean $ 6.000.—; señora de Popken, 12 cuotas, o sean $ 12.000.—; señora Peters, 6 cuotas, o sean $ 6.000. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad corresponderá a todos los socios indistintamente. — Sexto: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios para lo cual se requerirá el voto favorable de la simple mayoría del capital social. — Séptimo: El ejercicio financiero se cerrará el 30 de setiembre de cada año a cuya fecha se iniciará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de todos los socios, si a los 30 días de notificación pertinente dicho Balance e Inventario no fuera observado se considerará automáticamente aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas o sea la utilidad, deducidas las reservas legales, las autorizaciones, las reservas especiales; gratificaciones al personal y cualquier otra que se efectuare, será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales respectivos mediante la acreditación de sus cuentas corrientes particulares y serán retiradas por los mismos en forma simultánea en el momento en que las finanzas de la sociedad así lo permitan. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octavo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder o transferir su cuota de capital a terceros sin la conformidad de todos los socios. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de algún socio, la sociedad no se disolverá, en cuyo caso los restantes podrán a su opción: a) Incorporar los herederos del socio fallecido, debiendo éstos en tal evento unificar su representación; b) Abonar a los herederos y|o representantes legales, las cuotas por su valor nominal cualquiera fuere el valor de llave o el que puede estimarse por los valores que represente — Décimo: En caso de disolución de la sociedad cualquiera fuera el motivo se procederá a su disolución y liquidación conforme al procedimiento dictado mediante la persona que los socios designen de común acuerdo a tal efecto. — Décimo primero: La sociedad no podrá otorgar avales garantías y fianzas sobre asuntos ajenos al objeto social ni tampoco podrán los socios entregar sus cuotas en garantía o aval de operaciones particulares. — Décimo segundo: Cualquier cuestión que suscite la interpretación y|o ejecución de las cláusulas de este contrato, será sometido para su decisión a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad por todo lo pactado precedentemente las partes firman el presente en el lugar y fecha más arriba indicados — Siguen la firmas. — S|r: 4.640.280 Irmgard, Elsa vale. — E|l: de Responsabilidad Limitada. — S|r: Sociedad vale.

Buenos Aires 17 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 114 e.19|1 Nº 99.495 v.19|1|72

Araujo y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 3 de Noviembre de 1971, otorgada al Folio 3598, por ante la Escribana de esta Capital Federal doña Carmen Julia Camino Leiro, adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 467, el señor Alfonso Ignacio Araujo cedió y transfirió con retroactividad al 31 de Agosto de 1971 a favor de Gráfica Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, las tres mil cuatrocientas cincuenta cuotas que tenía en Araujo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que representan tres mil cuatrocientos cincuenta pesos. — Como consecuencia de esta cesión el señor Alfonso Ignacio Araujo queda desvinculado de la referida sociedad; y en consecuencia los señores Daniel Araujo y Gráfica Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en su condición de únicos componentes de "ARAUJO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modifican las cláusulas primera, quinta, sexta, séptima y octava del contrato social que en sucesivo quedan así redactadas: Primero: Entre los señores Daniel Araujo y Gráfica Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituyen una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto como hasta ahora, la explotación del ramo de imprenta, papelería, encuadernación y afines, pudiendo también, sin que esto importe separarse de los fines sociales, comprar y vender inmuebles, aceptarlos y darlos en pago, constituir o aceptar hipotecas en garantía de créditos activos o pasivos, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de propiedad común instalado en el local de la calle Hipólito Yrigoyen número setecientos diecinueve de esta Ciudad. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cuatro mil ochocientos pesos, dividido en cuatro mil ochocientas cuotas de un peso cada una que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente forma: Gráfica Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tres mil cuatrocientas cincuenta cuotas que representan tres mil cuatrocientos cincuenta pesos y don Daniel Araujo un mil trescientas cincuenta cuotas que representan un mil trescientos cincuenta pesos, aportados en dinero, mercaderías, muebles, útiles, etcétera, según inventario y balance practicado y firmado por los socios, del cual un ejemplar se agrega a la presente. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Daniel Araujo y uno cualesquiera de los señores Osvaldo y Víctor Luis Paz, socios gerentes de Gráfica Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada o la persona que por poder ésta designe, quienes quedan designados gerentes y tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su cometido, sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, o en prestaciones gratuitas, ni en fianzas a favor de terceros. — La firma social será ejercida en forma conjunta siempre por el señor Daniel Araujo y uno de los representantes de Gráfica Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptimo: El señor Daniel Araujo, deberá dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no a los de la misma. — Gráfica Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada no asume la dedicación exclusiva, ni sus socios o persona que por poder designe. — Cada uno de los gerentes percibirá como retribución mensual las siguientes sumas: Daniel Araujo pesos ochocientos cincuenta y Gráfica Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada pesos cuatrocientos cincuenta. — Octavo: Anualmente el treinta de junio de cada año se practicará un inventario general y balance a fin de determinar el estado patrimonial de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación y saldos que los socios estimen convenientes realizar. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que llegue al diez por ciento del capital social y para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. — El saldo se distribuirá de la siguiente forma: sesenta y dos con cincuenta por ciento para Gráfica Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada y treinta y siete con cincuenta por ciento para Daniel Araujo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción por los socios. — El resto del contrato queda subsistente.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 123.— e.19|1-Nº 99.578 v.19|1|72

Impex Comercial e Industrial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 30 de Setiembre de 1971, el señor Patricio Gregorio Gilligan, vende, cede y transfiere las 25 cuotas de capital de pesos 1.000.— cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "IMPEX, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Alberto Jorge Peyru, argentino, soltero, domiciliado en Azcuénaga 906, Capital Federal, por la suma de $ 25.000.— quedando el cedente totalmente desligado de la sociedad.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — $ 15.— e.19|1Nº 99.576 v.19|1|72

Barnes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIEDAD "Barnes Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Escritura número seiscientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Francisco Codony Peña, español, casado, provisto de su cédula de identidad Nº 2.00?.37?, domiciliado en la calle Albarellos 102, tercer piso, departamento veintidós de Acassuso, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jaime Garriga, español, soltero, provisto de su cédula de identidad Nº 3.864.301, domiciliado en la calle Lavalle 381 de Villa Maipú, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Carmelo José Puleo, argentino, casado, provisto de su cédula de identidad Nº ?.789.750, domiciliado en la calle Güemes 3683, de Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos mayores de edad personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída una sociedad comercial que girará bajo la razón social de "BARNES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Juan B. Justo Nº 9100, Edificio 2, departamento 101, Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de barnices, poliuretanos, esmaltes, lacas, solventes, etcétera. — Sin perjuicio de esta finalidad principal, la sociedad podrá importar, exportar y fabricar y negociar con productos nacionales y extranjeros de cualquier índole y realizar toda clase de actos de comercio, debiendo entenderse que las precedentes especificaciones son de carácter meramente enunciativo. — Tercera: La duración de la sociedad es de cinco años, a partir del día primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno, pudiendo prorrogarse por otro período igual o menor, según así los socios lo resuelvan oportunamente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188 diez mil, dividido en mil cuotas de diez pesos ley cada una, suscriptas e integradas por partes iguales entre los socios, y representadas en bienes muebles, maquinarias y demás efectos que se detallan en el inventario suscripto por los socios. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de dos de cualesquiera de los socios, pudiendo representarla en todas sus actividades y negocios, sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad quienes actuarán en el carácter de gerentes. — Podrán: a) Administrar libremente los negocios y bienes; b) Realizar todos los actos previstos por el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto; c) Efectuar toda clase de operaciones en los bancos oficiales y|o particulares, incluso Banco Hipotecario Nacional, acepando sus cartas orgánicas o reglamentos; d) Adquirir y|o enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles semovientes, créditos, títulos públicos acciones de cualquier naturaleza, sea por compra, permuta cesión o cualquier otro título; e) Hacer cesión de créditos; f) Solicitar dinero en préstamo de Bancos o de particulares, gravando a tal efecto los bienes de la sociedad y celebrar contratos de locación; g) Participar en licitaciones públicas o privadas, abrir cuentas corrientes en los bancos, con o sin provisión de fondos, girar, aceptar, endosar, descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos pudiendo asimismo prestar dinero con o sin garantías, h) Intervenir en toda clase de actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción, otorgando toda clase de poderes y delegando las facultades para la administración de esta sociedad ya sea en forma total o parcial; i) Suscribir toda clase de escrituras públicas e instrumentos privados, ejerciendo representaciones y|o mandatos; suscribir convenio, y contratos públicos o privados con los Gobiernos, Municipalidades, Secretaría de Estado y cualquier otra repartición pública y|o autoridad del país o del extranjero; j) Efectuar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales necesarias para el desenvolvimiento de la sociedad pudiendo cobrar y percibir, otorgando todos los recibos y resguardos, por cuanto las enumeraciones precedentes tienen carácter enunciativo y no limitativo. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios de acuerdo a su aporte de capital. — Séptima: Ningún socio podrá ceder o transferir las cuotas sociales, sin el consentimiento y conformidad de los socios, teniendo éstos siempre opción para la compra. — Octava: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes del segundo año, siendo condición para su retiro tener la obligación de notificar fehacientemente a los otros socios con

seis meses de anticipación. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán optar entre que los herederos continúen en la sociedad debiendo en tal caso unificar su representación o el retiro de la sociedad. — Para el caso de compra y|o retiro, el socio impedido o los herederos del socio fallecido recibirán el importe que corresponda en la siguiente manera: el cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales, con más el doce por ciento de interés anual, no pudiendo reclamar el socio saliente suma alguna en concepto de llave. — La parte de ganancia o pérdida que pudiera corresponder hasta la fecha en que el acontecimiento se produzca, se establecerá proporcionalmente al tiempo en base al resultado del balance del ejercicio anterior. — Décima: Toda divergencia o cuestiones que se suscitaren entre los socios herederos o sucesores, en relación a la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores designados por las partes, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Undécima: La sociedad podrá disolverse en caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital o si así lo resolvieran los socios. — En todos los casos de disolución, la sociedad entrará de inmediato en liquidación a fin de la realización del activo social. — Serán liquidadores los tres socios. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituida la sociedad "Burnes. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — F. Codony Peña. — J. Garriga. — C. J. Puleo. — Está mi sello. — Ante mí. Armando C. Paganelli. — Certifico que la precedente copia fotográfica concuerda fielmente con su original, que queda bajo el número indicado al folio 1.685 del Registro 420 a mi cargo. — Para la sociedad, expido el primer testimonio en tres fojas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Armando C. Paganelli, escribano.

Buenos Aires 17 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 171 e. 19|1 Nº 99.615 v. 19|1|72

Refrigeración Mercurio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Oscar Helio Gutiérrez, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Cipolletti Nº 549, Capital Federal; Norberta Lucía Petterini de Di Criscenzo, de nacionalidad argentina, estado civil viuda, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Catamarca 2236 San Justo, Provincia de Buenos Aires; y Héctor Mario Resquín, de nacionalidad argentina, estado civil casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Olazábal 1691, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; todos hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes y supletoriamente por las disposiciones de la Ley 11.645 y Código de Comercio. — Primera: Queda constituida entre los citados, una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "REFRIGERACION MERCURIO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la calle Cipolletti 549, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en el interior y exterior, de acuerdo con las necesidades del negocio. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de actividades comerciales, industriales, de importación y exportación, distribución, representación, de todo tipo de mercaderías, materias primas, materiales, maquinarias y demás objetos de comercio, por cuenta propia o de terceros, dentro o fuera del país, sin perjuicio de ampliarlo a cuantos más ramos fueren convenientes a los intereses sociales, con la sola limitación de su licitud. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de pesos Ley 18.188: Diez y ocho mil, representado por mil ochocientas cuotas de capital de pesos Ley 18.188: Diez cada una, que fueron suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, todo de conformidad con el Balance que, suscripto por los socios, se considera parte integrante del presente. — Cuarta: La duración de la sociedad se conviene por el término de diez años, a contar del primero de septiembre de 1971, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, dándose por aprobadas las operaciones realizadas desde entonces. — No siendo denunciado por ninguno de los socios con una anticipación no inferior a seis meses al vencimiento del término previsto, este contrato quedará automáticamente prorrogado por un período más de cinco años. — No obstante el plazo de duración precedentemente fijado, transcurrido el término de tres años, cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad, dando preaviso fehaciente con anticipación no menor a seis meses al cierre del ejercicio comercial que corriere. — En este último supuesto es facultativo de los otros socios proceder a la disolución de la sociedad en la forma indicada más adelante, o bien adquirir el interés del saliente en proporción a sus capitales, al valor de libros, reintegrando al mismo el saldo a su favor de la siguiente manera: Veinticinco por ciento dentro de los noventa días subsiguientes y el resto en tres semestres posteriores con interés a la tasa bancaria. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, quienes asumen el carácter de gerentes. — La firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, debiendo suscribirse con sus firmas personales al pie de la fórmula Refrigeracion Mercurio S.R.L. Los socios prestarán a la sociedad sus servicios personales, dentro de las distribución de tareas que convengan y mejor consulte los intereses sociales. Los socios Oscar Helio Gutiérrez y Norberta Lucía Petterini de Di Criscenzo, pueden dedicarse a cualquier actividad que ejerzan actualmente con tal que no sea competitiva con la que forma el objeto social de este contrato. — El socio Héctor Mario Resquín, deberá dedicar a la sociedad toda su capacidad y su tiempo útil. — Los socios gerentes actuarán con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, estando capacitados para otorgar cuantos instrumentos públicos o privados resultaren necesarios. Queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en operaciones ajenas a la sociedad. — Sexta: Para llenar sus fines la sociedad podrá: comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces y bienes muebles; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo derecho real; tomar y|o dar dinero prestado; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago; abrir cuentas corrientes y girar cheques o giros en descubierto; emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, entidades cooperativas y cualquier otro banco oficial o privado y demás entidades, creados o a crearse; celebrar contratos de sociedad, consignación o gestión de negocios; comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos; celebrar contratos de locación y arrendamiento, ya sea como locadores o locatarios; nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración; celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que se reputen necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enumerativa. —

Séptima: El día 31 de agosto de cada año se practicará un Balance de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación y|o resultado, que podrán realizarse en cualquier momento. — Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones que se convengan para constituir fondos de reserva obligatorios o facultativos, serán repartidas por partes iguales entre los socios. — El importe de la utilidad será acreditado en cuenta personal a cada socio, determinando los mismos las sumas que pueden ser retiradas, consultando los intereses sociales. — Octava: Fuera de los libros que señala el Código de Comercio, deberá llevarse, con las mismas formalidades legales, un libro de Actas, donde se transcribirán las resoluciones tomadas por los socios. —

Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada sobreviniente a cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representante del causante o incapaz, debiendo, en su caso, unificar su personería en un solo representante, el cual no tendrá ninguna injerencia en el desarrollo de la sociedad, salvo su derecho a fiscalizar la misma en salvaguardia del derecho de sus representados. Estos, en caso de permanencia en la sociedad, percibirán o soportarán las utilidades y quebrantos en la misma forma que hubiere correspondido al socio fallecido o incapaz. — Los herederos o representante del causante o incapaz, podrán, asimismo, optar por retirarse de la sociedad, pudiendo en este último caso el socio o socios restantes por mayoría, disponer la disolución de la misma, o bien la adquisición del interés del causante o incapaz, efectuándose la reintegración del importe que resultare a favor del mismo, según libros, en las condiciones fijadas para el caso de retiro voluntario de un socio. En todos los casos en que un socio o socios adquieran la parte del saliente, el interés de este último será fijado teniendo en cuenta el capital integrado, los beneficios o pérdidas acreditados, debitados o devengados, así como las reservas constituidas, ya sean legales o facultativas, excepto las creadas para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales, revaluaciones, efectuadas contablemente y los saldos de su cuenta personal o similar. — Décima: En caso de cesión de cuotas de capital, de conformidad con la Ley 11.645, deberá comunicarse fehacientemente al o a los socios restantes, a fin de que éstos puedan ejercer la prioridad que establece la Ley 11.645. — Undécima: En cualquier caso de disolución de esta sociedad, la liquidación de la misma será practicada por los mismos socios gerentes que tengan la dirección y administración social, bajo la misma denominación, con el aditamento "en liquidación". — Duodécima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, y un tercero nombrado por ellos para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: En todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio, en forma supletoria. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida esta sociedad de responsabilidad limitada, obligándose los suscriptos a su fiel cumplimiento, firmándose en Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 1971. — E|L. "Aires". Vale. — S|R.: "responsabilidad" — "legal" — "árbitros" — "caso" — "o" — "contrato". Vale. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 222. e. 19|1. — Nº 99.605 v. 19|1|72

Palacio del Deporte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de 1971, reunidos los señores: Héctor Raúl Bianchi, soltero, con L. E. número 4.599.423, Eduardo Jorge Bianchi, casado, con L. E. 8.247.763; Ofelia Filomena Caballero, casada, L. C. 3.406.152 y Armando Silvio Paganelli, soltero, con L. E. 8.533.465, los dos primeros domiciliados en la calle Albarellos 947, Acassuso, y los dos últimos en la calle Riobamba 986, piso 3º, Capital, todos son mayores de edad y argentinos, excepto Armando Silvio Paganelli, que es menor de edad, el que se halla emancipado para contratar y ejercer el comercio hábiles, manifiestan que de común acuerdo convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645, y conforme a las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los señores Bianchi, Caballero y Paganelli, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "PALACIO DEL DEPORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá por objeto la explotación del negocio de rodados, artículos de deportes, juguetes, ropería y afines, siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá dedicarse a cualquier otro ramo o actividad de tipo comercial o negocio lícito y|o afín y que consideren de interés. — Tercera: Tendrá su domicilio legal en la calle Maipú Nº 497, piso 3º, Dpto. 6, Capital, pudiendo trasladarlo o establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley ochenta mil ($ 80.000) dividido en ocho mil cuotas de diez pesos cada una, aportado e integrado por los socios por partes iguales y representado por mercaderías, muebles, útiles, etcétera, lo que resulta del balance e inventario suscripto por los socios. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, los que deberán firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, y que actuarán en calidad de gerentes. Se requerirá la firma de tres cualquiera de los socios en forma conjunta, para toda operación de compra o venta de inmuebles, rodados o contraer obligaciones superiores a pesos dos mil quinientos. La firma social, solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando absolutamente prohibido comprometerla en negocios u operaciones extrañas a su fin, ni en fianzas, garantías ni avales a favor de terceras personas o sociedades. — Sexta: Para cumplir sus fines la sociedad podrá actuar en toda clase de negocios comerciales, civiles, industriales; celebrar toda clase de asuntos jurídicos con personas o entidades jurídicas; comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, o semovientes, créditos, acciones, derechos, pudiendo adquirirlos, enajenarlos, cederlos, transferirlos, constituir y aceptar toda clase de derechos reales; hacer cesión de créditos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y|o particulares, incluso Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, pudiendo abrir y clausurar cuentas corrientes, girar en descubierto hasta la suma aceptada por los bancos, girar, endosar, descontar, cheques, vales, pagarés o cualquier otro papel de comercio; presentarse ante los Tribunales de la Nación cualquiera sea su fuero o jurisdicción con facultad para demandar, contestar demandas, reconvenir, transigir, apelar, prorrogar de jurisdicciones, cobrar y percibir toda suma de dinero, otorgando recibos, cartas de pago y cancelaciones; otorgar poderes especiales o generales; suscribir todas las documentaciones, documentos privados y.o escrituras públicas que fueren necesarias, hacer todos los pagos necesarios, tomar o despedir empleados, pudiendo en fin ralizar todos los actos o contratos relacionados con el giro del negocio, considerándose las facultades detalladas como enunciativas y no limitativas. — Séptima: El plazo de duración será de diez años a contar del primero de julio de mil novecientos setenta y uno a cuya fecha se retrotraen sus efectos, el que podrá ser prorrogado por otro plazo mayor o menor según así lo resuelvan los socios. Si alguno de los socios optare por retirarse, que no podrá ser antes del año a contar de hoy y previa comunicación a los restantes socios con cuatro meses de anticipación, éstos tendrán opción para adquirir las cuotas del socio saliente, debiendo contestar dentro del plazo de treinta días. Pasado dicho plazo, sin contestación, el socio saliente podrá vender sus cuotas a terceras personas. Para fijar el valor de las mismas se practicará un balance e inventario a la fecha de su retiro y le será abonada así: el treinta por ciento al firmar el compromiso y el saldo en diez cuotas bimestrales con más un interés del diez por ciento anual sobre saldos. En ningún caso, el o los socios salientes podrán reclamar suma alguna por el valor "llave" del negocio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y se procederá con los herederos o representantes en la misma forma que en los casos de retiro. — Novena: Los socios Héctor Raúl Bianchi y Eduardo Jorge Bianchi, dedicarán todo su esfuerzo en forma exclusiva a la atención del negocio. — Décima: Anualmente los días 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario, sin perjuicio de los balances parciales. Previa deducción del dos por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, las utilidades serán repartidas de la siguiente forma: sesenta por ciento para los socios Bianchi y cuarenta por ciento para los socios Caballero y Paganelli. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. Decimoprimera: Para todo lo relativo al cumplimiento, incumplimiento o interpretación de las cláusulas de este contrato, las partes eligen como jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimosegunda: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados al comienzo. —

H. R. Bianchi. — E. Bianchi. — Ofelia Caballero. — Armando Silvio Paganelli. En mi carácter de Escribano, Adscripto del Registro de Contrato Público número 489, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Héctor Raúl Bianchi, Eduardo Jorge Bianchi, Ofelia Filomena Caballero y Armando Silvio Paganelli, las que han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 27 de agosto de 1971. Hay un sello: Dr. Osvaldo S. Solari, Escribano. Modificación de la cláusula décima del contrato la que queda redactada de la siguiente manera: "Anualmente los días 30 de julio de cada año se practicará un balance e inventario, sin perjuicio de los balances parciales. Previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, las utilidades serán repartidas de la siguiente manera: sesenta por ciento para los socios Bianchi y el

cuarenta por ciento para los socios Caballero y Paganelli. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. E|L: argentinos, personas, uno. S|R.: halla, trasladarlo, Julio, manera, todo vale. Testado: uno, de la, no vale.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1971. —Tatiana Schifris, secretaria.
$ 195 e.19|1 Nº 99.616 v.19|1|72

Taller de Sacabocados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setentiuno se reúnen los señores José Romano, italiano, soltero, domiciliado en la calle Máximo Paz Nº 1698, de Lanús Oeste, Partido de Lanús provincia de Buenos Aires, y Vicente Basile, italiano, casado en primeras nupcias con doña Asunción Conti, domiciliado en la calle Victoria Nº 1496 de Hurlingham, Partido de Morón, provincia de Buenos Aires, quienes manifiestan haber sido los únicos componentes de Taller de Sacabocados Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social con su correspondiente modificación fueran inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio, el primero con fecha 19 de diciembre de 1961, bajo el Nº 3515, al folio 523 del libro 42 de sociedades de responsabilidad limitada y su modificación con fecha 17 de octubre de 1967 bajo el Nº 2653 al folio 410 del libro 53 de sociedades de responsabilidad limitada. — En virtud de haber vencido el término de su duración y haber convenido de común acuerdo continuar en sociedad resuelven a los efectos que correspondan constituir una nueva sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguiente cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada TALLER DE SACABOCADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Jorge Newbery Nº 4638, de esta ciudad, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de un taller de reparación y fabricación de sacabocados. — La sociedad podrá, asimismo, efectuar toda otra actividad, directa o indirectamente vinculada a su objeto, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otro objeto que la misma, de común acuerdo, considere conveniente. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cuatro mil doscientos noventa pesos dividido en cuatro mil doscientas noventa cuotas de un peso cada una aportado por los socios en partes iguales. — Dicho capital se encuentra integrado totalmente de acuerdo al balance general que se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad se conviene por el término de treinta años a partir del día primero de enero de mil novecientos setentiuno, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Podrá disolverse con anticipación antes del término estipulado si cualquiera de los socios manifiesta su voluntad en ese sentido al socio restante con una anticipación de seis meses mediante telegrama colacionado. — En este supuesto se aplicará lo establecido en la cláusula Octava para la disolución de la sociedad. — Quinta: La sociedad será administrada por los dos socios, quienes deberán dedicar exclusivamente todos sus esfuerzos y trabajo personal a la atención de la misma, los que actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente tendrán las más amplias facultades y atribuciones para ejecutar todos los actos y operaciones sociales de acuerdo con este contrato y con lo que establece el Código de Comercio. — Los socios obligarán firmando con su rúbrica personal debajo de la denominación social, no pudiendo usarla para negocios u operaciones ajenas a la sociedad ni darla en garantía a terceros. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que al uso de la firma confiere la ley, se les faculta especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, o con cualquier otra institución bancaria oficial, provincial o particular de esta República o del extranjero: girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volver a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y|o renovarlos a sus vencimientos; hacer pagos cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar hacer remisión y quitas de deudas, prendas y cualquier otro derecho real, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y efectuar los demás actos y operaciones comprendidas en el objeto de la sociedad o que sean necesarios a sus fines. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, se procederá de la siguiente manera: a) Dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad el socio que permanece podrá optar en forma fehaciente entre unificar la representación del causante incorporado un heredero o representante legal o bien adquirir las cuotas del mismo dentro de los treinta días subsiguientes. — b) Transcurridos estos plazos, sin que el socio adquiera las cuotas, los herederos o representantes legales podrán disponer libremente a terceros de las cuotas en cuestión. — c) Si las cuotas del causante no se transfiriesen ni quedasen en poder de los herederos o representantes, el socio que permanece abonará a los derecho habientes del causante el haber que resulte a su favor en el balance especial que se practicará dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho determinante en esta situación a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — El haber neto resultante será abonado a los herederos o representantes de los mismos en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas, abonándose la primera a los treinta días de finalizado el balance. — Séptima: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas que resulten una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta llegar al 10% del capital y las reservas facultativas que acordaren los socios, se distribuirán en forma proporcional a los capitales de los mismos. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Octava: En todo supuesto de liquidación social, la misma estará a cargo de los socios, con los derechos y obligaciones previstos en el presente contrato. — En tal evento, los socios podrán impedir la liquidación total de los bienes sociales, licitando los mismos privadamente, en cuyo caso se adjudicarán al socio que mejor propuesta formule en precio y forma de pago, procediéndose a la liquidación únicamente en el caso de que ninguna de las partes haga uso del derecho de licitar. — Novena: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial. Toda duda o divergencia que se suscitare entre las partes sea durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados a razón de uno por cada parte y los que antes de entrar a conocer la cuestión que se les someta designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que pronuncie el Tribunal de Arbitros surtirá para las partes así como para sus herederos y o derecho habientes, todos los efectos de la cosa juzgada. — Todo el procedimiento arbitral no podrá durar más de treinta días a contar desde el primer nombramiento a la Justicia, en cuyo caso renuncian desde ya a todo fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal — Bajo las nueve cláusulas precedentes los contratantes dejan formalizado el presente contrato comprometiéndose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho y en prueba del cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: José Romano. — Vicente Basile.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario
$ 184,50 e. 19|1 Nº 99.631 v. 19|1|72

Ottalju

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la localidad de Florida, Pdo. Vte. López, Pcia. de Bs. Aires, a los cuatro días de noviembre de mil novecientos setenta y uno, el Sr. Juan Humberto Rizzi y su esposa Da. Sara Cohen de Rizzi, domiciliados en Bolivia 784, Dº C, San Andrés, Pdo. de San Martín y el Sr. Otto Juan Hortt y su cónyuge Da. Teresa Guadalupe Dorigo de Hortt, domiciliados en Carlos Gardel 1921, Olivos, Pdo. de Vicente López, todos ellos argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad y vecinos de la Pcia. de Buenos Aires, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de OTTALJU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede legal en Viamonte 1546, 7º piso, oficina 705, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarla o de establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad se dedicará especialmente a la explotación del Hotel familiar Juan Manuel sito en las calles Calveti y Libres del Sud, Mar de Ajó, Pdo. General Lavalle, Pcia. de Buenos Aires y a cualquiera otra actividad permitida por la ley. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) dividido en trescientas (300) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, totalmente aportado por los socios por partes iguales e invertido en los bienes que se mencionan en el balance general e inventario que se agregan a este contrato. — Cuarta: La sociedad durará veinte (20) años a partir de la fecha. — Quinta: La administración o gerencia general de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de los socios Sres. Otto Juan Hortt y Juan Humberto Rizzi o de las socias Sra. Sara Cohen de Rizzi y Teresa Guadalupe Dorigo de Hortt quienes podrán usar la firma social formada por la denominación de ésta más sus respectivas firmas personales sin más limitaciones que las consignadas en este contrato. — Sexta: Los socios se dedicarán a atender enteramente los negocios sociales y los retiros que se fijen se imputarán a gastos generales. — Séptima: Los socios no podrán comprometer la sociedad en fianzas o garantías para terceros. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la firma en cualquier momento, debiendo en este caso preavisar con tres meses de antelación como mínimo del comienzo de la temporada que se inicia el 1º de noviembre de cada año y su parte se le liquidará en cuatro cuotas semestrales e iguales venciendo la primera a los seis meses del cierre del balance que se practicará dentro de los sesenta días de efectivizarse el retiro del socio saliente más el interés bancario vigente a dicha fecha y sobre saldos. — Los socios que queden deberán comprar la parte del saliente o en su defecto autorizar la cesión de sus cuotas a un tercero. — Novena: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de un socio, la parte de éste se liquidará a los derecho habientes o al curador respectivamente, en la misma forma prevista en la cláusula anterior — Décima: El ejercicio económico-financiero de la sociedad se cerrará el 30 de junio de cada año sin perjuicio de los parciales que podrán realizar en cualquier momento. — Undécima: Las ganancias o pérdidas se distribuirán en la misma proporción que el capital aportado, previa deducción del cinco por ciento (5%) establecido por la Ley 11.645 y de las reservas requeridas por el giro comercial y las cargas fiscales. — Duodécima: Los socios se someten a la justicia de esta ciudad y de conformidad firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra. — Juan H. Rizzi — Otto J. Hortt. — Sara C de Rizzi. — Teresa D. de Hortt — S|r.: localidad de Florida, Pdo Vte. López, Pcia. de Bs. Aires. — Vale.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario
$ 93 e. 19|1 Nº 99.623 v. 19|1|72

Kleinman Hnos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos setenta, entre los señores José Kleinman, casado, domiciliado en la calle Hidalgo número ochenta, Capital Federal; Wolff Kleinman, casado, domiciliado en la calle Gavilán número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital Federal; Fanny Kleinman, soltera, domiciliada en la calle Hidalgo número ochenta, Capital Federal y Agustín Alberto Palma, viudo, domiciliado en la calle San Martín número ochocientos quince, Morón, todos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: El señor Agustín Alberto Palma cede y transfiere, en plena propiedad, a favor del señor Wolff Kleinman, doscientas cuotas capital de valor nominal diez pesos Ley 18.188 (un mil pesos moneda nacional) cada una, o sea dos mil pesos Ley 18.188 (doscientos mil pesos moneda nacional), que tiene y le corresponden en la sociedad "KLEINMAN HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato de fecha 19 de julio de 1962, inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de febrero de 1963, bajo el número noventa y cuatro, al folio noventa y dos, del libro cuarenta y seis de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. La cesión se realiza con efecto retroactivo al treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y por la suma de dieciocho mil noventa pesos Ley 18.188 (un millón ochocientos nueve mil pesos moneda nacional). La mencionada suma incluye las cuotas capital por dos mil pesos Ley 18.188 (doscientos mil pesos moneda nacional), y el saldo acreedor de la cuenta particular del señor Agustín Alberto Palma a esa misma fecha, por dieciséis mil noventa pesos Ley 18.188 (un millón seiscientos nueve mil pesos moneda nacional), que el cedente declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción de manos del cesionario, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — Segundo: El señor Agustín Alberto Palma en virtud de la cesión que realiza, se aparta totalmente de la sociedad "Kleinman Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", colocando al cesionario en su lugar y declara que no tiene reclamo alguno que formular contra la Sociedad, declaración que a su vez hace ésta con relación a aquél. — Tercero: La cláusula novena se modifica en la siguiente forma: "Las utilidades o pérdidas se distribuirán o serán soportadas por los socios, en proporción a los capitales aportados. — Cuarto: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original en cuanto no sean modificadas por el presente contrato. — Quinto: En prueba de total conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Agustín A. Palma, Wolff Kleinman, José Kleinman, Fanny Kleinman.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 81.— e.19|1 Nº 99.654 v.19|1|72

Yatay

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 954 — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a diecinueve días de octubre de mil novecientos setenta y uno ante mí, Escribano Público autorizante titular del Registro cuatrociento cuarenta y siete, comparecen don Luis López, argentino, casado, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número cinco millones quinientos cincuenta y siete mil noventa y cinco, y doña Violeta Susana Musicman de López, argentina casada, titular de la libreta cívica número cero seiscientos veintitrés mil ciento ochenta y nueve; ambos domiciliados en la calle Yatay número seiscientos cincuenta y siete tercer piso, unidad trece, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "YATAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Yatay número seiscientos cincuenta y siete, pudiendo establecer en lo sucesivo sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Su duración será de diez años a partir de la fecha, pudiendo renovarse por acuerdo entre los socios por los plazos sucesivos que los mismos establezcan. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, representación, distribución, comisiones y consignaciones de mercaderías de toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, frutos del país o del extranjero, así como operar en licitaciones particulares o de reparticiones del Estado, Nacionales, Provinciales o Municipales, siendo la presente cláusula meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho dividido en trescientas cuotas de cien pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que los socios aportan por partes iguales. — Dicho aporte ha sido ya integrado por los socios en un inmueble que poseen en condominio por partes iguales, ubicado en la Zona Norte de esta Capital, calle Yatay número seiscientos cincuenta y siete, piso tercero, unidad trece; inmueble que será transferido a la sociedad. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes investirán el cargo de Gerentes y tendrán el uso de la firma social, sin más limitación que la de no comprometerla en operaciones

ajena al giro de la sociedad ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros o para deudas personales, comprendiendo la administración, la amplitud que le confiere el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: El ejercicio comercial terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año y anualmente en la misma fecha los gerentes practicarán el balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas, antes de proceder a su distribución se deducirá al cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar éste el diez por ciento de capital social. — El remanente de los beneficios o las pérdidas, si existieren, será distribuida o soportada por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Sexta: Ningún socio podrá transferir sus cuotas total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin la expresa conformidad y asentimiento del otro socio, teniendo preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, se incorporarán a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Octava: Cualquier divergencia dentro de los socios, serán dirimidas entre amigables componedores. — Novena: Para todo lo que no se haya previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto la del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida esta sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho — Leída por mí el autorizante a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido, y en prueban como acostumbran a hacerlo, por ba de conformidad asi la otorgan y firante mí, doy fe. — Luis López — Violeta C. M. de López. — Hay un sello. — Ante mí: M. Oliva Soaje. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos cincuenta y cuatro del Registro cuatrocientos cuarenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial números cero doce millones novecientos dieciocho mil trescientos setenta y dos y el presente, cero doce millones novecientos dieciocho mil trescientos setenta y tres, ambos de la serie "A" que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. M. Oliva Soaje escribano Hay un sello... Enmendado: Yatay aportar. Sir: para todo lo que no se haya previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de. — E|: Escribano, todo vale.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971 — Tatiana Schifris secretaria.

$ 117 e. 19|1 Nº 99.648 v. 19|1|72

Diagonal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO privado de fecha 24 de noviembre de 1971, la razón social "J. Sánchez Castro Díaz y Cía. Soc. de Resp. Ltda.", vende cuatrocientas cincuenta cuotas de capital de $ 10 cada una, de las mil trescientas que posee en la sociedad "DIAGONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 4.500 ley 18.188, a favor de los Sres. Antonio Magariños, español, casado, domiciliado Dr. Eleodoro Lobos 250 y Modesto Sánchez, español, casado, domiciliado Avda. Forest 1128, en la proporción de 250 y 200 cuotas, respectivamente, a cada uno, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1971.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 18 e.19|1 Nº 99.646 v.19|1|72

Editorial Nuevo Hombre

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado del 30 de noviembre de 1971, don Néstor Oscar Barreiro cedió y transfirió sus 250 cuotas de diez pesos valor nominal cada una, de "EDITORIAL NUEVO HOMBRE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Enrique Juan Ricardo Walker y Néstor Mario Sallent, éste argentino, 12 de Octubre 64, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, en la proporción de 225 cuotas el primero y 25 cuotas el segundo, por su valor nominal, colocándolos en su propio lugar, grado y prelación, no teniendo nada que reclamarse recíprocamente el cedente y la sociedad, quedando totalmente desvinculado a partir de esa fecha el señor Barreiro de la citada sociedad. — Asimismo, se modifica el artículo cuarto del contrato social, en la forma siguiente: Cuarto: La administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Enrique Juan Ricardo Walker, quien con el cargo de Gerente actuará con las más amplias facultades que acuerdan los artículos 16 de la ley 11.645, 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en lo pertinente se dan por reproducidos. — Entre líneas: éste argentino, 12 de Octubre 64, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires. Todo vale.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36.— e. 19|1 Nº 99.685 v. 19|1|72

Prodyven

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DOÑA MARIA Bortman de Conterjnic (L. C. tres millones ciento noventa y nueve mil quinientos ochenta y cuatro argentina naturalizada, casada con don Mordco Conterjnic, domiciliada en la calle Sucre número dos mil novecientos treinta, piso sexto, departamento cuarenta y cinco, mayor de edad, por una, y don Erwin Auspitz (C. I. número dos millones cuatrocientos veintisiete mil diez y ocho), austríaco, casado con doña Myriam C. de Auspitz, domiciliado en la calle Avda. San Martín número dos mil quinientos treinta y uno de la localidad de Florida, Pvcia. de Buenos Aires mayor de edad, por la otra, se conviene de común acuerdo: Primero: Da. María Bortman de Conterjnic vende cede y transfiere a favor de don Erwin Auspitz las cinco cuotas de un mil pesos cada una que posee en la sociedad PRODYVEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida mediante instrumento privado otorgado en esta ciudad el veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el treinta de abril de mil novecientos setenta y uno, bajo el número setecientos doce al folio cuatrocientos catorce del libro cincuenta y nueve, de Sociedad de Responsabilidad Limitada — Segundo: Se fija el precio de las cuotas que se ceden en cinco mil pesos, que la cedente recibe en este acto del cesionario, por lo que el presente importa la más formal carta de pago — Tercero: Se deja constancia que la cesión incluye todo cuanto le pertenece a la cedente en la sociedad a cualquier título. — Cuarto: Don Mordco Conterjnic (C. I. ochocientos setenta y siete mil seiscientos tres), esposo de la cedente, suscribe también el presente en prueba de conformidad a efectos de satisfacer el reucado que establece el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Quinto: Isaac Conterjnic (L. C. número cuatro millones doscientos mil setenta y nueve), que juntamente con la cedente eran los único integrantes de la sociedad Prodyven, Sociedad de Responsabilidad Limitad suscriben igualmente el presente en prueba de conformidad con la cesión de cuotas de dicha sociedad que el mismo instrumenta. — Sexta: Don Isaac Conterjnic y don Erwin Auspitz expresan a su vez que como consecuencia de la presente cesión de cuotas quedan ambos como únicos y exclusivos integrantes de la sociedad Prodyven, Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo a su cargo la dirección y administración de la misma en calidad de gerentes en forma conjunta, separada, alternativa o indistinta, con todas las facultades que establece la cláusula quinta del contrato social que se da por reproducido. En prueba de conformidad se otorga el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. María Bortman de Conterjnic. Erwin Auspitz. Mordco Conterjnic. Isaac Conterjnic. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia, respectivamente por los señores don Erwin Auspitz, don Isaac Conterjnic, doña María Bortman de Conterjnic y don Mordco Conterjnic personas de mi conocimiento doy fe. Expido esta certificación en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 251, de la Capital Federal en Buenos Aires, a siete de diciembre de 1971, quedando asentado el requerimiento de esta certificación simultáneamente, bajo actas números uno, dos, tres y cuatro, en el libro número uno, expedido por el Colegio de Escribanos en cumplimiento de normas legales vigentes, de todo lo que doy fe. — Moisés Vengerow, Escribano. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.19|1-Nº 99.752-v.19|1|72

Modas Rosemarie

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE cesión de cuotas de capital. — Entre los señores don Rodolfo Launert, alemán casado, domiciliado en Sarmiento 1815, Florida, Provincia de Buenos Aires y doña Elisabeth Eulalia Clarembaux D'Auterive de Cutri, argentina, casada, domiciliada en Piedras 837, Piso 6º, Dpto 1, Capital Federal, llamados en adelante "cedentes" por una parte y por la otra doña Sara Rosa Lewkowicz viuda de Kelmanson, argentina, viuda, domiciliada en la calle Warnes 332, Capital Federal y doña Aída Susana Lewkowicz de Grynbaum, argentina, casada, domiciliada en Camargo 709, Capital Federal, llamadas en adelante "cesionarias" todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido de común acuerdo realizar el presente contrato de cesión de cuotas de capital que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Los cedentes venden, ceden y/o transfieren con todos sus derechos y obligaciones en favor de los cesionarios y en partes iguales, veinte cuotas de capital por un total de cien pesos ley 18.188 cada una, o sea, por un total de dos mil pesos ley 18.188, que constituyen el total de su participación en la sociedad MODAS ROSEMARIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con asiento comercial y legal en la calle Paraguay 676, Capital, dedicada a la compraventa de confecciones para damas y modas y afines en general, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de abril de 1970 bajo matrícula 528 al folio 469 del libro 57 del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, firma de la cual los cedentes quedan totalmente desvinculados a partir de la fecha. — Segundo: La venta, cesión y/o transferencia de las veinte cuotas de capital a que se refiere el punto anterior se efectúa a su valor nominal, es decir, por un total de dos mil pesos ley 18.188, pactándose entre las partes privadamente la forma de pago. — Tercero: Asimismo entre las partes se conviene de común acuerdo modificar las cláusulas del contrato original referente a la distribución de las utilidades y pérdidas entre los socios que será en adelante como sigue: Doña Sara Rosa Lewkowicz viuda de Kelmanson sesenta por ciento y doña Aída Susana Lewkowicz cuarenta por ciento. — Cuarto: Las partes resuelven dar carácter retroactivo a este convenio en todas sus partes y efectos al 1º de febrero del año mil novecientos setenta y uno. — Quinto: Conformes las partes con el original, se firma el presente, previa lectura y ratificación de las mismas, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año un mil novecientos setenta y uno. — Rodolfo Launert. — Elisabeth Eulalia Clarembaux D'Auterive de Cutri. — Sara Rosa Lewkowicz viuda de Kelmanson. — Aída Susana Lewkowicz de Grinbaum.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 78.— e. 19|1 Nº 99.697 v. 19|1|72

Electro Del - Sar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

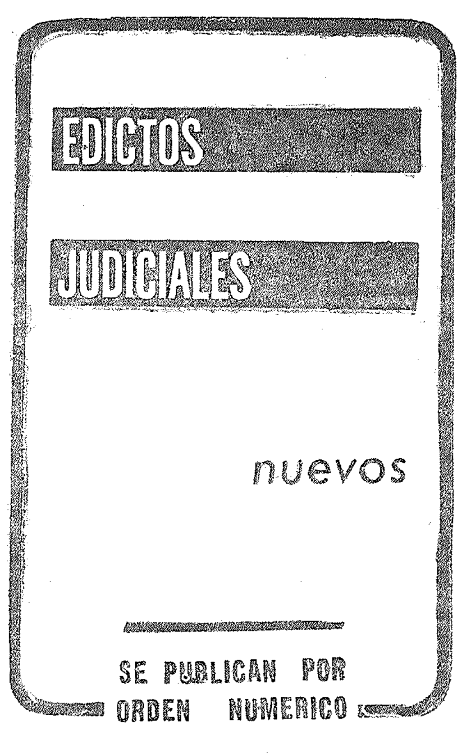
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Luis Emilio Sarno, argentino, casado, con domicilio en Humberto I 281, piso 1º, departamento C, de esta capital y Norberto Oscar del Río, argentino, casado, con domicilio en Humberto I 281, piso 1º, departamento D, de esta capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los nombrados señores Sarno y Del Río, quedan y declaran constituida a partir del día primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno, a cuyo día se retrotraen los efectos del presente contrato, una sociedad de comercio de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro "ELECTRO DEL-SAR SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, en la calle Humberto I 281, piso 1º, dto. D, Capital, sin perjuicio de poder instalar sucursales en el interior o exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a trabajos de distribuidores mayoristas compra y venta de artículos eléctricos y ferretería, etc. y toda otra actividad derivada del rubro. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188 doce mil ($ 12.000), divididos en un mil doscientas cuotas de pesos Ley 18.188 diez ($ 10) cada una, completamente suscripto en este acto e integrada de acuerdo al balance que por separado se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. Correspondiendo seiscientas cuotas a cada uno de los socios. — Quinto: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del día primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno, pero los socios en común acuerdo podrán ponerle fin cuando así lo deseaen. — Sexto: Podrán ponerle fin a la sociedad también a la sola petición de uno de los socios formulada al otro por colacionado. — Séptimo: La administración y dirección de los negocios estarán a cargo de los socios Luis Emilio Sarno y Norberto Oscar Del Río, quienes en carácter de gerentes actuarán conjunta, separada o alternativamente y sin más limitaciones que las que les imponen los i- reses sociales. — Octavo: Ninguno de los socios podrá comprometer la [illegible] sociedad en prestaciones o garantías a terceros, como tampoco realizar operaciones que no se relacionen con el giro social ni con especulaciones extrañas a la misma. — Noveno: El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la sociedad, practicándose en cada oportunidad un Inventario y Balance General, a efectos de determinar las ganancias o pérdidas que hubiere. De las ganancias realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinarán el 5 % para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el 10 % del Capital Social. El remanente o pérdidas será distribuido o soportado entre los socios en proporciones al número de cuotas que posean. — Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios, se practicará un Balance General para conocer el Activo y Pasivo de la Sociedad, dentro de los treinta días de conocido el hecho. En este caso el socio restante podrá optar: a) Por aceptar a los herederos del socio premuerto, incapaz o interdicto para continuar con las actividades sociales. En tal caso aquellos deberán unificar su representación, quedando entendido que el representante tendrá los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido, incapaz o interdicto; b) Por abonar a los herederos o representantes legales del socio premuerto, incapaz o interdicto, lo que a éste le hubiera correspondido por Capital y Utilidades, los que serán abonados en las siguientes formas: el 50 % en dinero en efectivo, al cumplirse los treinta días de la notificación y el saldo en 30 cuotas documentada, mensuales e iguales y sin intereses; c) Por liquidar la sociedad. — Undécimo: Para cualquier divergencia que pudiera suscitarse durante la vigencia del contrato, como durante la venta o liquidación de la sociedad, éstas serán sometidas ante árbitros arbitradores, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, y los socios aceptan desde este momento el fuero de la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, con exclusión de otro fuero o jurisdicción. En conformidad a las cláusulas arriba transcriptas, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor. En Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Luis Emilio Sarno. — Del Río Norberto Oscar.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 111 e.19|1 Nº 99.636 v.19|1|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil 1, Secretaría 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL DIAZ o DIAZ FARIÑAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 18.- e.19|1 Nº 2.343 v.21|1|72

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO ENRIQUE ADDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 22,50 e.19|1 Nº 2.252 v.21|1|72

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIX BLASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Elsa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.- e.19|1 Nº 2.244 v.21|1|72

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA IGNACIA PODESTA de PIÑEYRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.- e.19|1 Nº 2.335 v.21|1|72

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA LUISA CASAGRANDE de SARNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18.- e.19|1 Nº 2.246 v.21|1|72

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GABRIEL JOSE SELEMI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18.- e.19|1 Nº 2.337 v.21|1|72

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA NARIA BIGNONE de RAMOS. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, noviembre 30 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18.- e.19|1 Nº 2.336 v.21|1|72

Nº 21

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA SCHEIFFER o LUISA SCHEIFFER de GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 19 de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.- e.19|1 Nº 2.238 v.21|1|72

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DE LA CANDELARIA MATILDE CALLEJAS de VALIÑO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18.- e.19|1 Nº 2.334 v.21|1|72

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRENE NOEMI SENDEREY de ELMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 18.- e.19|1 Nº 2.251 v.21|1|72

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, notifica a HERMINIA PEDALINO o ERMINIA PEDALINO y ocupantes la sentencia dictada en autos: "Vieto, Américo c|Pedalino Herminia y ocupantes, s|desalojo", que en su parte pertinente dispone: "Buenos Aires, noviembre 5 de 1971. Y Vistos... Falo: Haciendo lugar a la demanda de desalojo por falta de pago instaurada por Américo Vieto con Pedalino, Herminia o Erminia, Subinquilinos y ocupantes y declarar resuelto el contrato de locación que ligaba a las partes, debiendo procederse al desalojo del inmueble de la calle José Luis Cantilo 5002, de esta Capital, por el demandado y|o subinquilinos y ocupantes, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento. Con costas al demandado. Regulo los honorarios de los profesionales de la parte actora, Dr. Lacardi, en la suma de setecientos pesos ley 18.188; los del letrado Dr. Tedin, en la suma de cien pesos, y los del apoderado Dr. Assisa, en la suma de cuarenta pesos de igual moneda. Cópiese, notifíquese y cúmplase. Eduardo Martiré, Juez. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Gastón J. M. Firpo, secretario.
$ 66.- e.19|1 Nº 2.253 v.20|1|72

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Art. 145, 146 y 343. Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 1, cita por diez días a JESUS MARTINEZ, para comparecer en juicio "Fisco Nacional c/Martínez, Jesús s/ Apremio", bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese un día.
San Martín, diciembre 3 de 1971. — Eduardo V. Crespo, secretario.
e.19|1-Nº 82-v.19|1|72

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JUAN ANTONIO OLIVERI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.481/68, que se le sigue por defraudación calificada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 23 de noviembre de 1971. — Héctor Luis Jour, secretario.
e.19|1-Nº 83-v.25|1|72

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la publicación del presente, a AMERICO OSCAR FAILACHE y a JOSE ALBERTO SILVA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 17.735/68 que se les sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 14 de diciembre de 1971. — Héctor Luis Jour, secretario.
e.19|1-Nº 84-v.25|1|72

Nº 2

José Víctor Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Gómez, Kalopchian s|malversación" Expte. Nº 24.313/71, que se tramita por ante la Sría. del Dr. Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a KALEPCHIAN GOMEZ, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, diciembre 21 de 1971. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.19|1-Nº 87-v.25|1|72

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Melfi de Zamboni, Susana Matilde s/malversación de caudales públicos", Expte. Nº 24.099/71, que se tramitan por ante la Sría. del Dr. Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a SUSANA MATILDE MELFI de ZAMBONI, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
Secretaría, diciembre 21 de 1971. — Horacio Luis Tulián, secretario.
e.19|1-Nº 88-v.25|1|72

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a/c del Juzgado Nº 3 de San Martín —provincia de Buenos Aires— Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a FRANCISCO DOWNAR, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional —a prestar declaración indagatoria en la causa número 11.066/71 que se le sigue por el delito de malversación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 18 de diciembre de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.19|1-Nº 85-v.25|1|72

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a/c del Juzgado Nº 3 de San Martín —provincia de Buenos Aires— Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a RAMON ROCA para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 11.181|71 que se le sigue por el delito de hurto y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 18 de diciembre de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.19|1-Nº 86-v.25|1|72

REMATES JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

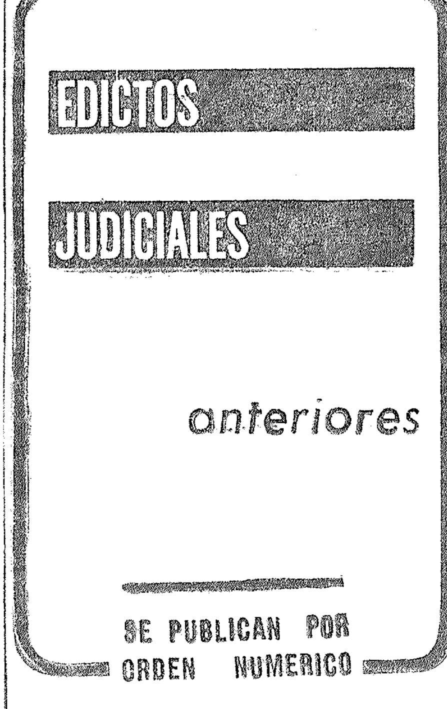
JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOTORES ALONSO S. A. c|DI SERIO, JOSE ANTONIO y otra, s|ejecución prendaria (Expte. Nº 1.266), que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 3 de febrero de 1972, a las 9.30 horas, en el local de Rivadavia 10351, de Capital Federal, donde se exhibe: Un automotor marca Ika Torino S-380, año 1969, motor Nº 7059600, serie Nº 613, chasis 00419, Dominio Nº B-355.188, uso particular, en el estado en que se encuentra. Base: $ 8.772,79. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 45.- e.19|1 Nº 2.488 v.21|1|72

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos: "ESTRICTA S.C.A. c|PARIS ARMANDO A., s|ejec. prend." (Expte. 39.364), que el martillero Helios Franceschi, propuesto por la parte, rematará el día 4 de febrero de 1972, a las 9 horas, en el local de la calle Manteagudo Nº 720, donde se exhibe: Un automotor usado marca Fargo, tipo camión, modelo del año 1957, motor Nº T5441106O, patente de la Prov. de Buenos Aires Nº 656-521, del año 1957. Base: $ 895,85. Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Aydée Elvira Cáceers Caro, secretaria.
$ 54.- e.19|1 Nº 2.499 v.21|1|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por 10 días a BLANCA TULIAN de MULLER y RITA TULIAN, para comparecer en juicio "Ruta 26 S. R. L. c|Tulián de Muller Blanca y otra s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días .
Buenos Aires, diciembre 6 de 1972. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 21. e.18|1 Nº 2.058 v.19|1|72

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por 10 días a SEGUNDO AGUSTIN ACOSTA, para comparecer en juicio "Traitier S. R. L. c|Acosta Segundo Agustín s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, noviembre 1º de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 21. e.18|1 Nº 2.049 v.19|1|72

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por diez días a LENSINA de HORNIACO ANACLETA, para comparecer en juicio "Traitier S. R. L. c|Anacleta Lensina de Horniaco s|resecisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 21. e.18|1 Nº 2.053 v.19|1|72

Nº 6

Juzgado en lo Civil número 6, Secretaría número 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA HERMENEGILDA GIOVO de GIOVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18. e.18|1 Nº 2.077 v.20|1|72

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DELIA ARGELIA AZARETTO de TRAVERSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18. e.17|1 Nº 1.917 v.19|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL HIDALGO o MANUEL MARIA NICOLAS HIDALGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 22,50 e.17|1 Nº 1.933 v.19|1|72

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7 Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA RAQUEL MARIA DUMOND de DURIGON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18. e.18|1 Nº 2.087 v.20|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MARIA RIGHI de GIULIANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18. e.18|1 Nº 2.086 v.20|1|72

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por diez días a EMILIO GONZALEZ, para comparecer en juicio "Mario Tambelli SAFICIA c|González Emilio s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese 2 días.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 21. e.18|1 Nº 2.055 v.19|1|72

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por 10 días a GREGORIO ORLANDO SANCHEZ, para comparecer en juicio "King's Park Argentina S. R. L. c|Sánchez Gregorio Orlando s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 21. e.18|1 Nº 2.050 v.19|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO AYUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Mario Anschutz Latorre, secretario.
$ 18. e.17|1 Nº 1.897 v.19|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAMON GARCIA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 18. e.17|1 Nº 2.032 v.19|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALBERTO RODOLFO ARNBRUST. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18. e.17|1 Nº 1.896 v.19|1|72

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALIM KIZON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18. e.18|1 Nº 2.108 v.20|1|72

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS PERRETTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 18. e.18|1 Nº 2.186 v.20|1|72

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por 5 días a SANTA EUSTAQUI GOMEZ, para comparecer en juicio "Adaro Jorge Mario c|Gómez Santa Eustaqui, s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, diciembre 3 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 21.- e.18|1 Nº 2.062 v. 19|1|72

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por 5 días a ALBERTO JULIO BEDY, para comparecer en juicio "Barrio Parque Morón S.R.L. c|Bedy Alberto Julio, s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 24.- e.18|1 Nº 2.060 v.19|1|72

Nº 11

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA ADELA CODAZZI de FARIZANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 27 e. 18|1 Nº 2.149 v 20|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO PORCHETTO, ALEJANDRO PORCHETTO y CARLOS ALBERTO PORCHETTO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre siete de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 22,50 e.17|1 Nº 1.920 v.19|1|72

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANTO CIRIANI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Diciembre 24 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18 e.17|1 Nº 1.872 v.19|1|72

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PROSPERO TOMAS BELICH y de doña ESTRELLA ANA ANDREU de BELICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18.- e.18|1 Nº 2.068 v.20|1|72

Nº 16

Juzgado Nacional Civil Nº 16 Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE FEDERICO LATORRE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre quince de 1971. — Ana María Conde, secretaria.
$ 18 e.17|1 Nº 1.971 v.19|1|72

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por 10 días a JESUS LUCAS JUAREZ para comparecer en juicio "Wotier S. R. L. c|Juárez Jesús Lucas, s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 21.- e.18|1 Nº 2.063 v.19|1|72

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por 10 días a JUAN PRIMITIVO ELIAS, para comparecer en juicio "Conexo S.R.L. c|Elías Juan Primitivo, s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 21.- e.18|1 Nº 2.057 v.19|1|72

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por 10 días a JUAN CLUA, para comparecer en juicio "Bonomi Alfredo G. y otro c|Clua Juan s|Rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese 2 días. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 21.— e.18|1 Nº 2.052 v.19|1|72

El Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39 cita por treinta días a herederos y acreedores de ROSA SCHUSTER de LAFERTE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.— e.18|1 Nº 2.126 v.20|1|72

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE FELIX ADOLFO ALDAO por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18 e.17|1 Nº 2.002 v.19|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA BERNSTEIN de HEILMAN. Publíquese tres días. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.— e.18|1 Nº 2.107 v.20|1|72

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CORA HAYDEE BOGGINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18.— e.18|1 Nº 2.162 v.20|1|72

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA GULISANO Vda. de GULISANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18 e.17|1 Nº 2.037 v.19|1|72

Nº 24

El Juzgado en lo Civil Nº 24 Secretaría Nº 47 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS MINENNA. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18 e.17|1 Nº 1.948 v.19|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PABLO CARLOS POL. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18.— e.18|1 Nº 2.106 v.20|1|72

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por 10 días a ANDRES TERAN RENJEL para comparecer en juicio "Edenland S.R.L. c|Terán Renjel Andrés sobre Rescisión de Contrato" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese 2 días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 21.— e.18|1 Nº 2.059 v.19|1|72

Nº 29

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA CORTELEZZI de BARDEGGIA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1971. — F. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 22,50 e.18|1 Nº 2.067 v.20|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña GENOVEVA CMURRA de PALOPOLI. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, julio 30 de 1971. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ 18 e. 18|1 Nº 2.066 v. 20|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber por quince días en autos "FUNDICION Y LAMINACION LUIS COSTA S. A. s|Cancelación de Pagarés", la cancelación de los siguientes pagarés sustraídos a la actora: 1. Firmante: A. Pascual, Pje. Valencia 2034, Cap.; Endosante: Weisgold y Lasagna, Villeags 380, Caseros, Pcia. Bs. As importe $ 200, vencimiento 30 enero 1972; 2. Firmante: J. Vázquez, Chile 1786, Cap.; Endosante: Talleres Metal Meto, Avda. Constituyentes 7030, San Martín, Pvcia. Bs. As. importe $ 600, vencimiento 25 enero 1972; 3. Firmante Pascual Ireneo, Gral. Pico 1336, Lanús Este, Pcia. Bs. As.; Endosante: Talleres Metal Meto, Avda. Constituyentes 7030, San Martín, Pcia. Bs. As., importe $ 214, vencimiento 29 de enero de 1972; 4. Firmante: Juan Zdyrka, 273 Besares 2563, J. Ingenieros, Pcia. Bs. As.; Endosante: Menne y Rossini, Maestro Baldino 164, Villa Bosch, importe $ 100, vencimiento 10 enero 1972; 5. Firmante: Félix Cantamesa e Hijos S. A., Sarmiento 450, Caseros, Pcia. Bs. As., importe $ 799,95, vencimiento 29 enero 1972; 6. Firmante: Metalúrgica Tuyú, A. Pini 182, Caseros, Pcia. Bs. As.; Endosante: Eduardo Massola, A. Alsina 2146, Florida, Pcia. Bs. As., importe $ 330, vencimiento 30 enero 1972; 7. Firmante: Frías y Pérez García S. C. Avda. Mitre 801 Caseros, Pcia. Bs. As., importe $ 600, vencimiento 25 enero 1972; 8. Firmante: Francisco Lisa, Pedro Echagüe 2528, Cap., importe $ 474,44, vencimiento 3 enero 1972; 9. Firmante: Metalúrg. Junín, Avellaneda 545, Junín, Pcia. Bs. As.; Endosante: Waisgoldy Lasagna, Villegas 380, Caseros, Pcia. Bs. As., importe $ 383, vencimiento 15 enero 1972; 10. Firmante: Metalúrg. Tuyú, A. Pini 182, Caseros, Pcia. Bs. Aires: Endosante: Waisgoldy Lasagna, Villegas 380, Caseros, Pcia. Bs. As., importe $ 350, vencimiento 30 enero 1972; 11. Firmante: Dinarth, Avda. Cruz 1379, Cap., Endosante: Waisgoldy Lasagna, Villegas 380, Caseros, Pcia. Bs. As., importe $ 300, vencimiento 30 enero 1972; 12. Firmante: Ubertini y Martini, Av. S. Martín 381, V. Alsina, Pcia. Bs. As., importe $ 731, vencimiento 22 enero 1972; 13. Firmante: Ubertini y Martini, Av. S. Martín 381, V. Alsina, Pcia. Bs. As., importe $ 732,80, vencimiento 27 enero 1972; 14. Firmante: Ubertini y Martini, Avenida San Martín 381, V. Alsina, Pcia. Buenos Aires, importe $ 980, vencimiento 22 enero 1972; 15. Firmante: Ubertini y Martini, Av. S. Martín 381, V. Alsina, Pcia. Bs. As., importe $ 731, vencimiento 17 enero 1972; 16. Firmante: Cite S.R.L., Tilcara 3094, Capital Federal; Endosante: Geraci y Jez, San Ezequiel 227 S. Peña, Pcia. Bs. As., importe $ 1.602,03; 17. Firmante: Plansky 20 de Setiembre 1121, M. del Plata; Endosante: Geraci y Jez, San Ezequiel 227, Sáenz Peña, Pcia. Bs. As., importe $ 720, vencimiento 25 enero 1972; 18. Firmante: Metalúrgica Tuyú, A. Pini 182, Caseros, importe $ 257, vencimiento 30 enero 1972; 19. Firmante: Bunnyfer, Endosante: Talleres Metalúrg. Mozetic, Avda. Mayo 319, V. Libertad, Pcia. Bs. Aires, importe $ 256,86, vencimiento 30 enero 1972; 20. Firmante: Florabon, Pasteur 712, Cap. Fed., Endosante Talleres Metalúrg. Mozetic, Av. Mayo 319, V. Libertad, importe $ 248, vencimiento 15 enero 1972; 21. Firmante: Fadec Ind. y Com. S. R. L., M. Ocampo 611, Lanús Oeste, Pcia. Bs. As., Endosante: Julio A. González, Besares 3930, Cap. Fed., importe $ 1.696,44 vencimiento 16 enero 1972; 22. Firmante: Fadec Ind. y Com. S. R. L., M. Ocampo 611, Lanús Oeste, Pcia. Bs. As., Endosante: Julio A. González, Besares 3930, Cap. Fed., importe $ 1.187,50, vencimiento: 18 enero 1972; 23. Firmante: Fadec Ind. y Com. S.R.L., M. Ocampo 611, Lanús Oeste, Pcia. Bs. As., Endosante: Julio A. González, Besares 3930, Cap. Fed., importe $ 872,40, vencimiento 6 enero 1972; 24. Firmante: Fadec Ind. y Com. S. R. L., M. Ocampo 611, Lanús Oeste, Pcia. Bs. As., Endosante Julio A. González, Besares 3930, Cap. Fed., importe $ 1.430, vencimiento 13 enero 1972; 25. Firmante: Metalúrgica Tuyú, A. Pini 182, Caseros, Pcia. Bs. As.; Endosante: Eduardo Massola, A. Alsina 2146, Florida, Pcia. Bs. As., importe $ 300, vencimiento 30 enero 1972; 26. Firmante: Caddi S. R. L., Passo 999, L. de Zamora, Pcia. Bs. As.; Endosante: Eduardo Massola, A. Alsina 2146, Florida, Pcia. Bs. As., importe $ 310, vencimiento 30 enero 1972; 27. Firmante: Metalúrg. Tuyú, A. Pini 182, Caseros, Pcia. Bs. As.; Endosante Eduardo Massola, A. Alsina 2146, Florida, Pcia. Bs. As., importe $ 310, vencimiento 30 enero 1972; 28. Firmante: Héctor Zeudler, Rivadavia 2567, Capital; Endosante Eduardo Massola, A. Alsina 2146, Florida, Pcia. Bs. As., importe $ 250 vencimiento 15 enero 1972; 29. Firmante Stella Maris, A. Alcorta 1268, V. Adelina, Pcia. Bs. As.; Endosante Eduardo Massola, A. Alsina 2146, Florida, Pcia. Bs. As., importe $ 270, vencimiento 30 enero 1972; 30. Firmante Alinor Botones, Cochrane 2355, Cap. Fed.; Endosante Eduardo Belloni, Asunción 2450, J. Ingenieros, Pcia. Bs. As.; importe $ 973,83, vencimiento 30 enero 1972; 31. Firmante Alfredo Arias, Tres Arroyos 3871, Cap; Endosante Eduardo Belloni, Asunción 2450, José Ingenieros, Pcia. Bs. As., importe $ 459,58, vencimiento 30 enero 1972; 32. Firmante Alinor Botones, Cochrane 2355, Cap. Fed.; Endosante Eduardo Belloni, J. Ingenieros, Asunción 2450, Pvcia. Bs. As., importe $ 752,96; 33. Firmante Turiel, Larrea 557, Caseros, Pvcia. Bs. As., endosante Dante Tarabella, Olavarría 255, Caseros Pvcia. Bs. Aires, importe $ 450, vencimiento 9 enero 1972; 34 Firmante L. Turiel Larrea 557, Caseros, Pvcia. Bs. As. endosante Dante Tarabella, Olavarría 255, Caseros, Pvcia. Bs. As., importe $ 400 vencimiento 15 enero 1972; 36. Firmante n Hogar, Bustamante 599, Gerli, Pvcia. Buenos Aires; endosante Talleres Metal Meto, Avda. Constituyentes 7030, S. Martín, Pvcia. Bs. As., importe 342,30, vencimiento 15 enero 1972; 36. Firmante Gerli Hogar, Bustamante 599, Gerli, Provincia Bs. As., endosante Talleres Metal Meto, Avda. Constituyentes 7030, S. Martín, Pvcia. Bs. As., importe $ 1.378,20, vencimiento 15 enero 1972; 37 Firmante Padovan y Calzon S. A., A. del Valle 2417, Florida, importe $ 3.532,63 vencimiento 22 enero 1972; 38 Firmante Tyf Nor S. R. L., Rubén Darío 4275, Munro, Provincia Bs. As., importe $ 1.217,20, venci-

miento 31 enero 1972; 39. Firmante Vicente Lopresti, J. L. Suárez 3103, Capital Federal, importe $ 952, vencimiento 14 enero 1972; endosante Establec. Met. Leo S. R. L., Ayolas 478, Cap.; 40. Establecimiento Metal. Aldo J. Friscia, Las Heras Nº 2078, Luján, Pvcia. Bs. As., importe $ 395,70, vencimiento 15 enero 1972; 41. Félix Cantamessa e Hijos S. A., Sarmiento 450 Caseros, Pvcia. Bs. As., importe $ 293,38, vencimiento 13 enero 1972; 42. Firmante Laguna Blanca S. A., Ramón Falcón 6463, Cap. Fed., importe $ 250,20; 43. Firmante Volamport S. R. L., M. Pedraza 3287, Cap., importe $ 350, vencimiento 12 enero 1972; 44. Firmante Metalúrgica Zona, Laprida 4710, V. Martelli, Pvcia. Bs. As., importe $ 1.235, vencimiento 26 enero 1972; 45. Firmante Metalúrgica Zona, Laprida 4710, V. Martelli, Pvcia. Bs. As., importe $ 1.252,10, vencimiento 10 enero 1972; 46. Firmante Huas S. R. L., R. Peña 229, S. Martín, endosante José Macri, J. Ingenieros 814, José Ingenieros, Pvcia. Bs. As., importe $ 1.300, vencimiento 31 enero 1972; 47. Firmante Alberto Pérez Echepare, Castro 1309, Capital, importe $ 14.408,30, vencimiento 15 enero 1972; 48. Firmante Alberto Pérez Echepare, Castro 1309, Capital, importe $ 14.408,30, vencimiento 30 enero 1972. — Todos los documentos son pagaderos en Buenos Aires. — Esta publicación es a efectos previstos en el artículo 89 y sigs. Decreto Ley 5.965|63.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 2.385. e.4|1 Nº 489 v.25|1|72

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, en los autos: "BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S. A. s|Cancelación de pagaré" Expediente Nº 29.645, ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971. Autos y Vistos: Atento lo solicitado a fs. 7, constancias agregadas a fs. 10, comunicaciones a que aluden las copias de fs. 11|2 y de conformidad con lo establecido por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, declárase cancelado el título a que alude la presentación de fs. 7, un pagaré suscripto por Fiat Concord S. A. Nº 2935, librado en Buenos Aires, el 12 de agosto de 1971 con vencimiento el día 28 de enero de 1972 por el importe de cinco mil pesos Ley 18.188, a favor de Establecimientos Rubber Técnica S. A. C. I. F. I. A. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y en El Derecho. Notifíquese por cédula la presente al girado y al librador... Jorge A. Garriga. Juez de Comercio. Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971 — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 960.— e.11|1 Nº 1.168 v.31|1|72

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17 hace saber en autos: "CARRERA de MEDINA CARMEN y otro c FIAT ARGENTINA S.A.I.C y otro s|extravío pagaré, Expte. Nº 31.332", que dispúsose la cancelación del pagaré librado por Fiat Argentina S.A.I.C., avalado por Fiat Concord S.A.I.C. a favor de Carmen Carrera de Medina y José María Medina por $ 1.427,63 vencimiento 14 diciembre 1971. Adviértese que se autorizará el pago si dentro de los 60 días del vencimiento no se dedujese oposición por el tenedor.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 225.— e.7|1 Nº 752 v.27|1|72

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por quince días (15) para que haga valer sus derechos en autos "PILLONI de BRUNI, PASCUALINA c|INDUFISA S.A. C.I. y F., s|cancelación", al tenedor del pagaré Nº 79-1-013681, librado por Indufisa S.A.C.I. y F., y avalado por Fiat Concord S.A.I.C. por $ 6.650 pesos ley 18.188, con fecha de vencimiento 28 de octubre de 1971, a la orden de Pascualina Pilloni de Bruni, Humberto Bruni, Nicolás Busa, Blanca Bruni de Busa, José Busa, Rita Busa, Emilio De Luca y Mario De Luca.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 225.- e.12|1 Nº 1.274 v.2|2|72

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de "FRI-O-CAR S. A." Fecha provisoria de cesación de pagos 2 de mayo de 1969. Síndico contador Juan Carlos Rodríguez, con domicilio en Paraguay 435, 3er. piso, of. 9, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de los 30 días. Señálase la junta de acreedores para el 10 de marzo de 1972, a las 9 horas, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 82,50 e.18|1 Nº 2.182 v.24|1|72

Juzgado Nacional en lo Comercial Nro. 13, Secretaría Nº 25, comunica por 15 días en los autos caratulados "DAGLIO, ENRIQUE ALFREDO s|Cancelación" ha recaído la resolución que en su parte pertinente expresa: "Buenos Aires, diciembre 2 de 1971... Atento a las constancias de autos procédase a la cancelación de los documentos y a los efectos del Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial, detallándose cada uno de los pagarés señalados... Francisco M. Bosch, Juez". — Los documentos constan de los siguientes datos: a) Pagarés librados por Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa S. A., con vencimiento el 25|10|1971 por $ 17.000, el 15|1|1972 por $ 8.342,20; el 20|1|1972 por $ 10.000; el 5|2|1972 por $ 10.000 y el 10|2|1972 por $ 10.000, todos ellos a la orden de Alvarez Ameal S. R. L. — b) Pagaré librado por Chrisler Fevre Arg. S. A. I. C., con vencimiento el 2|4|1972 por $ 27.000, endosado por T. E. N. S. A. — c) Pagarés librados por Vialco S. A., seis documentos con vencimiento el 25|10|1971 por $ 10.000 cada uno, catorce documentos con vencimiento el 25|12|1971 por pesos 5.000 cada uno y cuatro documentos con vencimiento el 25|1|1972 por $ 10.000 cada uno, todos ellos a la orden de Adolfo V. Galluzo. — d) Pagaré librado por Bodegas y Viñedos Arizu S. A., con vencimiento el 27|1|1972 por $ 3.750. — e) Pagaré librado por Argentools S. A., con vencimiento el 26|10|1971 por $ 3.000 a la orden de Armotec S. A. — f) Pagaré librado por Gath y Chaves Ltda. S. A., con vencimiento el 25|10|1971 por pesos 1.288,59 a la orden de Laboratorios Boussa S. A. — g) Pagarés librados por Aceros Potrone S. A., dos documentos con vencimiento el 7|10|1971 por $ 5.000 cada uno; el 25|10|1971 por $ 6.000 y el 27|10|1971 por $ 10.000, todos a la orden de Belgrano Inmobiliaria S. C. A. — h) Pagarés librados por Safrar S. A. Franco Arg. de Automotores, con vencimiento el 11|1|1972 por $ 5.000 a la orden de Lim-Par S. R. L. — i) Pagaré librado por Field Argentina S. A. C. I. C. F., con vencimiento el 10|12|1971 por $ 10.080. — j) Pagaré librado por Hersilia S. A. C. I. F. C. A., con vencimiento el 4|11|1971 por $ 1.596,50. — k) Pagaré librado por Crespo S. A., con vencimiento el 14|12|1971 por $ 4.557,99, a la orden de Heliograf S. A. — l) Pagaré librado por Fanacoa S. A., con vencimiento el 31|12|1971 por $ 10.500,00. — m) Pagaré librado por Galileo Arg. S. A., con vencimiento el 3|12|1971 por $ 3.617,81 a la orden de Heliograf. — n) Pagarés librados por Laboratorios D'Onofrio S. A. con vencimiento el 8|10|1971 por $ 3.431,20; el 14|10|1971 por $ 3.476,50; el 20|11|1971 por $ 3.300,00 y el 20|11|1971 por $ 3.830,00, todos a la orden de Laboratorios Boussa S. A. — o) Pagarés librados por Antonio Paniza S. A., con vencimiento el 5|3|1972 por $ 2.500,00; el 15|3|1972 por $ 2.500,00; el 20|3|1972 por $ 2.500,00 y el 25|3|1972 por $ 2.500,00, todos a la orden de Establecimientos Metalúrgicos Nahuel S. A. — p) Pagaré librado por Cía. Americana de Radiocomunicaciones S. A., con vencimiento el 31|1|1972 por $ 2.510,65 a la orden de Heliograf. — q) Pagaré librado por Salvo S. A., con vencimiento el 21|1|1972 por $ 7.164,20 a la orden de Heliograf S. A. — r) Pagarés librados por Luis Seijo y Cía. S. A. C. I. A., con vencimiento el 15|2|1972 por $ 5.040,00; el 15|2|1972 por $ 5.000,00 y el 28|2|1972 por $ 4.780,00, todos a la orden de J. Criezis y Cía. Tessitura Milano S. C. A. — Todos los documentos mencionados son pagaderos en Buenos Aires.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 1.395 e.31|12|71 Nº 99.836 v.21|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. 1ra. Inst. Crim. Cor. Fed. Nº 1, Secretaría 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a AUGUSTO CESAR MORAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1971. — Roberto S. Preller, secretario.

e.18|1 Nº 71 v.24|1|72

Juzgado Nac. 1ª Inst. Crim. Cor. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIANO NARCISO CASTEX para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 244 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Roberto S. Preller, secretario.

e.18|1 Nº 72 v.24|1|72

Juzgado Nac. 1ra. Inst. Crim. Cor. Fed. Nº 1, Secretaría 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la persona apodada "RICHARD" para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1971. — Roberto S. Preller, secretario.

e.18|1 Nº 73 v.24|1|72

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO RAUL SANCHEZ, JOSE RAMON ANTON, ALBERTO FILGUEIRAS y MIGUEL ANGEL RUIZ, para que se presenten a estar a derecho en la causa Nº 6.865 que se les sigue por el delito de defraudación en perjuicio de la Administración Nacional de Aduanas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Publíquese por cinco días.

Secretaría, 30 de noviembre de 1971. — Mario Luis Alba Posse, secretario.

e.18|1 Nº 74 v.24|1|72

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim. y Corr. Federal Nº 4, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ATILIO OSCAR DI SABATO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 263 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1971. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.

e.18|1 Nº 75 v.24|1|72

CAMARA FEDERAL EN LO PENAL

Vocalía Nº 1

El señor Juez de la Cámara Federal en lo Penal de la Nación a cargo de la Vocalía Nº 1, Dr. César Black, Secretaría del Dr. Martín Anzoátegui, cita y emplaza por el término de cinco días, y a partir de su primera publicación, a MIGUEL COSME, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 109 de su registro que se instruye contra el mismo por infracción a la Ley 17.401, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 148, Inc. 1º y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Martín Anzoátegui, secretario.

e.18|1 Nº 76 v.24|1|72

Vocalía Nº 4

Vocalía 4a. Sala IIIA. Excma. Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Secretaría Horacio A. Vaccare. Cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a REYES BERNABE MARTINEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 17.401, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1971. — Ramón Benjamín Rojas, secretario.

e.18|1 Nº 77 v.24|1|72

Vocalía Nº 6

Vocalía 6a. Secretaría Dr. Nino T. García Moritán. Cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL ARGEMI, RAMON HORACIO TORRES MOLINA, CELIA MARIA LACAY de TORRES MOLINA, ABEL OMAR OSES, GABRIEL NAUM, DIEGO MIRANDA, MARIO SANCHEZ, LILIANA GALLETTI, ALCIBIADES OSCAR RAMOS y JOSE LUIS LOGIURATO en la causa Nº 119 que se les sigue por asociación ilícita, etc., bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1971. — Nino Tulio García Moritán, secretario.

e.18|1 Nº 78 v.24|1|72

Vocalía Nº 7

Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía Nº 7, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR MARIO GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.401, y al Art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1971. — Edgardo Frola, secretario.

e.18|1 Nº 79 v.24|1|72

Vocalía Nº 8

Cámara Federal en lo Penal de la Nación, Vocalía Nº 8, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE MURAT (h.) y NICOLAS MURAT a estar a derecho en la causa número 51 que se les sigue por tenencia de materiales de propaganda comunista, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — José Ignacio Garona, secretario.

e.14|1-Nº 59 v.20|1|72

Vocalía Nº 9

Vocalía Nº 9, Secretaría Dr. Víctor A. Yáñez, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RAQUEL MANGIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1971. — Víctor Adolfo Yáñez, secretario.

e.18|1 Nº 80 v.24|1|72

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

Nº 2

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO BOERO, para que comparezca a e[illegible] derecho en la causa 21.877-F que [illegible] sigue por infracción al Art. 282 del Código Penal bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, diciembre 13 de 1971. — Francisco Salmena, secretario.

e.18|1 Nº 81 v.24|1|72

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MANUEL VAZQUEZ HEVIA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — La Plata, diciembre 6 de 1971. — Francisco Salmena, secretario.

e.13|1 Nº 48 v.19|1|72

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal Subrogante de Primera Instancia de Misiones, doctor Antonio J. Fernícola, se cita y emplaza por diez días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO MARCIAL ENCISO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de hurto y daño en concurso real (número 52/ año 1970), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelarle la excarcelación ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, diciembre 15 de 1971. — R. Marchena de Lombardi, secretaria.

e.14|1-Nº 57 v.20|1|72

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal, sito en calle Entre Ríos 282 — Sur — 2º piso, Secretaría de Registro de Enrolados a cargo del doctor Carlos Alberto Marchese, en el término de cinco días, contando a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 7350, caratulados: "c|OLIVERA ANGEL. Inf. Art. 2º, Ley 11.386".

San Juan, 1º de diciembre de 1971. — Carlos A. Marchese, secretario.

e.14|1-Nº 58 v.20|1|72

PASO DE LOS LIBRES

Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de Los Libres, Secretaría en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por veinte (20) días, a contar desde la primera publicación del presente a don ANTONIO BONGIOVANNI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue: "Fisco Nacional c|Retori Domingo y otros p|Ejecución Fiscal" (Expte. Nº 37, año 1968), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por tres días. — Secretaría, 27 de setiembre de 1971. — Raimundo J. J. Balbastro. secretario.

e.17|1 Nº 70 v.19|1|72



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 12 a cargo del Dr. Horacio R. Arias, Secretaría número 24 a cargo de la doctora Nilda E. Fernández Rodríguez, comunica por tres días en el juicio FLAMIA S. A. I. C. c HIERROSTANDARD s|ejecución hipotecaria. — (Exp. Nº 29.296), que el martillero Juan Antonio Sánchez Crexell, rematará sobre el mismo bien el día 11 de febrero de 1972 a las 16 horas, los inmuebles ubicados en el Partido de La Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, designado en el plano de subdivisión practicado por el Agrimensor D. G. Cesto y aprobado por la Dirección de Geodesia y Catastro con características setenta-doscientos treinta y ocho-cincuenta y siete del Registro de la Capital Federal a cargo del escribano Juan R. Borone protocolo del año mil novecientos sesenta y dos, con el número cinco de la manzana dos a., con frente a la Avenida República Oriental del Uruguay, entre las de Mendoza y Perú, compuesto de veintiún metros de frente al Nord Este, veinticuatro metros con cuarenta y nueve centímetros en su contrafrente al Sud, veintiocho metros diez y ocho centímetros en su costado Nord Oeste y quince metros cincuenta y nueve centímetros en su otro costado Este lindando por su expresado frente al Nord Este con la Avenida República Oriental del Uruguay al Sud con los fondos de los lotes siete y ocho, en su costado Nord Oeste con el lote cuatro y en su otro costado al Este con el lote seis, o sea cuatrocientos cincuenta y nueve metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados y un lote ubicado en el partido de La Matanza, ciudad de San Justo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designado en el plano que cita su título con el número siete de la manzana dos a., con frente a la calle Mendoza entre la Avenida República Oriental del Uruguay y calle Sarratea, compuesta su extensión de: once metros de frente al Sud Este, lindando con la calle Mendoza, doce metros ochenta y tres centímetros en su contrafrente al Nord Oeste lindando con parte del fondo del lote cinco de su manzana, quince metros cincuenta y nueve centímetros en su costado Nord Este lindando con el lote seis también de su manzana, y veintidós metros y diez y nueve centímetros en su otro costado al Sud Oeste lindando con el lote ocho también de su plano y manzana o sea una superficie de doscientos siete metros setenta y nueve decímetros cuadrados, es un galpón que abarca toda la superficie del terreno con piso de material y paredes de ladrillos hasta una altura de seis metros, el techo es de chapa galvanizada, tiene un entrepiso de ochenta metros cuadrados y consta también de baño y oficina, todo en perfectas condiciones. — Los inmuebles que actualmente se encuentran ocupados por Puertas y Ventanas S. A., de acuerdo a la escritura hipotecaria del inmueble no reconoce locación ni otros derechos reales y además la cláusula quinta de la escritura hipotecaria dice "Y en caso de venta judicial deberá entregarlo totalmente desocupado a quien resulte comprador". — Base en conjunto pesos Ley 18.188 ciento quince mil trescientos treinta y siete con cincuenta y dos centavos ($ 115.337,52) al contado. — Seña 8% en efectivo, comisión 3% efectivo. — Sellado de Ley 18.542, 3 por mil. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Horario de visitas días hábiles de 15 a 17 horas. — Tdo. cincuenta y nueve metros. — No vale.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1971.
Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 288 e. 18|1 Nº 2.345 v. 20|1|72

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por 3 días en el juicio PRISCHING, FRANCISCO c|SALES, RAMON s|cobro hipotecario — (Exp. Nº 13.994), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en 25 de Mayo 305 (sub-suelo), Capital Federal, el viernes 21 de enero de 1972, a las 15,30, la finca ubicada en el Ptdo. de Merlo, prov. de Buenos Aires, con frente a la calle Uspallata (hoy Lagomarsino) entre las de San Lorenzo (hoy Angel M. Rodríguez) y Chacabuco (hoy Manuel Gómez Fretes) edificada en el lote 12 manz. 11 que mide 10 m. de frente por 20 m. de fondo. — Base $ 16.917,50. — Se halla ocupada por el demandado y su familia. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Se visita de 14 a 17. — Seña 8%. — Comisión 3%.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1971.
Ana María Conde, secretaria.

$ 58,50 e. 18|1 Nº 2.298 v. 20|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en el juicio FERRERO ADELQUI GUIDO y otros c|LOBATO EBER ADRIAN y otra s|ejecución hipotecaria. — (Expediente Nº 13.975), que el martillero Jorge Antonio Seoane, rematará el día 25 de enero de 1972 a las 16 horas en Sarmiento 846, piso 7º C, Capital, la casa-quinta ubicada en el Partido y Pueblo de Moreno, provincia de Buenos Aires con frente a la calle J. M. de Pereda (antes Los Paraísos) entre Av. Revdo. Padre Fahy (ex La Patria) y Unamuno. — Sobre terreno de 66,66 x 162,92 (superficie 10.860,24 m 2) consta de chalet principal en dos plantas con 4 dormitorios y amplia recepción, chalet para huéspedes de 3 dormitorios y recepción, quincho de material, piscina 15 x 6 metros, vestuario anexo, sala de máquinas, dos galpones de material y casa de caseros. — La propiedad se encuentra ocupada por el casero y por otra persona que manifiesta ser administrador, aclarándose que será entregada al comprador totalmente desocupada. — Venta al contado. — Base $ 169.200. — Seña y a cuenta de precio 8%. — Comisión 3%. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1971.
Ana María Conde, secretaria.

$ 99 e. 18|1 Nº 1.360 v. 20|1|72

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 33, comunica por 3 días en el juicio "GIMENEZ, AGUSTIN JOSE c|CARMONA, ANTONIO y otra, s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 19.590) que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará en 25 de Mayo 305 (Subsuelo), Capital Federal, el viernes 21 de enero de 1972 a las 15.30, el lote de terreno con todo lo en él edificado y demás adherido al suelo sito en el Ptdo. de Florencio Varela Prov de Buenos Aires, designado con el Nº 1, de la manz "A" frente a la calle Estados Unidos s|Nº, esq. Ayacucho. — Sup. 342,2575 m2. — El edificio principal se halla ocupado por el demandado y su familia y una construcción independiente alquilada. — Se visita de 14 a 17. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal — Base, $ 980.—, al contado — Seña, 8 o|o. — Comisión, 3 o|o.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1971.
— Alberto Alba Posse, secretario.

$ 63 e 18|1 Nº 2.300 v. 20|1|72

Juzgado Nacional en lo Cicil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en auto "CAJA POPULAR DE BELGRANO COOP. DE CREDITO LIMITADA c|MIKUCKI CASIMIRO y otro s|Ejecución Hipootecaria", Expte. Nº 19.955, que el martillero don Antonio Cifre, rematará el día 8 de febrero de 1972, a las 17 horas en sus oficinas Av. Mosconi 2694, Capital Federal, el inmueble ubicado en Caseros, Provincia de Buenos Aires, Partido de 3 de Febrero, con frente a la calle Tuyú Nº 366, entre las de 3 de Febrero y Av. San Martín, paraje denominado Villa Pineral, edificcado sobre el lote 25 de la manzana P, que mide de 8m66 cm. de frente por 50m. de fondo, o sea 433 metros cuadrados. — El inmueble se encuentra ocupado por el deudor hipotecario y de acuerdo al contrato mutuo se deberá entregar desocupado. — Adeuda por impuesto inmobiliario al 9 de febrero 1971, la suma de $ 269,85, por impuestos municipales, no adeuda suma alguna al 26 agosto 1971, tampoco adeuda suma por pavimento. — El inmueble puede visitarse en el horario de 15 a 18 horas, todos los días. — Base $ 27.149,05, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — S|R.: 6. Vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971.
— Alberto Alba Posse, secretario.

$ 81 e.17|1 Nº 1.639 v.19|1|72

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría 37, comunica por tres días en autos "J. BELOZERCOVSKY S.A. I.C.F.I.A. y G. c|PUGLIESE SEVERO VICENTE Y MIRANDA DE PUBLIESE J. s|Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 17.675, que el martillero don Antonio Cifre, rematará el día seis de febrero de mil novecientos setenta y dos, a las 18 horas, y sobre el mismo, el inmueble ubicado en la calle Gianastasio Nº 3128, entre Ripamonti y Maestre Gochet, de la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, edificado sobre el lote Nº 31, manz. "J" que mide 10 metros de frente por 32 metros de fondo, o sea una superficie de 320 metros cuadrados, con pavimento en su frente, compuesta su edificación de 2 habitaciones, cocina y w.c. de construcción mixta. — El inmueble se encuentra ocupado por la deudora hipotecaria y de acuerdo al contrato de mutuo en su artículo tercero se deberá entregar desocupado. — Adeuda por impuesto inmobiliario a mayo de 1971 pesos 126, el inmueble puede visitarse todos los días de 14 a 19 horas. — Base $ 9.440 con el 40 o|o al contado y el saldo en dos cuotas anuales con el 16 o|o de intereses anual sobre saldos. — El Escribano será el que designe la actora. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971.
— Alberto J. Bueres, secretario.

$ 90 e.17|1 Nº 1.638 v.19|1|72

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaria Nº 38, comunica por tres días en el exhorto Nº 21.067 de la ciudad de La Plata, caratulado: "LOPEZ GARCIA, CARLOS y otros c|RICCA RAUL s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Hugo Gerola, rematará el día 20 de enero de 1972, a las 16 horas, en el local Asociación Italiana, calle Cangallo 1372, 1er. piso de esta Capital, la unidad Nº 6, Planta Baja, sp. cubierta 21.35 m2. de la finca calle Marcelo T. de Alvear Nº 1966|68, porcentual 1,10 o|o. — Por cláusula del contrato hipotecario el deudor se obliga a desocupar la unidad dentro de los diez días de la intimación. — Sin base, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 54 e.17|1 Nº 1.465 v.19|1|72

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, a cargo del Autorizante, comunica por tres días en autos "ARGAÑARAS BENICIO E. y otros c|CORRO MIGUEL ARCANGEL s|ejecución hipotecaria" Expediente Nº 18.796, que el martillero Ricardo Avalos rematará el día 30 de enero de 1972 a las 11 hs., en el mismo: un lote de terreno próximo a la Estación Chilabert, F. C. G. B. M., Partido de San Martín, de la Pcia. de Bs. Aires con frente a las calles 35, Chivilcoy, y 140, Mazzini; designado como lote 39 manzana 82, con superficie de 165,15 m2. — Base, $ 9.000.—. Seña, 8 o|o. — Comisión, 3 o|o. — Todo al contado y en efectivo. — El bien se encuentra ocupado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Bueno. Aires, 31 de diciembre de 1971
— Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 63 e. 18|1 Nº 2.241 v. 20|1|72

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por 3 días en el juicio "MARINO, RICARDO MARIO c| AMOROSO, JULIO ENRIQUE s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 22.711) que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará en 25 de Mayo 305 (Subsuelo), Capital Federal, el viernes 21 de enero de 1972 a las 15.30, la unidad de vivienda ubicada en el Ptdo. de 3 de Febrero, Prov. de Buenos Aires, paraje Villa Herminia, frente a la Av Gral. Paz Nº 7.597. — Polígono 00-01. — Sup. cub. 81,78, semicub., 4,20, desc. 55,77 o sean 141,75 m2., ubicada en la planta baja del edificio y polígono 01-01, ubicado en la planta alta. — Sup. desc. 93,29 o sea un total para la unidad de 235,04 m2. — La unidad se halla ocupada por el demandado y su fomilia, quien se obligó a entregarle totalmente desocupada. — Se visita de 14 a 17. — Base, $ 42.450,— al contado. — Seña, 8 o|o. — Comisión, 3 o|o.

Buenos Aires 30 de diciembre de 1971.
— Pedro Mingrone, secretario.

$ 67,50 e. 18|1 Nº 2.302 v. 20|1|72

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos "JOANAL, S. R. L. c|GRIPPO FRANCISCO s|Ejec. Prend.', Expte. Nº 6.394, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 4 de febrero de 1972 a las 16 horas, en Tucumán 1749, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 17 hs., y en el estado que se encuentra: Un automotor marca Ford, modelo año 1938, motor Nº 54F400243, patente de la Pcia. de Bs. Aires Nº 1317181. — Base, $ 659,36 al contado. — Seña, 30 o|o, comisión, 10 o|o. El bien será entregado de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 565 del C. P. C. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1971.
— Jorge O. Palacio, secretario.

$ 54 e. 18|1 Nº 2.221 v. 20|1|72

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos CREDITO AUMOTOR ARGENTINO, S. A. c| SANCHEZ MARIANO s|ejecución prendaria, que el martillero Ivelise G. de Genella, rematará el 11 de febrero de 1972, a las 13,30 horas en el local de Rocha Nº 1215, donde se exhibe el bien, un automotor usado, en regular estado, marca Valiant II, modelo 1963, motor Nº 382071, serie Nº 382071, uso particular, patente Nº 445.741 de la Municipalidad de Buenos Aires. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30%. — Comisión 10%.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1971.
Roberto Emilio Silva, secretorio.

$ 40,50 e. 18|1 Nº 2.304 v. 20|1|72

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos CREDITO AUTOMOTOR ARGENTINO S. A. c|GARBINI, LORENZO PASCUAL s|ejecución prendaria, que el martillero Ivelise G. de Gonella, rematará el 11 de febrero de 1972, a las 14 horas en el local de Rocha Nº 1215, donde se exhibe el bien todos los días hábiles de 8 a 18 horas, un automotor marca Kaiser, modelo 1955, motor Nº 1183680, para uso particular, con patente Nº 317.821 de la Municipalidad de Buenos Aires. — Base pesos Ley 18.188 $ 500, al contado y al mejor postor. — Seña 30%. — Comisión 10%.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1971.
— Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 49,50 e. 18|1 Nº 2.303 v. 20|1|72

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos GREENE S. A. c|ACIN MARIA H. s|ejec. prend. — Expte. Nº 38.674, que el martillero Carlos A. Madsen, propuesto por la parte actora, rematará el día 4 de febrero de 1972, a las 15 horas en Lafinur 3050, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 17 hs., en mal estado de conservación y en el estado que se encuentra: Un automotor marca Peugeot, motor Nº 2552657, modelo año 1963, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1059190. — Base $ 3.343,36 al contado. — Seña 30%. — Comisión 10%. — El bien será entregado de acuerdo a los dispuesto por el art. 565 del C. P. C. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1971.
Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 58,50 e. 18|1 Nº 2.220 v. 20|1|72